



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00109-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JOSE RAUL ARISTIZABAL BOTERO.

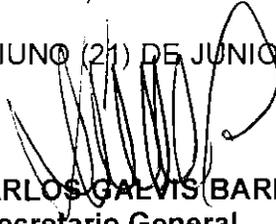
DEMANDADO: DIAN

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA DIAN.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada –DIAN-, se le da traslado legal por el termino de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Honorable:

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
E.S.D.

Ref.: EXPEDIENTE : 13-001-23-31-000-2013-00109-00
DEMANDANTE : JOSE RAUL ARISTIZABAL BOTERO
NIT : 70.692.788
DEMANDADO : DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTUACION : CONTESTACION DE DEMANDA

VANESSA CECILIA PICO GONZALEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C.22.802.466 de Cartagena, con Tarjeta Profesional No.120.011 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, según poder conferido por el Doctor SAMUEL MACIA CARRASQUILLA, en su condición de Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la UAE. DIAN, por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad legal, acudo ante su despacho con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA, interpuesta por el Doctor PEDRO ROMERO MARTINEZ, como apoderado del contribuyente JOSE RAUL ARISTIZABAL BOTERO NIT. 70.692.788, contra los actos PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACION EXOGENA N° 062382010000254 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2010, RESOLUCION SANCION POR NO SUMINISTRAR INFORMACION EXOGENA DEL AÑO 2007 N° 062412011000083 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2011 Y RESOLUCION N° 900.057 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, por medio de la cual se resuelve el recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Sanción por no suministrar información exógena del año 2007 N° 062412011000083 de fecha 20 de Mayo de 2011, modificándola y fijando la suma de \$ 139.683.000.

HECHOS

A continuación pasamos a hacer un recuento de los hechos que antecedieron a la expedición de los actos que son objeto de la presente acción:

1. El día 29 de Agosto de 2007, el contribuyente JOSE RAUL ARISTIZABAL BOTERO, presentó declaración de Renta y Complementarios por el año gravable 2006, registrando un total de ingresos brutos de \$ 2.557.594.000 (folio 7).
2. El día 20 de Mayo de 2010, la División de Fiscalización Tributaria de la Dirección Seccional de Cartagena, profiere el Auto de Apertura N°

06238201000493, en desarrollo del programa “Incumplimiento de Obligación de Informar”.

3. El 18 de Agosto de 2010, la División de Fiscalización Tributaria, profirió el Requerimiento Ordinario N° 06238201000763, en donde se solicita información sobre la realización de sus operaciones económicas.
4. El 10 de Septiembre de 2010. Dio respuesta al anterior requerimiento.
5. El 22 de Octubre de 2010, la División de Gestión de Fiscalización, profirió el Pliego de Cargos N° 0623820100000254, en donde se propone la imposición de la sanción prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario
6. El día 20 de Mayo de 2011, la División de Gestión de Liquidación, expide la Resolución Sanción N° 06241201100083, en la cual se impone la sanción por no informar de la que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario.
7. El 6 de Julio de 2011, el contribuyente hoy accionante, interpone Recurso de reconsideración contra la Resolución Sanción, anteriormente descrita.
8. El 31 de Mayo de 2012, la Subdirección de Recursos Jurídicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas, por medio de la Resolución No 900.067, resuelve el recurso de reconsideración interpuesto y modifica la Resolución N° 062412011000083 del 20 de Mayo de 2011 y fija en 139.683.000, el valor de la sanción impuesta.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Con fundamento en los anteriores hechos, y ante los argumentos expuestos por la accionante es necesario hacer las siguientes consideraciones:

*** Con respecto a las normas violadas y concepto de violación alegados por el accionante:**

Manifiesta el apoderado de la accionante en su escrito de demanda, que han sido violadas las siguientes normas de orden constitucional:

Violación del Artículo 29 de la C.N.: Con respecto a este artículo se observa que el actor, se limita a realizar una transcripción del mismo y cita algunos apartes de sentencias que tratan sobre el debido proceso y el derecho de defensa, sin embargo no explica las razones o motivos suficientes por los cuales considera que mi representada la DIAN, violo el artículo 29 de la C.N.

ps

No obstante es de resaltar que los actos administrativos que hoy son objeto de reparo por parte del demandante fueron expedidos en cumplimiento de las normas contenidas en el Estatuto Tributario, agotando todas y cada una de las etapas de determinación, liquidación y discusión del impuesto, en consecuencia salta a la vista que fue en cumplimiento cabal del debido proceso que se expidieron los actos administrativos objeto de la demanda, además que los actos administrativos proferidos fueron suficientemente motivados exponiéndose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustentaron, igualmente, el derecho de defensa ha sido respetado en todas las instancias procesales, pues se le ha dado la oportunidad de controvertir las actuaciones de la Administración en cada una de las etapas en que se ha surtido el proceso y así lo ha hecho.

Por otra parte, aclaramos, que la ley exige a los particulares el cumplimiento de obligaciones tributarias que conllevan una serie de formalidades y requisitos cuya inobservancia llevan a que el ente fiscal en ejercicio de sus facultades, profiera los actos administrativos correspondientes en orden a establecer la correcta determinación del impuesto y de esta manera se formalice la actuación que debió cumplir el responsable en su oportunidad. Así las cosas, la exigencia de la Administración del cumplimiento de las normas legales al contribuyente no implica el desconocimiento de los preceptos constitucionales que se citan.

El debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Nacional debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La Corte Constitucional ha señalado que las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso, donde quien hace parte del mismo debe tener una oportunidad de expresar sus opiniones, presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos, con la plena observancia de las disposiciones que regulan la materia, respetando en todo caso los términos y las etapas descritas o aplicables en cada proceso.

Así mismo, el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo señala que habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada, al menos en forma sumaria si afecta a particulares.

Para ello, la administración tributaria cuenta con plenas facultades de investigación y fiscalización, con el fin de determinar correctamente los impuestos a cargo del contribuyente, respetando cada una de las etapas que conforman el proceso investigativo a través de los diferentes medios probatorios y las diligencias de inspección que consagra la norma tributaria.

Por consiguiente no existe la violación al debido proceso, toda vez que mi representada cumplió con todas las ritualidades procesales, en especial salvaguardando el derecho de contradicción y defensa del contribuyente.

Sobre el particular es necesario reafirmar que el actor no señala en que consistió la violación de las normas a que alude, por lo cual todos los cargos resultan vagos

e imprecisos, e incumple con el requisito de indicar las normas violadas y el concepto de violación contemplado en el art.137 Nral.4¹ del C.C.A., ante esta omisión todos los cargos deben ser desestimados.

Igualmente se observa que el accionante manifiesta que existe violación de los **artículo 638 y 714** del Estatuto tributario, mas no indica en que consiste dicha violación, solo lo enuncia en el "TITULO DE VIOLACION", luego entonces Señor Juez, con respecto a esto tenemos que al formular los cargos en la demanda, además de ser un hecho nuevo no alegado en vía gubernativa, no se concreta cuáles son las conductas de acción u omisión de las normas citadas.

Sobre el particular es necesario destacar que la actora no señala en que consistió la violación de las normas a que alude, por lo cual todos los cargos resultan vagos e imprecisos, e incumple con el requisito de indicar las normas violadas y el concepto de violación contemplado en el art.137 Nral.4² del C.C.A., ante esta omisión todos los cargos deben ser desestimados.

Con respecto a la falsa motivación en la expedición de los actos alegada por el accionante

Se observa que la sanción fue impuesta al contribuyente JOSE RAUL ARISTIZABAL BOTERO, porque la administración encontró incumplida la obligación de informar en medios magnéticos dentro de los plazos establecidos, por lo que previa a la imposición de la sanción dio traslado del pliego de cargos para responder, garantizando los principios y derechos constitucionales, la observancia de las ritualidades propias del procedimiento, que incluyen el derecho de defensa, la licitud en el recaudo de las pruebas y demás derechos que amparan al contribuyente, de modo que no está comprobada la violación al debido proceso.

Igualmente señala, el accionante: *"que existe una falsa motivación a lo largo de los actos de tramite como definitivos que han proferido la administración tributaria de (sic) secciona de Sincelejo (DIAN Cartagena), por cuanto la motivación de los mismos no puede erigirse en un simple compromiso de copar una formalidad extrema, pues ella conforme acaba de verse, realmente debe estar impregnada de razones y explicaciones convincentes, de argumentos jurídicos, de fundamentos que surjan del propio expediente II 2007 2010 000493, de reflexiones que analicen la prueba, la tipificación del ilícito, la dosimetría de la sanción, etcétera."*

¹ Art. 137 Nral. 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de la violación."

² Art. 137 Nral. 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de la violación."

3
pg

Ante lo anterior, me permito manifestar que no es de recibo dicha afirmación pues la falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas o contrarias a la realidad.

El profesor Carlos Betancourt Jaramillo en su obra de Derecho Procesal Administrativo considera que la falsa motivación se presenta cuando:

"...la administración olvidándose de los fines que se han encomendado y del contenido que debe darle a sus actos, los expide sin que exista un motivo legal que los respalde, o los profiere con fundamento en motivos falsos o inexactos o con base en la defectuosa calificación de los que se hayan invocado como motivos". Y agregó: "...la falsa motivación infringe los principios de legalidad, lealtad, finalidad, e imparcialidad de la administración; y la defectuosa calificación de los motivos que puede constituir un error de hecho que le haga perder su justificación al acto".

La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable, tal y como se puede observar en el expediente administrativo que se llevó en esta administración.

Sobre el asunto que aquí se trata el Consejo de Estado en Sentencia radicada N° 25000-23-27-000-2002-00020-02(15298) del 8 de febrero de 2007, M.P. Dra. María Inés Ortiz Barbosa, precisó:

*"(...) Ahora bien, el artículo 84 del C.C:A., establece como una de las causales para que proceda la nulidad de los actos administrativos, la falsa motivación. Sobre esta causal de anulación **la Sala ha precisado que es el vicio que afecta el elemento causal del acto administrativo, referente a los antecedentes legales y de hecho previstos en el ordenamiento jurídico para provocarlo, es decir, que las razones expuestas por la Administración al tomar la decisión, sean contrarias a la realidad. La causa o motivo de los actos administrativos (elemento causal) se conforma de los fundamentos de hecho y de derecho que son los que determinan la decisión que la administración adopta, así cuando existe falsa motivación, se entiende que la sustentación fáctica en que se apoya no corresponde a la realidad.(...)**" (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

En la explicación sumaria de los actos demandados, se expone en forma clara y precisa los elementos de juicio jurídicos y fácticos que respaldan la decisión; pues en ella se indica que el contribuyente no cumplió con su obligación de presentar la información exógena a la que se encontraba obligado, lo que motivó a la administración a la expedición de los actos que hoy son objeto de reparo.

Ha señalado el Honorable Consejo de Estado, que quien alega falsa motivación debe probarla, y así lo ha manifestado:

*“//...Dejando de lado la confusión entre la falta de motivación y la **falsa motivación** que aparece en los alegatos del recurrente, **que cuando se trata de lo segundo, quien la aduce tiene la carga de la prueba, es decir, de demostrar la falsedad o inexactitud en los motivos que explícita o implícitamente sustentan el acto administrativo respectivo, habida cuenta de la presunción de legalidad de que se hallan revestidos los actos administrativos.** En el sub lite, la parte actora no ha demostrado que la motivación explícita sea inexacta y, en su lugar, lo que se observa es que las facultades invocadas son ciertas, según se puede leer en las disposiciones aducidas como fuente de las facultades ejercidas, esto es, los artículos 38 numeral 4, del Decreto 1421 de 1993 y 384 del acuerdo 6 de 1990. En lo que corresponde a las motivaciones implícitas relacionadas con el inmueble afectado, esto es, que tiene las características para ser sometido a tratamiento de conservación arquitectónica, la actora ni siquiera ha aducido lo contrario, aunque de haberlo hecho, debía haberlo demostrado. (Sentencia N° 3443, Sección Primera Consejo de Estado, M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa)”*

Con respecto a la Falta de Motivación, el Consejo de Estado en Sentencia del 10 de abril de 2008, expediente 15204, ha expresado:

“..Ahora bien, el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo dispone que los actos administrativos deben estar motivados al menos en forma sumaria. Lo que se busca con la motivación del acto es asegurarle al administrado que la decisión que tome la Administración obedezca a las razones de hecho y de derecho que ésta invoca, de tal forma que la motivación se hace imprescindible para dictar los actos administrativos, y expedirlos sin la misma, implica un abuso en el ejercicio de la autoridad y necesariamente responsabilidad de quien ha omitido tal deber. Correlativamente, la motivación del acto permite al administrado rebatir u oponerse a las razones que tuvo en cuenta la autoridad para tomar su decisión. Lo sumario de la motivación, no puede confundirse con insuficiencia o superficialidad, pues, ésta alude a la extensión del argumento y no a su falta de contenido sustancial; luego, el señalamiento de los motivos en que el acto encuentra soporte, no por sumario debe ser incompleto y, menos, inexistente. La motivación es un requisito esencial del acto y debe basarse en hechos ciertos y demostrados al momento de la expedición del mismo, so pena de nulidad, por ausencia de uno de sus elementos esenciales.

pot

La correcta motivación de un acto administrativo es necesaria para garantizar el derecho a la defensa del contribuyente, puesto que si la autoridad administrativa no explica adecuadamente de qué se trata su acusación, al contribuyente no podrá defenderse adecuadamente en la medida en que no conoce a ciencia cierta de qué es lo que se le acusa.”

En el caso sub-examine, la falta y la falsa motivación alegada por el accionante en su libelo demandatorio no se encuentra probada.

Vale la pena señalar que las conductas de omisión en el suministro de la información como la extemporaneidad en el suministro de la misma se encuentran asimiladas dentro de la norma y establecida la misma sanción en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario.

Con respecto a la mención que se hace del artículo 623 del Estatuto Tributario:

Se manifiesta que así como se dijo en el fallo de recurso, se trata de una mención aislada de una norma sin incidencia sobre los elementos sustanciales que constituyen la sanción impuesta.

Al realizar y revisar detalladamente el acto administrativo se observa que los hechos sancionados, la base y la tarifa de la sanción no guardan relación con el artículo 623 del Estatuto Tributario, pues corresponden al incumplimiento de la obligación de que trata el artículo 631 en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario. En estas condiciones, la simple mención de un artículo, sin desarrollo ni influencia a lo largo del proceso, no da lugar a la configuración de nulidad.

El artículo 631 del Estatuto Tributario, prevé lo siguiente:

PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACION. Sin perjuicio e lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos:

(..)

b. Apellidos y nombres o razón social y nit de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención, y valor retenido.

c. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente, concepto y valor de la retención y ciudad donde les fue practicada.

d. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de los pagos que dan derecho a descuentos tributarios, con indicación del concepto y valor acumulado por beneficiario.

e. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de pagos o abonos, que constituyan costo, deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, en los casos en los cuales el valor acumulado del pago o abono en el respectivo año gravable sea superior diecinueve millones cien mil pesos (\$19.100.000); con indicación del concepto, retención en la fuente practicada e impuesto descontable.

f. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos, en los casos en los cuales el valor acumulado del ingreso en el respectivo año gravable sea superior a cuarenta y siete millones setecientos mil pesos (\$47.700.000) con indicación del concepto e impuesto sobre las ventas liquidado cuando fuere el caso.

h. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, con indicación de su valor.

i. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, con indicación del valor del crédito.

k. La discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

El artículo 651 del Estatuto Tributario, hace referencia a la sanción por no enviar información en los siguientes términos:

“Artículo 651. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

a) Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00), (valor año base 1992) la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

A su turno el artículo 2 de la **Resolución 12690 del 29 de octubre de 2007**, señaló:

(...) a) Las Personas Jurídicas y asimiladas, obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio, sean Entidades Públicas o Privadas y las Personas Naturales obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la Renta y

5
100

Complementarios, cuando los ingresos brutos del año gravable 2006, sean superiores a mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000) están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

Las sanciones tributarias surgen como consecuencia de los traumatismos que genera la inobservancia de los deberes que establece la Ley, sean sustanciales o formales, los cuales influyen en la contribución, el control y la correcta determinación de las sumas adeudadas para el funcionamiento del Estado, por lo que tales conductas lesionan o ponen en peligro el interés general, consecuencias que no requieren de prueba específica, al igual que la culpabilidad o el elemento subjetivo en caso de probarse incumplimientos en materia tributaria, tema sobre el cual la Corte Constitucional en Sentencia C-506 del 3 de julio de 2002, expediente D-3852, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, indicó:

<<... Potestad sancionadora de la Administración en materia tributaria.

(...)

La actividad sancionadora de la Administración persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública los que alude el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), al paso que la actividad jurisdiccional en lo penal se orienta a la preservación de bienes sociales más amplios y a la consecución de fines de tipo retributivo, preventivo o resocializador.

(...)

El contribuyente al registrar ingresos brutos en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2006 con el N° 91000010214948 en el formulario N° 1106500739082 el 29 de Agosto de 2007 por valor de \$ 2.557.594.000 (folio 7), supera el tope de \$ 1.500.000.000 establecido, y debió cumplir con la obligación de presentar información en medios magnéticos del año 2007 el día 17 de abril de 2008, razón por la que según lo certificado por la División de Gestión y Asistencia al Cliente que los formatos 1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011 y 1012 no aparecen presentados en tiempo, esto es “dentro de los plazos establecidos”, se generó el hecho que motiva la sanción por no informar en tiempo prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Por lo tanto, queda demostrado, que el contribuyente JOSE RAUL ARISTIZABAL BOTERO, incumplió con su obligación de presentar los formatos a los que se encontraba obligado, lo que genero a la imposición de la sanción del artículo 651 del E.T.

Respecto a la violación del artículo 638 del Estatuto tributario:

Igualmente manifiesta el accionante que existe violación al Artículo 638 del Estatuto tributario, la cual no es de recibo, por las siguientes razones:

El artículo 638 del Estatuto tributario, regula la prescripción de la facultad sancionatoria, así:

“Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondientes, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. (...)”

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.”
(Énfasis fuera de texto)

La Oficina Jurídica de la DIAN en los Conceptos N° 003637 del 21 de Enero de 1999 y 096801 del 23 de Noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 47698 del 3 de Mayo de 2010, ha reiterado que la fecha de inicio de los dos (2) años de prescripción para formular el pliego de cargos en los casos en que se imponga sanción en resolución independiente, corresponde al de la presentación de la declaración de renta y complementarios del año en el que ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, por lo que en el caso de las obligaciones de suministrar información, equivale al de la declaración tributaria del año en que tiene lugar la fecha de vencimiento del plazo para informar.

En este caso, determinada la obligación de suministrar información por el año gravable 2007 con plazo del 17 de abril de 2008 (para NIT terminados en 88), implica que el año en que ocurrió la irregularidad, es decir el incumplimiento, fue en el año 2008, por lo que la fecha de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año 2008, es aquella a que hace referencia el artículo 638 del Estatuto Tributario como punto de partida para contar los dos (2) años, la que fue presentada el 5 de agosto de 2009 (folio 6).

Los dos (2) años contados a partir de la fecha en que debió presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2008

Co
109

vencieron el 5 de agosto de 2011, por tanto el Pliego de Cargos N° 062382010000254 del 22 de octubre de 2010, notificado EL 26 DE Octubre de 2010 (folios 55 a 60) es oportuno, por lo cual no ocurrió la prescripción o la pérdida de competencia de la administración para actuar, tal y como la manifiesta el accionante.

El artículo 651 del Estatuto Tributario contempla el término de un (1) mes para responder el pliego de cargos, el cual vencía en este caso el 26 de noviembre de 2010, la administración contaba con seis (6) meses para proferir la resolución sanción por no informar según el artículo 638 del Estatuto Tributario, hasta el 26 de mayo de 2011, circunstancia por la que la Resolución N° 062412011000083 del 20 de Mayo de 2011, notificada el 23 de Mayo de 2011 (folios 88 a 101) es oportuna y válida.

Al analizar la norma del artículo 651 del Estatuto tributario, se observa que la misma se trata de una única sanción que castiga el incumplimiento de la obligación de suministrar información; vale decir, se sanciona el hecho de que existiendo una obligación determinada a cumplir por el contribuyente en una fecha cierta dada por una resolución proferida por el Director General de la DIAN, el contribuyente la incumpla en cualquiera de las modalidades determinadas en la Ley, bien porque nunca la presente, o la presente de manera extemporánea, o con errores.

En el presente caso, la información debía presentarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 12690 de 2007 en su artículo 18, el día 17 de abril de 2008, como fue presentada el 29 de agosto de 2010, es decir con una extemporaneidad superior a los dos (2) años, se incurrió en la conducta descrita en la norma como sancionable (folios 55 y 88)

Igualmente se manifiesta y se hace claridad en que la propuesta realizada en el pliego de cargos y en la resolución sanción, hacen relación a un mismo hecho o conducta sancionable. Tanto el pliego de cargos, como en la Resolución Sanción son consistentes en ese sentido, pues en ellos se identifica la conducta sancionable tal y como está recogida en el texto legal: *"información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada"*.

Si bien, el contribuyente presentó de manera extemporánea la información a la cual se encontraba obligado, tal circunstancia no hace desaparecer el hecho sancionable de no presentar la información dentro del término señalado para el efecto.

Se reitera, la obligación consistía en presentar la información dentro del plazo establecido, es decir, hasta el día 17 de abril de 2008 y no lo realizó de esta manera.

Ese es el objeto o castigo de la sanción, tal y como se fundamentó en los actos administrativos emitidos y es por esta razón que carece de fundamento lo manifestado por el accionante en la que informa que con la presentación de la información surgió un nuevo hecho sancionable, lo cual queda totalmente desvirtuado.

Con respecto a la improcedencia de la sanción por haberse presentado la información antes de proferir la resolución sanción:

Manifiesta el accionante que la sanción impuesta es improcedente, toda vez que se suministró la información pedida por la DIAN antes de la notificación de la resolución sanción.

Si bien es cierto que el contribuyente presentó con anterioridad a la resolución sanción, es de precisar que el inciso final del artículo 651 del Estatuto Tributario está referido a la aplicación de la sanción tratada en el literal “b” del mismo artículo, cuando se “...subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación oficial de revisión...” y consiste en el desconocimiento de costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, descontables y retenciones, según el caso, evento no aplicable a este proceso, pues aquí se impuso la sanción establecida en el literal “a” que hace referencia a una multa conforme a criterios específicos. Aquí no se desconocen costos, rentas exentas, etcétera y tampoco se profiere liquidación oficial de revisión.

No está de más Honorable Magistrado manifestarle que con el fallo de recurso de reconsideración la Administración modificó la sanción inicial impuesta al demandante, graduando la misma del 5% al 1%, demostrando una vez más el cumplimiento de las formalidades legales y la aplicación de los principios que en materia tributaria rigen.

Oposición a la práctica de la prueba testimonial solicitada en su escrito:

Solicita el accionante como prueba testimonial que se ordene la comparecencia del Doctor Pablo Segundo Romero Martínez, en su calidad de contador del demandante, para que exponga lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

7
110

Respecto a lo anterior solicito a usted Honorable Magistrado, no decretar dicho testimonio, toda vez que el mismo es inconducente impertinente, innecesaria y superflua, por carecer de fundamento, debido a que con las pruebas aportadas tanto por el accionante como por mi representada, se desprende con absoluta claridad el motivo que llevo a que la Dirección Seccional de impuestos de Cartagena, impusiera la sanción por no informar al accionante.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. INEPTA DEMANDA POR IMPROCEDENCIA DE LA ACCION QUE NOS OCUPA CONTRA EL PLIEGO DE CARGOS No.0623820100000254 de Fecha 22 de Octubre de 2010.

Es de resaltar en torno a los presupuestos procesales de la demanda que en el libelo contentivo de la misma se advierten pretensiones improcedentes, por cuanto dentro del libelo introductorio el actor solicita la nulidad del Pliego de Cargos No.0623820100000254 de fecha 22 de Octubre de 2010, petición esta que no se ajusta a las preceptivas del artículo 135 del C.C.A, en la medida que el mismo indica que la acción procede contra los actos que pongan término a un proceso administrativo, esto es un acto definitivo pues sólo estos tienen la virtud de ponerle fin a un procedimiento administrativo creando, extinguiendo o modificando situaciones jurídicas.

Sobre el particular el Consejo de Estado se ha pronunciado en reiteradas oportunidades dentro de las cuales traemos a colación el realizado en Sentencia del 4 de abril de 2003, M.P. Dr. Ligia López Díaz, Expediente No.13268, Actor: Faustino Hilcias Guerrero Rozo, transcribimos apartes pertinentes, así:

“En primer término advierte la Sala que asiste razón al Tribunal en cuanto se declara inhibido para pronunciarse respecto de la pretensión de nulidad del emplazamiento para corregir 0024 de mayo 20 de 1998 y del requerimiento especial 000036 de junio 25 de 1998, pues en efecto, se trata de actos de trámite, previos a la liquidación oficial de revisión, por lo que no pueden comprenderse dentro de los actos sujetos a control jurisdiccional; entre otras razones, porque además de no poner término al proceso administrativo, contra ellos no hay recurso y por ende no puede predicarse el agotamiento de la vía gubernativa, requisito esencial para acudir en demanda ante la jurisdicción, tratándose de actos de carácter particular y concreto. Procede en consecuencia, en este punto, la confirmación del fallo apelado.” (Énfasis fuera del texto).

Lo anterior nos permite establecer que no son impugnables ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, los actos preparatorios, de ejecución o de trámite, entre otras razones, porque además de no poner término al proceso administrativo, contra ellos no hay recurso y por ende no puede predicarse el agotamiento de la vía gubernativa.

Ahora bien, sabido es que el Pliego de Cargos no es un acto que comparte la categoría de definitivo, sino que es un acto previo a la expedición de la Liquidación Oficial, igual suerte corre el auto de apertura el cual tampoco tiene la condición de acto definitivo.

De manera que no siendo el Pliego de Cargos, acto principal que ponga fin a una actuación administrativa, no tiene la virtualidad o posibilidad de ser controvertido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo según lo preceptuado por el artículo 135 ibídem., convirtiéndose en un obstáculo para que esa Honorable Corporación pueda pronunciarse de fondo, debiendo expedir fallo inhibitorio.

Así las cosas tal pretensión no está llamada a prosperar.

2. INEPTA DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS PRESUPUESTOS QUE ESTABLECE LA NORMA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES:

Se observa que el accionante en su acápite de las pretensiones, en los numerales 3 y 4, hace alusión y solicita reconocimiento de perjuicio material (daño emergente) y perjuicios morales (daño a la honra y buen nombre), los cuales no se encuentran demostrados en el plenario, ni tampoco manifiesta en qué sentido la administración ha vulnerado u ocasionado dichos perjuicios.

Frente a esta solicitud se observa que dichos perjuicios no se encuentran demostrados además no es éste el tipo de acción que se debe incoar para solicitar este tipo de reconocimiento.

El reconocimiento de perjuicios se solicita mediante la acción de reparación directa y no es este tipo de acción de nulidad y restablecimiento la que está llamada a prosperar para dicho reconocimiento.

Igualmente se trata de pretensiones que deben ser ventiladas mediante el ejercicio de acciones diferentes, tales como la de reparación directa y la de nulidad y restablecimiento del derecho, las cuales si bien se tramitan por el mismo

procedimiento, no tienen el mismo fin y no es procedente, ni viable que en una misma demanda se ejerzan simultáneamente las dos acciones.

La acción de reparación directa, si bien coincide en su naturaleza reparatoria con la de la nulidad y restablecimiento del derecho, difiere de esta última en la causa del daño. En efecto, la primera sólo será procedente en los casos en que el perjuicio haya sido causado por un hecho, una omisión, una operación administrativa, la ocupación temporal o permanente de un inmueble o, incluso, por un acto administrativo legal; en cambio, la de nulidad y restablecimiento del derecho procede siempre que el origen del daño sea un acto administrativo viciado de algún tipo de ilegalidad.

Por lo cual solicito que este cargo debe ser desestimado.

Frente al cargo de violación del artículo 742 del Estatuto Tributario, nos permitimos manifestarle que fue en cumplimiento del mismo que se expedieron los actos administrativos que hoy son objeto de reparo por parte del demandante, los cuales fueron expedidos en cumplimiento de las normas contenidas en el Estatuto tributario, agotando todas y cada una de las etapas de determinación, liquidación, y discusión del impuesto, en consecuencia salta a la vista que fue en cumplimiento cabal del debido proceso que se expedieron los actos administrativos objeto de la demanda, además que los actos administrativos proferidos fueron suficientemente motivados exponiéndose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustentaron, igualmente, el derecho de defensa ha sido respetado en todas las instancias procesales, pues se le ha dado la oportunidad de controvertir las actuaciones de la Administración en cada una de las etapas en que se ha surtido el proceso.

Por otra parte, aclaramos, que la ley exige a los particulares el cumplimiento de obligaciones tributarias que conllevan una serie de formalidades y requisitos cuya inobservancia llevan a que el ente fiscal en ejercicio de sus facultades, profiera los actos administrativos correspondientes en orden a establecer la correcta determinación del impuesto y de esta manera se formalice la actuación que debió cumplir el responsable en su oportunidad. Así las cosas, la exigencia de la Administración del cumplimiento de las normas legales al contribuyente no implica el desconocimiento de los preceptos que se citan como violados.

Por todo lo expuesto, los cargos formulados por el demandante, no están llamados a prosperar, por lo que solicitamos a su despacho, mantener la legalidad de los actos impugnados en esta oportunidad.

PETICION

Solicito Honorables Magistrados, se sirva mantener la legalidad de los actos demandados, toda vez que las actuaciones de la administración fueron conforme a lo establecido en las normas, garantizándoles siempre el debido proceso y el derecho de defensa a los contribuyentes.

PERSONERIA

Solicito sea reconocida.

PRUEBAS

Téngase como pruebas el expediente administrativo que se aporta con la presente contestación identificado con el N° II 2007 2010 0493 a nombre del contribuyente JOSE RAUL ARISTIZABAL BOTERO NIT. 40.692.788

NOTIFICACIONES

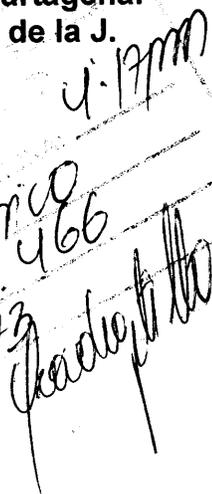
Las recibiré en la secretaria de su despacho y en la Administración de Impuestos de Cartagena, ubicada en manga 3 avenida, Calle 28 No. 25-04.

ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de las pruebas, Poder para actuar, Resolución No. 0090 del 27 de Septiembre de 2012, Resolución No.102 del 19 de Octubre de 2012, Actas de posesión de ubicación del Jefe de la División y Acta de posesión de la suscrita.

Atentamente,


VANESSA CECILIA PICO GONZALEZ
C.C. 22.802.466 de Cartagena.
T.P. 120.011 del C.S. de la J.


19 JUN 2013
Vanessa Pico
22-802-466
173
Caractéristiques

9
112

Honorables:

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrado Ponente: **LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**
E.S.D.

REFERENCIA	EXPEDIENTE	13-001-23-31-000-2013-00109-00
	DEMANDANTE	JOSE RAUL ARISTIZABAL BOTERO
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	NIT	70.692.788

SAMUEL MACIA CARRASQUILLA, con cédula de ciudadanía número 73.104139 de Cartagena (Bolívar), en calidad de Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **VANESSA CECILIA PICO GONZALEZ**, abogada, con cédula de ciudadanía número 22.802.466 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional para ejercer la profesión de abogado número 120.011 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses de la Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, conciliar de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Acompaño al presente memorial, copia de las actas de posesión del suscrito y del apoderado, y de la Resolución número 00090 del 27 de Septiembre de 2012, mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Atentamente,


SAMUEL MACIA CARRASQUILLA
C.C. No. 73.104.139

Acepto

VANESSA CECILIA PICO GONZALEZ
C.C. 22.802.466 de Cartagena
T.P. 120.011 del C.S. de la J.

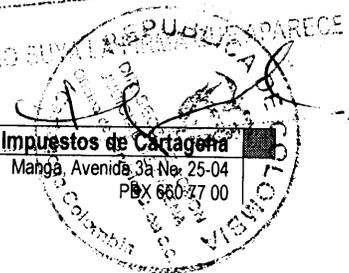
DIRECCION S. DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE SERVICIOS

EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS 5 ABR 2013 DÍAS DEL MES DE ABRIL

RECIBIDO
PERSONALMENTE POR Samuel T. Macia Carrasquilla
IDENTIFICADO CON C.C. 73.104.139 DE Cartagena
Y T.P. No. 120.011 DEL C.S. DE LA J.

QUIEN RECONOCE COMO SUYOS PARECE EN ESTE DOCUMENTO

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
Manga, Avenida 3a No. 25-04
P.O. Box 660-27 00





DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

ACTA DE POSESION EN CARGO DE LA PLANTA DE EMPLEOS TEMPORALES

No. 000018 FECHA: 03 ENE 2012 CARTAGENA, BOLIVAR

NOMBRES Y APELLIDOS: VANESSA CECILIA PIÑO GONZALEZ

CEDULA DE CIUDADANIA: 22802466

NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCION 00003 de 2011

CARGO TEMPORAL: GESTOR I, código 301, grado 01

PERFIL DEL ROL Profesional I En Gestión Jurídica

UBICACIÓN: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
DIVISION DE GESTION JURIDICA

Toma posesión ante el (la) Director(a) de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "

Si así no fuere, que la sociedad la institución y mi conciencia me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

Vanessa Piño
FIRMA DEL POSESIONADO

R. Benfante
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN
Royce Benfante Pedraza



ACTA DE INCORPORACION, UBICACION Y DESIGNACION

No. 0069 Fecha: 04 de noviembre de 2008 Ciudad: Cartagena

Nombres y Apellidos: MACIA CARRASQUILLA SAMUEL TADEO

Cédula de Ciudadanía: 73104139

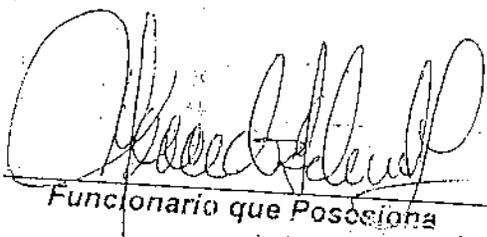
Incorporado (a) en el cargo de **Ser Gestor** Código 302 Graco 02 ubicado en el (la) **División de Gestión Jurídica** de la **Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena**, mediante Resolución 0005 del 4 de noviembre de 2008 y Designado como Jefe de la misma dependencia.

Toma posesión ante el **DIRECTOR SECCIONAL** y presta el siguiente juramento:

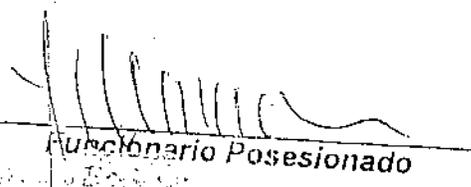
"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución con el corazón y con voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y las obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí, para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de Servidor Público.

Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia que lo demanden".



Funcionario que Posesiona



Funcionario Posesionado



RESOLUCIÓN NÚMERO

000090

(27 SEP 2012

"Por la cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales"

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; 75 de la Ley 446 de 1998; 9°, 10° (inciso segundo), 78° y 82° de la Ley 489 de 1998; el inciso segundo del artículo 45° del Decreto 111 de 1996; el artículo 2° del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 6° numerales 1, 5, 22, 29, 32 y artículo 49 del Decreto 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto 1716 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley 1071 de 1999 por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y; en armonía con lo dispuesto en los artículos 9°, 10°, 78° y 82° de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, requiere la expedición de un nuevo marco de delegaciones en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, e impartir, de conformidad con el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que la correcta, integral y unificada gestión jurídica en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, contribuye a la consecución de los objetivos a ella confiados de garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y de control cambiario y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad, conforme con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Ley 1071 de 1999.

Que se hace necesario que las referidas orientaciones se adopten a partir de un modelo de gerencia jurídica propio para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que desde la observancia permanente de los principios de legalidad, la defensa de los intereses públicos, y la prevención del daño antijurídico, le permitan a la entidad fortalecer y mejorar continuamente su gestión de manera integral.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN"

RESUELVE**CAPÍTULO I****ADOPCIÓN DEL MODELO DE GERENCIA JURÍDICA**

ARTÍCULO 1º. MODELO DE GERENCIA JURÍDICA PÚBLICA. Adoptar el Modelo de Gerencia Jurídica Pública Tributario, Aduanero, de Control Cambiario, Jurídico Penal y Administrativo, para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS RECTORES. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en nuestra Constitución Política, artículos 1º, 2º y 209º; en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, artículos 2º y 3º, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 1º a 3º, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3º, 4º y 6º, el Modelo de Gerencia Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad
4. Imparcialidad y objetividad
5. Transparencia
6. Protección del patrimonio e interés público
7. Defensa integral de los intereses públicos
8. Integridad ética del abogado del Estado.

ARTÍCULO 3º. LIDERAZGO. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de gerencia jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de gerencia jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS. El Modelo de Gerencia Jurídica Pública, Tributario, Aduanero, de Control Cambiario, Jurídico Penal y Administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, tiene los siguientes objetivos:

Continuación de la Resolución "Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN"

CAPÍTULO V

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 42º. COORDINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, suministrará orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación o la Dirección de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 43º. SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, tendrá a su cargo la administración al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

Con ocasión a lo anterior El (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los Directores Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, y los Abogados de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

Los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

El (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, expedirá previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar la totalidad de la información litigiosa de la Entidad.

En defensa de los intereses de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, del nivel central, local y delegado, los abogados especializados en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de realizar la calificación del contingente judicial conforme con la

15
110

Continuación de la Resolución "Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN"

metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 44°. PODER GENERAL. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para atender todos los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, contratos, omisiones u operaciones que ésta profiera, o en que incurra o participe, se extenderá un poder general; al (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, con dos (2) suplentes que serán Asesores (as) del Despacho del Director General.

PARÁGRAFO. El (a) Director (a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

ARTÍCULO 45°. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, la representación en lo judicial y extrajudicial de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y acciones judiciales de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvertiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director (a) General, los (las) Directores (as) y Subdirectores (as) de Gestión y los (las) Jefes (as) de Oficina o cualquier otro funcionario (a) del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los que la Entidad sea víctima
2. Los procesos y acciones judiciales de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvertiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto
3. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura
4. Los procesos judiciales de fuero sindical, cualquiera sea su naturaleza
5. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional, regional, departamental y municipal
6. Los procesos judiciales que deban adelantarse mediante la acción de lesividad contra actos proferidos por funcionarios de la DIAN, y
7. Los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo de la Entidad.

ARTÍCULO 46° FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. La delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial, de la Nación - Unidad

Continuación de la Resolución "Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN"

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el Nivel Central, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
2. Atender, en nombre de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia
4. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes
5. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y
6. Notificarse a nombre de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

ARTÍCULO 47º. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en los Jefes de División de Gestión Jurídica, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y acciones judiciales de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvertiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director (a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los que la Entidad sea víctima
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción, y
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos; contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de ésta.

Continuación de la Resolución "Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN"

Parágrafo. La delegación de la representación judicial y extrajudicial en el caso de los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y el Departamento de Cundinamarca, será de competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 48º FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL LOCAL. La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
2. Atender, en nombre de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia
4. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
5. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 6 del artículo 46 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

ARTÍCULO 49º. DELEGACIONES ESPECIALES PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica - Subdirección de Gestión de Representación Externa-, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

ARTÍCULO 50º. COORDINACIÓN DEFENSA JUDICIAL Y DELEGACIÓN ESPECIAL. La delegación de que tratan los artículos 46 y 48, se atenderá conforme con lo previsto en el siguiente cuadro:

Continuación de la Resolución "Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN"

DIRECCIÓN SECCIONAL	PRIMERA INSTANCIA JUZGADOS	SEGUNDA INSTANCIA TRIBUNAL	PRIMERA INSTANCIA TRIBUNAL	SEGUNDA INSTANCIA CONSEJO DE ESTADO
Impuestos Grandes Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Neiva	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Pasto	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Pereira	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Popayán	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Quibdó	✓	✓	✓	Nivel Central

Continuación de la Resolución "Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN"

Impuestos y Aduanas Ríohacha	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas Bucaramanga	Impuestos y Aduanas Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	✓	Aduanas Cali	Aduanas Cali	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	✓	Impuestos y Aduanas Pasto	Impuestos y Aduanas Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Aduanas Bogotá	Aduanas Bogotá	Aduanas Bogotá	Aduanas Bogotá
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas Ríohacha	Impuestos y Aduanas Ríohacha	Impuestos y Aduanas Ríohacha	Nivel central
Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali	Impuestos de Cali	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali	Impuestos de Cali	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Aduanas Medellín	Aduanas Medellín	Aduanas Medellín	Nivel Central

PARÁGRAFO 1: Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Continuación de la Resolución "Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN"

PARAGRAFO 2: Con el fin de garantizar la integridad en la defensa de los intereses de la Nación y con posterioridad a la interposición y sustentación del recurso de apelación, los apoderados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, deberán remitir junto con los antecedentes de actuaciones judiciales al Nivel Central - Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, - los proyectos de alegatos de conclusión en los casos en que la segunda instancia se surte ante el Honorable Consejo de Estado.

Los citados proyectos de alegatos deberán ser remitidos a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto por la Subdirección de Gestión de Representación Externa, Dirección de Gestión Jurídica.

Los apoderados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, a quienes se les otorguen los poderes, deberán revisar los respectivos proyectos y ajustarlos si hubiere lugar a ello, antes de su presentación al comité.

Lo anterior aplica para las actuaciones judiciales que se surtan conforme con lo previsto en el Decreto 001 de 1984 y la Ley 1473 de 2012.

ARTÍCULO 51°. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, la cual, junto con los antecedentes procesales deberá ser remitida, de inmediato, por parte del Director Seccional respectivo a la Subdirección de Gestión de Representación Externa para iniciar el trámite de cumplimiento respectivo.

Recibida la documentación, la Subdirección de Gestión de Representación Externa proyectará el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial respectiva para firma del (a) Director (a) General, de conformidad con los artículos 176 del Código Contencioso Administrativo y 192 y 308 de la Ley 1437 de 2011.

El (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya proferido el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia, remitirá el expediente al área competente para proceder con su liquidación, pago y cumplimiento, conforme con lo previsto con el artículo 9 del Decreto 4048 de 2008.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la de la Nación- Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se devolverá el expediente que contenga una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria a la respectiva Dirección Seccional para que se inicie el proceso de cobro o al área de cobro de la respectiva Dirección Seccional, según el caso.

Habiéndose surtido el pago o cumplimiento total de la condena, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera certificará tal hecho y con los antecedentes que se indican en el artículo 26° del Decreto 1716 de 2009 los remitirá a la Subdirección de Gestión de Representación Externa quien, en nombre del Comité de Conciliación y Defensa Judicial acusará su recibo y dispondrá lo pertinente para el estudio de procedencia de la acción de repetición, dentro de los plazos fijados por el ordenamiento jurídico.

Continuación de la Resolución "Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN"

PARÁGRAFO. Los funcionarios que tengan a su cargo el suministro de información para el cumplimiento de las sentencias judiciales obrarán con extrema diligencia y prontitud para atender los requerimientos respectivos.

ARTÍCULO 52º. FALLOS DE TUTELA. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Nación adopte para el efecto.

La Subdirección de Gestión de Representación Externa deberá presentar un informe semestral al Comité de Conciliación de los fallos de tutela y de su cumplimiento, con el propósito de adoptar políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53º. IMPLEMENTACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los instructivos y directrices para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 54º. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

ARTÍCULO 55º. DIFUSIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente Resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

ARTÍCULO 56º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 010290 del 28 de septiembre de 2011, 000065 del 03 de agosto de 2012, 010997 del 18 de octubre de 2011 y la Resolución 000073 del 16 de agosto de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 SEP 2012


JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
Director General

Proy: Cjom/lcgs/Dahc
Rev: Mhc/Ldc/Hmi/Lfs
Apro: lcgs

RESOLUCIÓN NÚMERO 000102

(19 OCT 2012)

Por medio de la cual se modifica el artículo 47 de la Resolución 000090 de 2012, a través de la cual se adoptó el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10 inciso segundo, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999; el artículo 6 numerales 1, 5, 22, 29, 32 y el artículo 49 del Decreto 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto 1716 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 000090 de fecha 27 de septiembre de 2012, publicada en el Diario Oficial 48.567 del 28 de septiembre de 2012, se adoptó para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Modelo de Gerencia Jurídica Pública.

Que en atención a la actual distribución de competencias funcionales internas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el Nivel Local, resulta necesario modificar la referida Resolución, para precisar que en las Seccionales donde no esté creada la División de Gestión Jurídica, las delegaciones son para el funcionario que haga sus veces.

RESUELVE

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 47 de la Resolución 000090 de fecha 27 de septiembre de 2012, el cual queda así:

“ARTÍCULO 47. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en los Jefes de División de Gestión Jurídica, o quien haga sus veces, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y acciones judiciales de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica el artículo 47 de la Resolución 000090 de 2012, a través de la cual se adoptó el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

- (la) Director (a) Seccional o funcionarios de la respectiva Dirección Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los que la Entidad sea víctima.
- 2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción, y
- 3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de ésta.

Parágrafo. La delegación de la representación judicial y extrajudicial en el caso de los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D. C. y el Departamento de Cundinamarca, será competencia del Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D. C."

ARTICULO 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

19 OCT 2012

[Handwritten Signature]
ISABEL CRISTINA GARCÉS-SÁNCHEZ
 Directora de Gestión Jurídica
 Encargada de las funciones del Director General

Dirección de Documentación
 Oficinas
 Dirección Central
 Bogotá, D.C.

Certifico que esta resolución fue publicada en el
 Diario Oficial No. 41 de octubre de 2012
 en el expediente No. 48.588 P.D.

[Handwritten Signature]
 COORDINADOR



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

**Investigaciones en
Fiscalización y Liquidación**

Ministerio de Economía y Comercio Exterior

01-06-238-418-29-81

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIRECCION DE GESTION DE FISCALIZACION

R.S.
000083
2008-11

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA

Subproceso:

INVESTIGACION Y DETERMINACION DE IMPUESTOS Y GRAVAMENES

Proceso: Investigación Analisis, Pruebas y/o Evidencias

Coordinación

Subdirección

Dirección seccional

Nombre:

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

División:

GESTION DE FISCALIZACION

IDENTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Nombre del programa:

INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACION DE INFORMAR

Código

11

Datos del Expediente:

Código

11

AG o AI

2007

AC

2010

Consecutivo

493

Depósito:

Fecha apertura expediente

AAAA

2010

MM

5

DD

20

Fecha vencimiento expediente

AAAA

MM

DD

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O USUARIO

NIT

CC

CE

Pasaporte

T.I.

Número

70.692.788

ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL

CONCEPTO O ASUNTO A INVESTIGAR

Tributario

Aduanero

Cambiario

Otro

Concepto:

RENTA

Periodo

1

Año

2007

108

Hoja de Ruta Expediente			
No. Expediente 11-2007-2010-493			
CONTRIBUYENTE	Aristizabal Botero Jose Raul	NIT	70.692.788

No.Orden	Fecha			DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FI	FF	STF	TF	FIRMA
	Año	Mes	Día						
1	10	05	12	Plan de auditoria	1	7	7	7	[Signature]
2	10	05	12	ROT	2	5	4	5	[Signature]
3	10	05	12	Consulta cc. renta	6	6	7	6	[Signature]
4	10	05	12	declaración renta 2006	7	7	1	7	[Signature]
5	10	05	12	declaración renta 2007	8	8	7	8	[Signature]
6	10	05	20	Auto apertura	9	9	1	9	[Signature]
7	10	06	7	Consulta analisis operaciones.	10	11	2	11	[Signature]
8	10	07	8	Consulta obligación financiera	12	13	2	13	[Signature]
9	10	07	8	Declaración Mensual referente	14	25	12	25	[Signature]
10	10	07	8	Detalle Consulta general.	26	27	2	27	[Signature]
11	10	07	8	Hoja de Trabajo.	28	28	1	28	[Signature]
12	10	08	18	Rqmta ordinario y a use	29	32	4	32	[Signature]
13	10	09	10	Respuesta Contribuyente	33	51	19	51	[Signature]
14	10	10	1	Presentación informacion por envio A.	52	52	1	52	[Signature]
15	10	10	1	Consulta analisis operaciones	53	53	1	53	[Signature]
16	10	10	22	informe de acción	54	54	1	54	[Signature]
17	10	10	22	Pliego Cargo y sustentacion S.	55	61	7	61	[Signature]
18	10	11	18	Respuesta al pliego Cargos	62	85	24	85	[Signature]
19	10	10	27	A use recibida y A use 2006	86	87	2	87	[Signature]
20	11	05	20	Resolución JEP Sumaria	88	100	13	100	[Signature]
21	11	06	10	Acuse recibo 2006	101	1	101	101	[Signature]

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO				
NOMBRE DE LA ACTUACION	NUMERO	AÑO	MM	DD
Pliego Cargos	254	2010	10	22
DEPENDENCIA QUE ENTREGA	DEPENDENCIA QUE RECIBE	AÑO	MM	DD
Fiscalización				

PLAN DE AUDITORIA

CONTRIBUYENTE: ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL
NIT: 70.692.788
PROGRAMA: RENTA 2007 (II)
EXPEDIENTE: II-2007-2010-000493

PRELIMINARES:

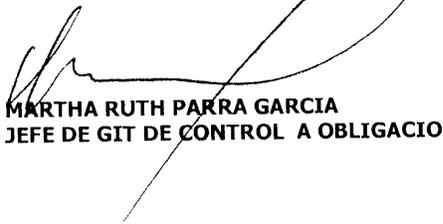
86. Origen del Programa.	Subdirección de Gestión de Fiscalización
87. Que programa se abre?	Incumplimiento en la obligación de informar. "II"
88. Criterios de selección	Políticas de fiscalización, metas a cumplir, contribuyentes que no han dado respuesta a las solicitudes de la Dirección Seccional y que no han presentado información estando obligados.
89. Actividad económica	Todas.
90. Auditoría de escritorio	Requerimientos enviados, Resoluciones que establecen la obligatoriedad de informar, Instrucciones Administrativas referentes al programa, RUT, Información exógena, Cuenta Corriente, respuestas de los contribuyentes.

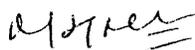
PLAN DE AUDITORIA:

52. Actividad 1.	Identificar el hecho que origina la obligación de informar.
53. Actividad 2.	Impresión de documentos de base de datos. (Rut, Cuenta Corriente, Información Exógena, declaraciones presentadas, etc.).
54. Actividad 3.	Se enviara al contribuyente investigado requerimiento ordinario, solicitándole la información que dejo de presentar en los medios magnéticos año gravable 2007.

PROCEDIMIENTO:

Actuación 1:	Se proferirá el Auto de Apertura respectivo.
Actuación 2:	Una vez identificada la obligatoriedad y su incumplimiento, se procederá a establecer las bases sobre las cuales se tasará la sanción, teniendo en cuenta la respuesta del contribuyente al requerimiento ordinario enviado por la División de Gestión de Fiscalización. En caso que no presente respuesta con la información solicitada, se tomaran los valores de la declaración presentada año gravable 2007.
Actuación 3:	Se proferirá el respectivo pliego de cargos al contribuyente por no suministrar la información solicitada por la Dirección Seccional, por no suministrar la información en medios magnéticos o por suministrarla de forma errónea o fuera del plazo establecido.
Actuación 4:	Se procederá con la notificación del acto administrativo al contribuyente, a través de la empresa de correos.
Actuación 5.	Una vez se tenga la constancia de notificación se remitirá el expediente a la División de Gestión de Liquidación para lo de su competencia.


MARTHA RUTH PARRA GARCIA
JEFE DE GIT DE CONTROL A OBLIGACIONES FORMALES


MAYRA OSORIO COLL
FUNCIONARIO AUDITOR

227
130



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

2 Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14114834917



(415)7707212489984(8020) 0000014114834917

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 0 6 9 2 7 8 8 - 8
6. DV 12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena

14 Buzón electrónico 6

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida
 25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía
 26. Número de identificación: 1 3 7 0 6 9 2 7 8 8
 27. Fecha expedición: 1 9 8 5 0 5 0 2
 Lugar de expedición: COLOMBIA
 28. País: COLOMBIA
 29. Departamento: Antioquia
 30. Ciudad/Municipio: El Santuario
 31. Primer apellido: ARISTIZABAL
 32. Segundo apellido: BOTERO
 33. Primer nombre: JOSE
 34. Otros nombres: RAUL
 35. Razón social:
 36. Nombre comercial: DEPOSITO Y GRANERO EL BARATON
 37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA
 39. Departamento: Bolivar
 40. Ciudad/Municipio: Maria la Baja
 41. Dirección: CR 15 17 52
 42. Correo electrónico: COMBARATON@HOTMAIL.COM
 43. Apartado aéreo:
 44. Teléfono 1: 6 2 6 2 1 3 4
 45. Teléfono 2: 6 2 6 0 0 0 1

CLASIFICACION

Actividad económica
 Actividad principal: 46. Código: 5 2 1 1 2 0 0 4 0 1 0 2
 Actividad secundaria: 48. Código:
 Otras actividades: 50. Código: 1 2
 Ocupación: 51. Código: 1 3 1 4
 52. Número establecimientos: 1

Responsabilidades

53. Código: 5 1 1 1 4 2 2 7

- 05- Imppto. renta y compl. régimen ordinario
- 11- Ventas régimen común
- 14- Informante de exogena
- 22- Obligado a cumplir deberes formales
- 07- Retención en la fuente a título de renta

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
 55. Forma
 56. Tipo
 Servicio: 1 2 3
 57. Modo
 58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI X NO
 60. No. de Folios: 4
 61. Fecha: 2 0 0 9 1 0 1 4

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice
 Firma autorizada:

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004

Firma del suscrito:

984 Nombre: GUZMAN POSSO EMMER ELPIDIO
 985 Cargo: Analista V

328
131

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14114834917



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

7 0 6 9 2 7 8 8 - 8

6. DV 12. Dirección seccional

Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico

6

Características y formas de las organizaciones

- 62. Naturaliza
- 63. Formas asociativas
- 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
- 65. Fondos
- 66. Cooperativas
- 67. Sociedades y organismos extranjeros
- 66. Sin personería jurídica
- 69. Otras organizaciones no clasificadas
- 70. Beneficio

Documento	Constitución, Registro y Última Reforma		Composición del Capital	
	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase:	0 9		82. Nacional:	%
72. Número:				
73. Fecha:			83. Nacional público:	%
74. Número de Notaría:			84. Nacional privado:	%
75. Entidad de registro:	0 3			
76. Fecha de registro:	1 9 9 2 0 1 1 6		85. Extranjero:	%
77. No. Matricula mercantil:	8 5 1 1 2		86. Extranjero público:	%
78. Departamento:	1 3		87. Extranjero privado:	%
79. Ciudad/Municipio:	0 0 1			
Vigencia:				
80. Desde:				
81. Hasta:				

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:

Estado de la empresa o persona

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:

96. DV:

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante



Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14114834917



(415)7707212489984(8020) 0000014114834917

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 0 6 9 2 7 8 8 . 8 6. DV 12 Dirección seccional Impuestos de Cartagena 14 Buzón electrónico 6

Revisor Fiscal y Contador

Revisor Fiscal Principal

124. Tipo de documento. 125. Número de identificación. 126. DV 127. Número de tarjeta profesional
128. Primer apellido 129. Segundo apellido 130. Primer nombre 131. Otros nombres
132. Número de Identificación Tributaria (NIT): 133. DV 134. Sociedad o firma designada.
135. Fecha de inscripción:

Revisor Fiscal Suplente

136. Tipo de documento. 137. Número de identificación. 138. DV 139. Número de tarjeta profesional
140. Primer apellido 141. Segundo apellido 142. Primer nombre 143. Otros nombres
144. Número de Identificación Tributaria (NIT): 145. DV 146. Sociedad o firma designada.
147. Fecha de inscripción:

Contador

148. Tipo de documento. 149. Número de identificación. 150. DV 151. Número de tarjeta profesional
Cédula de ciudadanía 1 3 9 2 5 1 4 6 2 6 1 0 2 6 3 5 - T
152. Primer apellido ROMERO 153. Segundo apellido MARTINEZ 154. Primer nombre PABLO 155. Otros nombres SEGUNDO
156. Número de Identificación Tributaria (NIT): 157. DV 158. Sociedad o firma designada:
159. Fecha de inscripción: 2 0 0 6 0 1 0 2

429
132



Espacio reservado para la DIAN

4 Número de formulario 14114834917



(415)7707212489984(8020)0000014114834917

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 0 6 9 2 7 8 8 8 6. DV 12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena 14. Buzón electrónico 6

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios

160 Tipo de establecimiento: 161 Actividad económica:
 Establecimiento de comercio 0 2 COMERCIO AL POR MENOR, EN 5 2 1 1

162 Nombre del establecimiento:
 DEPOSITO Y GRANERO EL BARATON

163 Departamento: 164 Ciudad/Municipio:
 Bolivar 1 3 Maria la Baja 4 4 2

165 Dirección:
 CR 15 17 52

166 Número de matrícula mercantil: 167 Fecha de la matrícula mercantil:
 8 5 1 1 2 1 9 9 2 0 1 1 6

168 Teléfono: 169 Fecha de cierre:
 6 2 6 2 1 3 4

160 Tipo de establecimiento: 161 Actividad económica:
 Establecimiento de comercio 0 2 ACTIVIDADES COMERCIALES 5 2 5 2

162 Nombre del establecimiento:
 ALMACEN DE COMPRAVENTA EL DORADO

163 Departamento: 164 Ciudad/Municipio:
 Sucre 7 0 Santiago de Tolú 8 2 0

165 Dirección:
 CL 16 3 53 LC 102

166 Número de matrícula mercantil: 167 Fecha de la matrícula mercantil:
 4 1 1 9 4 2 0 0 5 0 5 1 0

168 Teléfono: 169 Fecha de cierre:
 2 8 8 2 9 1 5

160 Tipo de establecimiento: 161 Actividad económica:
 Establecimiento de comercio 0 2 ALOJAMIENTO EN HOTELES. 5 5 1 1

162 Nombre del establecimiento:
 ESTADERO HOSPEDAJE AIRES DEL ORIENTE

163 Departamento: 164 Ciudad/Municipio:
 Antioquia 0 5 El Carmen de Viboral 1 4 8

165 Dirección:
 VDA ALDANA

166 Número de matrícula mercantil: 167 Fecha de la matrícula mercantil:
 3 5 7 6 5 1 9 9 9 0 2 0 9

168 Teléfono: 169 Fecha de cierre:
 5 4 6 4 4 7 0

63)
Ply



DIAN
DIRECCION DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES

DOCUMENTO

75 - DECLARACION RENTA UNIFICADA

tipo documento [75 - DECLARACION RENTA UNIFICADA]
clasificado por Nit [70692788] - [1] Año inicial [2000] Año final [2010]

Número sticker	Fecha presentación	Año gravable	Periodo	Concepto pago	Tarea validación	Codigo Tarea	Corrección
4,015,901,000,582	2005-04-29	2,004	1	0	19 INTEGRADO	19	0
4,015,901,000,826	2006-04-24	2,005	1	0	19 INTEGRADO	19	0
9,100,001,021,494	2007-08-29	2,006	1	0	19 INTEGRADO	19	0
9,100,005,483,490	2008-06-05	2,007	1	0	19 INTEGRADO	19	0
9,100,007,220,375	2009-08-05	2,008	1	0	19 INTEGRADO	19	0



Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

110

1. Año 2006

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1106500739082



(415)7707212489984(8020)0001106500739082

5. Número de identificación Tributaria (NIT) 7 0 6 9 2 7 8 8 - 8 6.DV. 7. Primer apellido ARISTIZABAL 8. Segundo apellido BOTERO 9. Primer nombre JOSE 10. Otros nombres RAUL

11. Razón social 12. Cód. Admon. 6

24. Actividad económica 5 2 1 1 25. Si es gran contribuyente, marque "X" 26. Tipo responsabilidad 5

Se es una corrección indique: 27. Cód. 28. No Formulario anterior

29. Fracción año gravable 2007 (Marque "X")	<input type="checkbox"/>	32. Si se acoge al beneficio de auditoría (Marque "X")	<input checked="" type="checkbox"/>	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	48,603,000		
30. Precios de transferencia (Marque "X")	<input type="checkbox"/>			o Pérdida líquida del ejercicio	63	0		
31. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")	<input type="checkbox"/>			Compensaciones	64	0		
Gastos informativos	Total gastos nómina	33	139,106,000	Renta líquida	65	48,603,000		
	Aportes al sistema de seguridad social	34	16,293,000	Renta presuntiva	66	19,865,000		
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	35	7,416,000	Renta exenta	67	0		
	Efectivo, bancos, cuentas de ahorro, otras inversiones	36	50,125,000	Rentas gravadas	68	0		
	Cuentas por cobrar	37	44,136,000	Renta líquida gravable	69	48,603,000		
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	38	0	Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	70	0	
	Inventarios	39	395,135,000		Gastos y deducciones por ganancias ocasionales	71	0	
	Activos fijos	40	414,936,000		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	72	0	
	P. - Snto	Otros activos	41	0	Ganancias ocasionales gravables	73	0	
		Total patrimonio bruto	42	904,332,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	74	6,250,000	
Pasivos		43	507,336,000	Descuentos tributarios	75	0		
Total patrimonio líquido		44	396,996,000	Impuesto neto de renta	76	6,250,000		
Ingresos		Ingresos brutos operacionales	45	2,468,068,000	Sobretasa impuesto a la renta 2006	77	625,000	
		Ingresos brutos no operacionales	46	83,175,000	Impuesto de ganancias ocasionales	78	0	
		Intereses y rendimientos financieros	47	0	Impuesto de remesas	79	0	
		Utilidad por exposición a la inflación	48	6,351,000	Total impuesto a cargo	80	6,875,000	
		Total ingresos brutos	49	2,557,594,000	Anticipo renta por el año gravable 2006	81	1,210,000	
		Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	50	0	Saldo a favor año 2005 sin solicitud de devolución o compensación	82	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	51	0	Autorretenciones	83	0		
	Total ingresos netos	52	2,557,594,000	Otras retenciones	84	5,135,000		
	Costos	Costo de ventas	53	2,106,571,000	Total retenciones año gravable 2006	85	5,135,000	
		Otros costos	54	0	Anticipo renta por el año gravable 2007	86	0	
Total costos		55	2,106,571,000	Saldo a pagar por impuesto	87	530,000		
Reducciones		Gastos operacionales de administración	56	211,948,000	Sanciones	88	0	
		Gastos operacionales de ventas	57	53,175,000	Total saldo a pagar	89	530,000	
		Deducción inversiones en activos fijos	58	0	o Total saldo a favor	90	0	
		Pérdida por exposición a la inflación	59	0	Pagos	Valor pago sanciones	91	0
		Otras deducciones	60	137,297,000		Valor pago intereses de mora	92	0
		Total deducciones	61	402,420,000		Valor pago impuesto	93	0

94. Número de identificación Tributaria (NIT) 95. DV Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante

100. Número NIT contador o revisor fiscal 101. DV Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal

981. Cód. Representación 997. Espacio exclusivo para el sello

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

980. Pago total \$ 0

998. Espacio para adherir o de la entidad fiscalizadora (Número del adhesivo)

91000010214948



20072014787944



V.20070321

AUTO DE APERTURA
No.062382010000493

Página : 1 de 1

Código 01 01

924
137

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2007

PERIODO : 1

Administración

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

Código
6

Dependencia
GESTION DE FISCALIZACION

Código
238

No. DE EXPEDIENTE :

II
CP

2007
AG

2010
AC

000493
CS

Fecha : 2010/05/20

NIT
70692788

D.V
8

Razón Social
ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL

Clase Contribuyente
PERSONA NATURAL

Dirección
CR 15 17 52

Departamento
13 BOLIVAR

Municipio
442 MARIA LA BAJA

El suscrito funcionario competente de la división de GESTION DE FISCALIZACION de la I de Impuestos Nacionales de DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, en uso de las facultades que le confiere el(los) artículo(s): 684, 688 E.T. 46 DCTO 4048/08 1,4 Y 15 RES 09/08

ORDENA :

PRIMERO: Iniciar investigación a solicitud del NIVEL CENTRAL a la persona o entidad identificada en el encabezado del presente auto, por el período y concepto arriba señalado, por el programa :INCUMPLIMIENTO OBLIGACION DE INFORMAR.

SEGUNDO: Designar a los funcionarios:

Nombre y Apellidos

N° C.C.

Cargo

OSORIO COLL MAIRA ESTELLA

45759317

Analista IV

PARRA GARCIA MARTHA RUTH

60324082

Gestor II

GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO

73114771

Gestor III

que adelanten la investigación anterior.

COMPLASE :

PARRA GARCIA MARTHA RUTH

Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C N° : 60324082

Cargo : Gestor II

Proyectó: Nombre : OSORIO COLL MAIRA ESTELLA

C:C N° :45759317

Cargo : Analista IV

Revisó: Nombre : OSORIO COLL MAIRA ESTELLA

C:C N° :45759317

Cargo : Analista IV

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA



- DIAN-MUISCA
- Análisis de operaciones
- Autogestión
- Bandeja de Salida
- Consulta de acuse
- Consultar Firmas de Documento
- Consultar documento Diligencia
- Correo
- In Situ
- Obligación Financiera
- Registro Único Tributario
- Reportes
- Salida de mercancías
- Encuesta Servicios Informático E

Organización UA E DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Usuario GUTIERREZ CANTILLO JUAN CARLOS 01-06-2010 / 11:53:53
muisca.dian.gov.co

Consulta de formatos informados de terceros

Persona que Reporta

Tipo de Identificación Cédula de ciudadanía

No de Identificación 70692788

Nombre o razón social ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL

Nit 70692788 - 8

Año 2007

Formatos Reportados

Formato	Nombre Formato
1602	Retenciones Practicadas



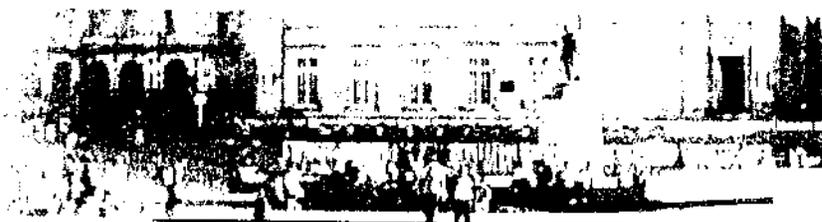
- Correo
- Alarmas (0)
- Tareas
- Asuntos
- Cerrar sesión

2015 Derechos Reservados DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

127

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Usuario MARTINEZ JAIME YENIS MARGARITA

08-07-2010 / 09:34:34 muisca.dian.gov.co

Consulta Obligación Financiera

Nit 70692788

Nombre o Razón Social ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL

[Saldos de Obligaciones](#) [Saldos de Obligaciones Vinculadas](#) [Obligaciones Con Saldo](#) [Detalle Obligación](#)

Obligaciones al día

Tipo de Obligación: Retención

Año: 2007

Discriminado de Obligaciones

No. Documento Período

Para ver los detalles y apuntes que hacen parte de una obligación, posicione el mouse y escoja el Número de Item de su preferencia

LISTADO DE OBLIGACIONES

13²⁸

141

NUMERO DE ITEM	PERIODO	DOCUMENTO PARA DECLARAR	VENCIMIENTO	ESTADO OBLIGACION	TOTAL INTERES	RETENCION RENTA	RETENCION VENTAS	RETENCION TIMBRE	SANCION	ACTI
100307000347462	1		27/02/2007	PRESENTADO	0	0	0	0	0	0
100307000734851	2		28/03/2007	PRESENTADO	0	0	0	0	0	0
100307005275502	3		30/04/2007	PRESENTADO	0	0	0	0	0	0
100307006869172	4		29/05/2007	PRESENTADO	0	0	0	0	0	0
100307011846066	5		29/06/2007	PRESENTADO	0	0	0	0	0	0
100307021729094	6		30/07/2007	PRESENTADO	0	0	0	0	0	0
100307048099532	7		29/08/2007	PRESENTADO	0	0	0	0	0	0
100307050571793	8		27/09/2007	PRESENTADO	0	0	0	0	0	0
100307054418346	9		26/10/2007	PRESENTADO	0	0	0	0	0	0
100307057475511	10		29/11/2007	PRESENTADO	0	0	0	0	0	0
100307059995741	11		19/12/2007	PRESENTADO	0	0	0	0	0	0
100307065141458	12		29/01/2008	PRESENTADO	0	0	0	0	0	0
TOTALES					0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL					0	0	0	0	0	0

Anterior 0 Siguiete



Regresar



Correo



Alarmas (0)



Tareas (0)



Cerrar sesión

129
M2

		Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente			PRIVADA	350
1. Año 2007		3. Período 1		4. Número de formulario 3507500450616		
Espacio reservado para la DIAN						
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 706927888		6. DV 8	7. Primer apellido ARISTIZABAL	8. Segundo apellido BOTERO	9. Primer nombre JOSE	10. Otros nombres RAUL
11. Razón social					12. Cód. Dirección seccional 6	
24. Si es gran contribuyente, marque "X" <input type="checkbox"/>						
Si es una corrección Indique: 25. Cód. <input type="checkbox"/> 26. No Formulario anterior <input type="checkbox"/>						
Retenciones practicadas a título de renta y complementarios				Retenciones practicadas a título de ventas (I.V.A)		
Salarios y demás pagos laborales	27	0	A responsables del régimen común	45	0	0
Dividendos y participaciones	28	0	Por compras y/o servicios a responsables del régimen simplificado	46	0	0
Rendimientos financieros	29	0	Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados	47	0	0
Loterías, rifas, apuestas y similares	30	0	Total retenciones del I. V. A.	48	0	0
Honorarios	31	0	Retenciones practicadas a título de timbre nacional			
Comisiones	32	0	A la tarifa general	49	0	0
Servicios	33	0	Otras tarifas	50	0	0
Pagos al exterior renta (Pagos o abonos en cuenta a residentes en el exterior)	34	0	Total retenciones timbre nacional	51	0	0
Compras	35	0	Total retenciones	52	0	0
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	36	0	Más: Sanciones	53	0	0
Arrendación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	37	0	Total retenciones más sanciones	54	0	0
Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito	38	0	Valor pago sanciones	55	0	0
Otras retenciones	39	0	Valor pago intereses de mora	56	0	0
Auto-retenciones: Ventas	40	0	Valor pago retención renta	57	0	0
Servicios	41	0	Valor pago retención I. V. A.	58	0	0
Rendimientos financieros	42	0	Valor pago retención timbre nacional	59	0	0
Otros conceptos	43	0				
Total retenciones a título de renta y complementarios	44	0				
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !						
60. Número de Identificación Tributaria (NIT)		61. DV	Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante			
66. Número de Identificación Tributaria (NIT)		67. DV	Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal			
981. Cód. Representación <input type="checkbox"/>	Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la declaración)		980. Pago total \$ <input type="text" value="0"/>	
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="checkbox"/>		Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades <input type="checkbox"/>		996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)		
983. No. Tarjeta profesional <input type="checkbox"/>		 2007-02-27 / 04:43:05 PM Fecha Acuse de Recibo		91000004150595		

20070307192602

1540
143

		Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente		PRIVADA	350
1. Año 2007		3. Período 2		4. Número de formulario 3507500978922	
Espacio reservado para la DIAN					
(415)7707212489984(3020) 000350750097892 2					

15. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
7 0 6 9 2 7 8 8 8			ARISTIZABAL	BOTERO	JOSE	RAUL
11. Razón social						12. Cód. Dirección seccional
						6
24. Si es gran contribuyente, marque "X" <input type="checkbox"/>						
Si es una corrección indique: 25. Cod. 26. No Formulario anterior						

Retenciones practicadas a título de renta y complementarios			Retenciones practicadas a título de ventas (I.V.A)		
Salarios y demás pagos laborales	27	0	A responsables del régimen común	45	0
Dividendos y participaciones	28	0	Por compras y/o servicios a responsables del régimen simplificado	46	0
Rendimientos financieros	29	0	Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados	47	0
Loterías, rifas, apuestas y similares	30	0	Total retenciones del I. V. A.	48	0
Honorarios	31	0	Retenciones practicadas a título de timbre nacional		
Comisiones	32	0	A la tarifa general	49	0
Servicios	33	0	Otras tarifas	50	0
Pagos al exterior renta (Pagos o abonos en cuenta a residentes en el exterior)	34	0	Total retenciones timbre nacional	51	0
Compras	35	4,440,000	Total retenciones	52	4,440,000
Adquisiciones (Muebles e inmuebles)	36	0	Más Sanciones	53	0
Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	37	0	Total retenciones más sanciones	54	4,440,000
Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito	38	0	Valor pago sanciones	55	0
Otras retenciones	39	0	Valor pago intereses de mora	56	0
Ventas	40	0	Valor pago retención renta	57	0
Servicios	41	0	Valor pago retención I. V. A.	58	0
Rendimientos financieros	42	0	Valor pago retención timbre nacional	59	0
Otros conceptos	43	0			
Total retenciones a título de renta y complementarios	44	4,440,000			

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

60. Número de Identificación Tributaria (NIT)	61. DV	Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante	
66. Número de Identificación Tributaria (NIT)	67. DV	Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal	

981. Cód. Representación	987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	980. Pago total \$
Firma del declarante o de quien lo representa		0
982. Código Contador o Revisor Fiscal		986. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número de adhesivo)
Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvaduras		91000005038985
983. No. Tarjeta profesional		

2 0 0 7 2 3 8 0 8 9 7 4 2 2



Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente

PRIVADA

350

2641
144

1. Año 2007

3. Período 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

3507501563839



(415)7707212489984(8070) 000350750156383 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 0 6 9 2 7 8 8 8
 6. DV 8
 7. Primer apellido ARISTIZABAL
 8. Segundo apellido BOTERO
 9. Primer nombre JOSE
 10. Otros nombres RAUL
 11. Razón social
 12. Cód. Dirección seccional 6
 24. Si es gran contribuyente, marca "X"

Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No Formulario anterior

Retenciones practicadas a título de renta y complementarios			Retenciones practicadas a título de ventas (I.V.A)		
Salarios y demás pagos laborales	27	0	A responsables del régimen común	45	0
Dividendos y participaciones	28	0	Por compras y/o servicios a responsables del régimen simplificado	46	0
Rendimientos financieros	29	0	Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados	47	0
Loterías, rifas, apuestas y similares	30	0	Total retenciones del I. V. A.	48	0
Honorarios	31	0	Retenciones practicadas a título de timbre nacional		
Comisiones	32	0	A la tarifa general	49	0
Servicios	33	0	Otras tarifas	50	0
Pagos al exterior, renta (Pagos o abonos en cuenta a res. dentos en el exterior)	34	0	Total retenciones timbre nacional	51	0
Compras	35	2,900,000	Total retenciones	52	2,900,000
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	36	0	Más Sanciones	53	0
Enajenación de activos fijos de personas naturales y jurídicas, notarios y autoridades de tránsito	37	0	Total retenciones más sanciones	54	2,900,000
Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito	38	0	Valor pago sanciones	55	0
Otras retenciones	39	0	Valor pago intereses de mora	56	0
Auto-retenciones	40	0	Valor pago retención renta	57	0
Ventas	41	0	Valor pago retención I. V. A.	58	0
Servicios	42	0	Valor pago retención timbre nacional	59	0
Rendimientos financieros	43	0			
Otros conceptos	44	0			
Total retenciones a título de renta y complementarios		2,900,000			

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

60. Número de Identificación Tributaria (NIT) 61. DV Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante
 66. Número de Identificación Tributaria (NIT) 67. DV Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal

981. Cód. Representación
 Firma del declarante o de quien lo representa
 980. Pago total \$ 0

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
 2 0 0 7 - 0 4 - 3 0 / 1 1 : 5 3 : 2 9
 Firmado Digitalmente
 2007-04-30 11:53:29 AM
 Fecha Acuse de Recibo
 982. Código Contador o Revisor Fiscal
 Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades
 983. No. Tarjeta profesional
 996. Espacio para el adquirente de la entidad recaudadora (Número del adquirente)
 9100005887301

20070772685029



Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente

PRIVADA

350

1. Año 2007

3. Período 4

4. Número de formulario

3507502242302



(415)7707212489984(8020) 0003507502242302

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 0 6 9 2 7 8 8 8 6. DV 8 7. Primer apellido ARISTIZABAL 8. Segundo apellido BOTERO 9. Primer nombre JOSE 10. Otros nombres RAUL

11. Razón social 12. Cód. Dirección seccional 6

24. Si es gran contribuyente, marque "X" 25. Cód. Si es una corrección indique: 26. No Formulario anterior

Retenciones practicadas a título de renta y complementarios		Retenciones practicadas a título de ventas (I.V.A)	
Salarios y demás pagos laborales	27	0	0
Dividendos y participaciones	28	0	0
Rendimientos financieros	29	0	0
Loterías, rifas, apuestas y similares	30	0	0
Honorarios	31	0	0
Comisiones	32	0	0
Servicios	33	0	0
Pagos al exterior (renta) (Pagos o abonos en cuenta a residentes en el exterior)	34	0	0
Compras	35	0	0
Adquisiciones (Muebles e inmuebles)	36	0	0
Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	37	0	0
Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito	38	0	0
Otras retenciones	39	0	0
Auto-retenciones			
Ventas	40	0	0
Servicios	41	0	0
Rendimientos financieros	42	0	0
Otros conceptos	43	0	0
Total retenciones a título de renta y complementarios	44	0	0
		Retenciones practicadas a título de ventas (I.V.A)	
		45	0
		46	0
		47	0
		48	0
		Retenciones practicadas a título de timbre nacional	
		49	0
		50	0
		51	0
		52	0
		53	0
		54	0
		55	0
		56	0
		57	0
		58	0
		59	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

60. Número de Identificación Tributaria (NIT) 61. DV Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante

66. Número de Identificación Tributaria (NIT) 67. DV Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
Fecha de cierre de la declaración: 2007-05-29 15:04:09

980. Pago total \$

996. Espacio para el adhesivo de validación recaudatoria (Número del adhesivo): 91000007206670



20073107627997



Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente

PRIVADA

350

183
23
M6

Año 2007
Espacio reservado para la DIAN

3 Período 5

4 Número de formulario 3507502987207



(415)7707212489984(8020) 000350750298720 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 0 6 9 2 7 8 8 8
 6. DV 8
 7. Primer apellido ARISTIZABAL
 8. Segundo apellido BOTERO
 9. Primer nombre JOSE
 10. Otros nombres RAUL
 11. Razón social
 12. Cód. Dirección seccional 6
 24. Si es gran contribuyente, marque "X"
 Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No Formulario anterior

Retenciones practicadas a título de renta y complementarios		Retenciones practicadas a título de ventas (I.V.A)	
Salarios y demás pagos laborales	27	0	0
Dividendos y participaciones	28	0	0
Rendimientos financieros	29	0	0
Loterías, rifas, apuestas y similares	30	0	0
Honorarios	31	0	0
Comisiones	32	0	0
Servicios	33	0	0
Pagos al exterior (renta (Pagos o abonos en cuenta a residentes en el exterior)	34	0	0
Compras	35	0	0
Adquisiciones (Muebles e inmuebles)	36	0	0
Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	37	0	0
Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito	38	0	0
Otras retenciones	39	0	0
Autoretenciones			
Ventas	40	0	0
Servicios	41	0	0
Rendimientos financieros	42	0	0
Otros conceptos	43	0	0
Total retenciones a título de renta y complementarios	44	0	0
		Retenciones practicadas a título de ventas (I.V.A) A responsables del régimen común 45 0 Por compras y/o servicios a responsables del régimen simplificado 46 0 Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados 47 0 Total retenciones del I. V. A. 48 0 Retenciones practicadas a título de timbre nacional A la tarifa general 49 0 Otras tarifas 50 0 Total retenciones timbre nacional 51 0 Total Total retenciones 52 0 Más Sanciones 53 0 Total retenciones más sanciones 54 0 Pagos Valor pago sanciones 55 0 Valor pago intereses de mora 56 0 Valor pago retención renta 57 0 Valor pago retención I. V. A. 58 0 Valor pago retención timbre nacional 59 0	

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

60. Número de Identificación Tributaria (NIT) 61. DV Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante
 66. Número de Identificación Tributaria (NIT) 67. DV Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal

981. Cód. Representación
 Firma del declarante o de quien lo representa
 982. Código Contador o Revisor Fiscal
 Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades
 983. No. Tarjeta profesional
 987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
 2007-06-29 / 04:49:43 PM
 Fecha Acuse de Recibo
 Firmado Digitalmente
 980. Pago total \$
 996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)
 91000007925577
 20071504515669



Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente

PRIVADA

350

20/07
148

1. Año 2007

3. Período 7

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

3507504738205



14157707212489984(8020) 0003507504738205

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 0 6 9 2 7 8 8 8
 6. DV 8
 7. Primer apellido ARISTIZABAL
 8. Segundo apellido BOTERO
 9. Primer nombre JOSE
 10. Otros nombres RAUL
 11. Razón social
 12. Cód. Dirección seccional 6
 24. Si es gran contribuyente, marque "X"
 Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No Formulario anterior

Retenciones practicadas a título de renta y complementarios		Retenciones practicadas a título de ventas (I.V.A)		
Salarios y demás pagos laborales	27	A responsables del régimen común	45	
Dividendos y participaciones	28	Por compras y/o servicios a responsables del régimen simplificado	46	
Rendimientos financieros	29	Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados	47	
Loterías, rifas, apuestas y similares	30	Total retenciones del I. V. A.	48	
Honorarios	31	Retenciones practicadas a título de timbre nacional		
Comisiones	32	A la tarifa general	49	
Servicios	33	Otras tarifas	50	
Pagos al exterior (renta (Pagos o abonos en cuenta a residentes en el exterior))	34	Total retenciones timbre nacional	51	
Compras	35	Total	Total retenciones	52
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)	36		Más Sanciones	53
Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	37		Total retenciones más sanciones	54
Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito	38	Pagos	Valor pago sanciones	55
Otras retenciones	39		Valor pago intereses de mora	56
Ventas	40		Valor pago retención renta	57
Servicios	41		Valor pago retención I. V. A.	58
Rendimientos financieros	42		Valor pago retención timbre nacional	59
Otros conceptos	43			
Total retenciones a título de renta y complementarios	44			

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

60. Número de Identificación Tributaria (NIT) 61. DV Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante
 66. Número de Identificación Tributaria (NIT) 67. DV Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal

981. Cód. Representación
 Firma del declarante o de quien lo representa
 982. Código Contador o Revisor Fiscal
 Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades
 983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
 2 0 0 7 - 0 8 - 2 9 / 0 7 : 0 3 : 0 5 PM
 Fecha Acuse de Recibo digitalmente

980. Pago total \$

91000010215281

2 0 0 7 4 2 3 5 1 7 3 1 3 2



Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente

PRIVADA

350

24
46
149

1. Año 2007

3. Período 8

4. Número de formulario 3507505582993



(415)7707212489984(8020) 0003507505582993

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 0 6 9 2 7 8 8 8
 6. DV 8
 7. Primer apellido ARISTIZABAL
 8. Segundo apellido BOTERO
 9. Primer nombre JOSE
 10. Otros nombres RAUL
 11. Razón social
 12. Cód. Dirección seccional 6
 24. Si es gran contribuyente, marque "X"
 Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No Formulario anterior

Retenciones practicadas a título de renta y complementarios		Retenciones practicadas a título de ventas (I.V.A)				
Salarios y demás pagos laborales	27	0	A responsables del régimen común	45	0	
Dividendos y participaciones	28	0	Por compras y/o servicios a responsables del régimen simplificado	46	0	
Rendimientos financieros	29	0	Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados	47	0	
Loterías, rifas, apuestas y similares	30	0	Total retenciones del I. V. A.	48	0	
Honorarios	31	0	Retenciones practicadas a título de timbre nacional			
Comisiones	32	0	A la tarifa general	49	0	
Servicios	33	0	Otras tarifas	50	0	
Pagos al exterior (renta (Pagos o abonos en cuenta a residentes en el exterior))	34	0	Total retenciones timbre nacional	51	0	
Compras	35	0	Total	Total retenciones	52	0
Adquisiciones (Muebles e inmuebles)	36	0		Más Sanciones	53	0
Generación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	37	0		Total retenciones más sanciones	54	0
Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito	38	0		Pagos	Valor pago sanciones	55
Otras retenciones	39	0	Valor pago intereses de mora		56	0
Ventas	40	0	Valor pago retención renta		57	0
Servicios	41	0	Valor pago retención I. V. A.		58	0
Rendimientos financieros	42	0		Valor pago retención timbre nacional	59	0
Otros conceptos	43	0				
Total retenciones a título de renta y complementarios	44	0				

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

60. Número de Identificación Tributaria (NIT) 61 DV Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante
 66. Número de Identificación Tributaria (NIT) 67 DV Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal

981. Cód. Representación
 Firma del declarante o de quien lo representa
 982. Código Contador o Revisor Fiscal
 Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades
 983. No. Tarjeta profesional
 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
 2007-09-27 10:46:42 PM
 Fecha Acuse de Recibo
 Firmado digitalmente
 980. Pago total \$ 0
 996. Espacio para el addressario de la entidad recaudadora
 91000011532647

20073048159967



Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente

PRIVADA

350

23
48
51

Año 2007

3. Período 10

espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

3507507311774



(415)7707212489984(8020) 0003507507311774

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 0 6 9 2 7 8 8 8
 6. DV 8
 7. Primer apellido ARISTIZABAL
 8. Segundo apellido BOTERO
 9. Primer nombre JOSE
 10. Otros nombres RAUL
 11. Razón social
 12. Cód. Dirección seccional 6
 24. Si es gran contribuyente, marque "X"
 Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No Formulario anterior

Retenciones practicadas a título de renta y complementarios		Retenciones practicadas a título de ventas (I.V.A)	
Salarios y demás pagos laborales	27	0	0
Dividendos y participaciones	28	0	0
Rendimientos financieros	29	0	0
Loterías, rifas, apuestas y similares	30	0	0
Honorarios	31	0	0
Comisiones	32	0	0
Servicios	33	0	0
Pagos al exterior (renta (Pagos o abonos en cuenta a residentes en el exterior)	34	0	0
Compras	35	985,000	0
Adquisiciones (Muebles e inmuebles)	36	0	0
Administración de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	37	0	0
Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito	38	0	0
Otras retenciones	39	0	0
Ventas	40	0	0
Servicios	41	0	0
Rendimientos financieros	42	0	0
Otros conceptos	43	0	0
Total retenciones a título de renta y complementarios	44	985,000	0

Retenciones practicadas a título de ventas (I.V.A)	
A responsables del régimen común	45
Por compras y/o servicios a responsables del régimen simplificado	46
Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados	47
Total retenciones del I. V. A.	48

Retenciones practicadas a título de timbre nacional	
A la tarifa general	49
Otras tarifas	50
Total retenciones timbre nacional	51

Pagos	
Total retenciones	52
Más Sanciones	53
Total retenciones más sanciones	54
Valor pago sanciones	55
Valor pago intereses de mora	56
Valor pago retención renta	57
Valor pago retención I. V. A.	58
Valor pago retención timbre nacional	59

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

60. Número de Identificación Tributaria (NIT) 61. DV Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante
 66. Número de Identificación Tributaria (NIT) 67. DV Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal

981. Cód. Representación
 Firma del declarante o de quien lo representa
 982. Código Contador o Revisor Fiscal
 Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades
 983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
 2 0 0 7 - 1 1 - 2 9 / 1 7 : 3 9 : 5 3

 999. Espacio para el código de control de la entidad recaudadora (Número de control)

980. Pago total \$ 0!

91000013536924

20073791138402



Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente

PRIVADA

350

24
152

Año **2007** 3. Período **111**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **3507508239363**




(415)7707212489984(8020) 000350750823936 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **7 0 6 9 2 7 8 8 8** 6. DV **8** 7. Primer apellido **ARISTIZABAL** 8. Segundo apellido **BOTERO** 9. Primer nombre **JOSE** 10. Otros nombres **RAUL**

11. Razón social

12. Cód. Dirección seccional **6**

24. Si es gran contribuyente, marque "X"

Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No Formulario anterior

Retenciones practicadas a título de renta y complementarios		Retenciones practicadas a título de ventas (I.V.A)			
Salarios y demás pagos laborales	27	0	A responsables del régimen común	45	0
Dividendos y participaciones	28	0	Por compras y/o servicios a responsables del régimen simplificado	46	0
Rendimientos financieros	29	0	Practicadas por servicio a no residentes o no domiciliados	47	0
Juergas, rifas, apuestas y similares	30	0	Total retenciones del I. V. A.	48	0
Honorarios	31	0	Retenciones practicadas a título de timbre nacional		
Comisiones	32	0	A la tarifa general	49	0
Servicios	33	0	Otras tarifas	50	0
Pagos al exterior (Pagos o abonos en cuenta a residentes en el exterior)	34	0	Total retenciones timbre nacional	51	0
Compras	35	2,000,000	Total retenciones	52	2,000,000
Adquisiciones (Muebles e inmuebles)	36	0	Más Sanciones	53	0
Administración de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito	37	0	Total retenciones más sanciones	54	2,000,000
Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito	38	0	Pagos		
Otras retenciones	39	0	Valor pago sanciones	55	0
Ventas	40	0	Valor pago intereses de mora	56	0
Servicios	41	0	Valor pago retención renta	57	0
Rendimientos financieros	42	0	Valor pago retención I. V. A.	58	0
Otros conceptos	43	0	Valor pago retención timbre nacional	59	0
Total retenciones a título de renta y complementarios	44	2,000,000			

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

60. Número de Identificación Tributaria (NIT) **61** DV Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante

66. Número de Identificación Tributaria (NIT) **67** DV Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

983. No Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Fecha efectiva de la transacción: **2 0 0 7 - 1 2 - 1 9 / 1 6 : 5 8 : 3 8**



998. Espacio para el adhesivo de control recaudatorio del sistema del aduanero

980. Pago total \$ **0**

91000014179140

2 0 0 7 3 9 8 2 8 1 2 8 2 0



Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente

PRIVADA

350

25
50
153

Año 2007

3. Período 12

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 3507509138497



(415)7707212489984(8020) 0003507509138497

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres
 7 0 6 9 2 7 8 8 8 ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL

11. Razón social 12. Cód. Dirección seccional 6

24. Si es gran contribuyente, marque "X" 25. Cód. 26. No Formulario anterior

Retenciones practicadas a título de renta y complementarios		Retenciones practicadas a título de ventas (I.V.A)	
Salarios y demás pagos laborales	27	0	0
Dividendos y participaciones	28	0	0
Rendimientos financieros	29	0	0
Loterías, rifas, apuestas y similares	30	0	0
Honorarios	31	0	0
Comisiones	32	0	0
Servicios	33	0	0
Pagos al exterior renta (Pagos o abonos en cuenta a residentes en el exterior)	34	0	0
Compras	35	1,359,000	0
Adquisiciones (Muebles e inmuebles)	36	0	0
Adquisición de activos fijos de personas naturales de extranjeros y autoridades de tránsito	37	0	0
Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito	38	0	0
Otras retenciones	39	0	0
Ventas	40	0	0
Servicios	41	0	0
Rendimientos financieros	42	0	0
Otros conceptos	43	0	0
Total retenciones a título de renta y complementarios	44	1,359,000	0
		Retenciones practicadas a título de ventas (I.V.A)	
		A responsables del régimen común	
		45	
		0	
		Por compras y/o servicios a responsables del régimen simplificado	
		46	
		0	
		Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados	
		47	
		0	
		Total retenciones del I. V. A.	
		48	
		0	
		Retenciones practicadas a título de timbre nacional	
		A la tarifa general	
		49	
		0	
		Otras tarifas	
		50	
		0	
		Total retenciones timbre nacional	
		51	
		0	
		Total retenciones	
		52	
		1,359,000	
		Más Sanciones	
		53	
		0	
		Total retenciones más sanciones	
		54	
		1,359,000	
		Valor pago sanciones	
		55	
		0	
		Valor pago intereses de mora	
		56	
		0	
		Valor pago retención renta	
		57	
		0	
		Valor pago retención I. V. A.	
		58	
		0	
		Valor pago retención timbre nacional	
		59	
		0	

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

60. Número de Identificación Tributaria (NIT) 61. DV Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante

66. Número de Identificación Tributaria (NIT) 67. DV Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal

981. Cód. Representación 982. Código Contador o Revisor Fiscal 983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

2 0 0 8 - 0 1 - 2 9 / 1 5 : 4 8 : 3 9

Firmado Digitalmente

2008-01-29 / 03:48:39 PM

Fecha Acuse de Recibo

980. Pago total \$ 0

996. Espacio reservado al adquirente de bienes y servicios

91000015511211

2 0 0 8 3 4 5 5 7 8 5 9 0 7



Detalle consulta general de lo informado de terceros

Consulta Realizada por:

Usuario: 45759317 - OSORIO COLL MAIRA ESTELLA

Fecha generación: 14/09/2010 11:04 a

Fecha corte del proceso: 22/09/2009 12:00 AM

Parámetros de Consulta:

Año: 2007

Persona que Reporta

NIT: 70692788

Nombres / Razón social: ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL

Formato		Persona que reporta										Persona Reportada									
Código de Formato	Nombre del Formato	Código Concepto	Nombre Concepto	Año Vigencia	Periodo	Número de Solicitud	NIT	Nombre / Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Dígito de Verificación	Razón Social	Rol Persona	Departamento	Municipio	Dirección	Pago o abono sujeto a Retención por compras				
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	3497299	9	GIRALDO FRANCO OSCAR	Informado General	Córdoba	Montería	CL 40 1B 33	989.212				
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	800156889	2	DISTRIBUIDORA KIRAMAR S.A.	Informado General	Antioquia	Medellin	CL 24 43G 88	1.055.700				
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	70517947	4	VELASQUEZ GONZALEZ JOSE	Informado General	Antioquia	Itagüi	CL 82 48 88	3.200.400				
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	91241080	8	CANCINO GALVIS MARTIN EMILIO	Informado General	Córdoba	Montería	Montería	3.785.878				
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	802011122	7	COMERCIALIZA S.A.	Informado General	Atlántico	Barranquilla	CR 24C 8 74	4.688.277				
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	806011366	1	DISTRIBUCIONES DE REPRESENTACION Y DIMERSA DON LTDA	Informado General	Bolívar	Cartagena	BL SECSAN ISIDRO TV 54 24 10A B C 1	13.412.722				
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	823002532	1	ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C	Informado General	Córdoba	Montería	CL 38 10 123	8.862.479				
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	800256905	7	DESTILERIA NACIONAL SA	Informado General	Bolívar	Cartagena	TURBACO AV PASTRANA 23 82 AV PEDRO VELEZ RACERO 47 40 BG	14.683.711				
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	830034891	3	GRUPO ECO S.A	Informado General	Atlántico	Barranquilla	AV CRV 34 22	8.785.617				
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	802013540	1	DISTRIBUCIONES ESPECIALIZADA R V	Informado General	Bolívar	Cartagena	BRR EL PRADO DG 30 389	29.422.484				
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	900121594	7	INDUSTRIAS LA CUSTODIA & CIA S	Informado General	Atlántico	Barranquilla	CL 30 13 23	15.186.728				
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	802005530	4	MEICO S.A.	Informado General	Atlántico	Barranquilla	CL 30 15 276	27.916.036				
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	890101176	0	DROLITORAL S.A	Informado General	Bolívar	Cartagena	BOSQUE AV PRINC. PAL DG 71 53	37.620.470				
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	806011214	0	INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.	Informado General	Bolívar	Cartagena	DG 22 30 109 BRR EL PRADO	34.457.905				
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	890104719	3	TABADA RIZZO HUMBERTO T Y T	Informado General	Sucre	Sincelejo	CR 21 22 47	47.276.518				
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	92530289	1	DISTRIBUCIONES	Informado General	Bolívar	Cartagena	CENT INDUSTRIAL TERNERA BG 48 KM	80.138.591				

28
81
194

1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	890403753	7	DISTRIBUIDORA COLOMBIA LTDA	Bolivar	Cartagena	BOSQUE AV BUENOS AIRES	163.284.815
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	800043910	4	DISTRIBUIDORA TROPICAL DE	Bolivar	Cartagena	EL BOSQUE CL ASTURIAS DG 21	90.592.490
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	806013303	7	DISTRIBUIDORA LTDA	Bolivar	Cartagena	SEC MARTINEZ MARTELO DG 21	129.725.509
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	890102110	1	OLEOFLORES LTDA	Atlántico	Barranquilla	CR 58 64 82	105.432.349
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	890903267	4	DISSANTAMARIA S.A.	Bolivar	Cartagena	AV BUENOS AIRES DG 21A 53	142.404.074
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	890939776	7	INDUPOLLO SA	Bolivar	Cartagena	MAMONAL AV LOS ALAMOS CON CL	163.881.091
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	890401524	8	AMADURY MARTELO & CIA LTDA	Bolivar	Cartagena	AV CRISANTO LUQUE 36 25	307.528.562
1002	Retenciones Practicadas	2302	Retenciones por compras	2007	1	1.00066E+14	70692788	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL	NIT	800248617	1	INVERSIONES RUQUIM LTDA	Bolivar	Cartagena	CEN INDUSTRIAL TERNERA BG 40 KM	204.789.211

21
52
155

28m
5m
136

HOJA DE TRABAJO .

OBSERVACIONES:

CONTRIBUYENTE: Aristizabal Ritero Jose Paul.

NIT: 70692788-8

EXPEDIENTE: 11 2007 2070 493

Contribuyente seleccionado por el nivel central por no haber cumplido con su obligación de presentar información oportuna en medio magnético, estando obligado a ello.

Esta información debió ser presentada por el contribuyente a más tardar el diecisiete (17) del mes de abril del 2008, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución 73690 del 24 de octubre de 2007

Relación de las declaraciones de retención.

Nº stickers	Fecha Presentación	Periodo	Valor
71000004150595	2007-02-27	1	0
91000005038985	2007-03-28	2	4.440.000
11000005887301	2007-04-30	3	2.900.000
91000007206670	2007-05-29	4	0
91000007925577	2007-06-29	5	0
91000009236781	2007-07-30	6	0
910000070215287	2007-08-29	7	0
910000077532647	2007-09-27	8	0
910000072196337	2007-10-25	9	0
910000073536924	2007-11-29	10	985.000
910000074179140	2007-12-19	11	2.000.000
910000075517211	2008-01-29	12	7.359.000

Total retenciones Practicadas en el periodo gravable 2007 77.684.000



20090923

REQUERIMIENTO ORDINARIO
No. 062382010000763

Página : 1 de 1
 Fecha : 2010/08/18
 Código : 04 03

29
54
157

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2007

PERIODO : 1

Identificación del Contribuyente o Tercera Persona

Apellidos y Nombres o Razón Social Completos
 ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL

NIT
 70692788

Dirección
 CR 15 17 52

Municipio
 442 MARIA LA BAJA

Departamento
 13 BOLIVAR

Mediante este escrito, se le solicita información sobre las operaciones económicas efectuadas por usted, con el contribuyente del proceso Administrativo que se relaciona a continuación y por los impuestos y períodos señalados :

Administración	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA	6	GESTION DE FISCALIZACION	238

No. DE EXPEDIENTE : II 2007 2010 000493
 CP AG AC CS Fecha expediente : 2010/05/20

NIT 70692788 D.V 8 Razón Social ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL Clase Contribuyente PERSONA NATURAL

Dirección
 CR 15 17 52

Departamento
 13 BOLIVAR

Municipio
 442 MARIA LA BAJA

El suscrito funcionario competente de la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, en uso de las facultades que le confiere el(los) artículo(s) 684, 688 E.T. 46 DCTO 4048/08 1,4 Y 15 RES 09/08, solicita a usted, allegar a este despacho, la información que se relaciona a continuación:
 VER ANEXO EXPLICATIVO

Información solicitada en el presente Requerimiento Ordinario deberá ser remitida dentro de los 15 DIA(S) CALENDARIO siguientes a la notificación del presente documento, a la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA ubicada en la siguiente dirección: MANGA 3 AV 25-04.
 Me permito recordarles, que de no dársele al presente Requerimiento la debida y oportuna atención y respuesta, se dará aplicación a la sanción que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario. Si la Información Solicitada o las pruebas que la sustentan han sido tomadas de registros contables, deberá acompañarse de la respectiva certificación de revisor fiscal o contador público según el caso.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el inciso 1o. del artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

[Firma]
 PARRA GARCIA MARTHA RUTH

Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C N° : 60324082

Cargo : Gestor II

[Firma]

[Firma]

Proyectó: Nombre : OSORIO COLL MAIRA ESTELLA

C:C N° : 45759317

Cargo : Analista IV

Revisó: Nombre : OSORIO COLL MAIRA ESTELLA

C:C N° : 45759317

Cargo : Analista IV



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

Requerimiento Ordinario No. 06 238 2010 000763

30
55
158

Cartagena de Indias, D. T. H y C.
18 de agosto de 2010

CONTRIBUYENTE : **ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL**
NIT : 70.692.788-8
DIRECCIÓN : CR 15 17 52
MUNICIPIO : MARIA LA BAJA – BOLIVAR
PROGRAMA : INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACION DE INFORMAR
EXPEDIENTE : II 2007 2010 493 (Por favor, al responder cite este número)

La suscrita Jefe del GIT de Control a Obligaciones Formales de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, con funciones delegadas por el Jefe de la División mediante Resolución No. 001 de 2009, en uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por los Artículo 684, 688 del Estatuto Tributario, 30, 31 y 46 del Decreto 4048/2008, 1º, 4º y 5º de la Resolución 009/2008 y demás normas complementarias, profiere el presente Requerimiento Ordinario, solicitando al contribuyente la siguiente información, referente a la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable 2007:

1. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a quienes les practicó retención en la fuente, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención y valor retenido.
2. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que le practicaron retenciones en la fuente, con indicación del concepto y valor de la retención y de la ciudad donde les fue practicada.
3. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de pagos o abonos, que constituyan costo, deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, en los casos en los cuales el valor acumulado del pago o abono en el respectivo año gravable sea igual o superior a un millón de pesos (\$1.000.000), con indicación del concepto, retención en la fuente practicada e impuesto descontable.

Para el concepto de salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales; honorarios, comisiones, servicios y demás pagos devengados por el trabajador, el valor acumulado a informar es el que sea igual o superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000).

4. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos, en los casos en los cuales el valor acumulado del ingreso en el respectivo año gravable sea igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), con indicación del concepto e impuesto sobre las ventas liquidado cuando fuere el caso.
5. La información correspondiente a la conformación de su patrimonio bruto, a diciembre 31 de 2007, de la siguiente manera:
 - a. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, con indicación de su valor, cuando el saldo acumulado

de

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 660 77 00 EXTS 42220 AL 42224 DIRECTO: 660 77 37



31
56
159

- por acreedor a 31 de diciembre del año gravable 2007, hubiese sido igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, con indicación del valor del crédito, cuando el valor individual del saldo acumulado a 31 de diciembre de 2007, hubiese sido igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
 - c. Saldo en caja del dinero en efectivo y/o en cheques a 31 de diciembre de 2007.
 - d. Saldo a 31 de diciembre de 2007, de las cuentas corrientes y/o ahorro que posea en el país, por cada entidad financiera, indicando la razón social y NIT de cada una de las entidades.
 - e. En el evento de poseer cuentas corrientes y/o de ahorro en el exterior, informar el valor total de los saldos a 31 de diciembre de 2007.
 - f. Valor patrimonial de las inversiones representadas en bonos, certificados a término, títulos, derechos fiduciarios y demás inversiones a 31 de diciembre de 2007, indicando la razón social y el NIT de la entidad emisora del título.
 - g. Valor patrimonial de los activos fijos antes de depreciación poseídos a 31 de diciembre de 2007 y el valor de la depreciación, amortización y/o agotamiento acumulado.
 - h. Teniendo en cuenta el sistema de inventarios que usted utilice, deberá suministrar la información de que trata el numeral 2º del artículo 12 de la Resolución No. 12690 del 29 de octubre de 2007.

La respuesta al presente Requerimiento de información deberá dirigirla a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, dentro del término de quince (15) días calendarios contados a partir de su notificación y radicarla ante la oficina de Documentación de ésta Seccional, ubicada en Manga, 3era. Avenida #25-04 de la ciudad de Cartagena.

Se notifica de conformidad con los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que el incumplimiento en la respuesta lo hará merecedor de la sanción prevista en el artículo 651 ibidem.

Es de anotar que la información suministrada por ustedes en su respuesta, está sujeta a verificación directa por parte de funcionarios de este Despacho.


MARTHA RUTH PARRA GARCIA
Jefe del GIT de Control a Obligaciones Formales
División de Gestión de Fiscalización


Proyectó: Mayra Osorio Coll
Analista IV

32
54
160



1032035034

ENVIOS DE PAQUETES
CORREOS DE CHILE

EN PAQUETES
CORREOS DE CHILE

RECEBIDO EN
CORREOS DE CHILE

10:00

Alba H. H. H. H.
43003090

21.08.10

1032035034

PRUEBA DE ENTREGA

JOSE RAUL ARISTIZABAL BOTERO

NIT. 70.692.788-8 - REGIMEN COMUN - REGISTRO CÁMARA DE CIO DE N° 85111

mayor 33
58

María la Baja, 07 de Septiembre de 2010.

L5691 000 SEP 10 P. 02

161

No. 19

Doctora:
MARTHA RUTH PARRA GARCIA
Gestor II
DIAN CARTAGENA

REF: Expediente II 2007 2010 493

Estimada señora reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente me permito dar respuesta al Requerimiento ordinario No 06 238 2010 000763, del expediente II20072010000493, enviándole la siguiente información solicitada del señor JOSE RAUL ARISITZABAL BOTERO con NIT 70.692.788 - 8:

1. Listado con apellidos y nombres o razón social y NIT de los clientes a los cuales se les practico Retención en la Fuente.
2. Nombre de la empresa que nos practico Retención en le Fuente, incluido el concepto y el valor.
3. Listado con apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de pagos o abonos superiores a \$1.000.000.=
4. Listado con apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de las personas o entidades de las cuales se recibieron ingresos iguales o mayores a \$5.000.000.=
5. Listado correspondiente a la conformación del patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2007.
 - a. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole.
 - b. Apellidos y nombres o razón social de los deudores superior a \$5.000.000.= a 31 de diciembre de 20007.
 - c. Saldo en caja de dinero en efectivo a 31 de Diciembre de 2007.

Cra 15 # 17 - 52 Calle Principal, Teléfax (095) 6260001 - 6262134 Maria la Baja (Bolívar)
Correo Electrónico depelbaraton@yahoo.com

JOSE RAUL ARISTIZABAL BOTERO

NIT. 70.692.788-8 - REGIMEN COMUN - REGISTRO CÁMARA DE CIO DE N° 85111

34
59
162

d. Saldo en bancos a 31 de diciembre de 2007.

h. Información que trata el numeral 2° del art. 12 de la Resolución No 12690 del 29 de octubre de 2007

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,



JOSE RAUL ARISTIZABAL BOTERO
C. C. # 70.692.788 De Santuario (Ant.)
Propietario



PABLO ROMERO MARTINEZ
C.C. # 92.514.626 de Sincelejo
Contador Público
T.P. #102635-T

JOSÉ RAUL ARISTIZABAL BOTERO
 C.C. # 70,692,788
 BALANCE FISCAL A DICIEMBRE 31 DE 2007.-

35
60
163

CUENTAS	PARCIALES	ACTIVO	PASIVO
<u>CAJA</u> .- Efectivo a 31-12-07		16.175.000	
<u>BANCOS</u>		86.731.000	
Banco Popular	84.675.000		
Banco Agrario	<u>2.056.000</u>		
<u>CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES</u>		47.133.000	
Clientes varios			
<u>INVENTARIOS</u>		373.017.000	
Según relación anexa			
<u>CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES</u>		162.936.000	
Casa cra.15 No.17-52	41.828.000		
Casa en María la baja	18.823.000		
Local los Cocos 50%	50.000.000		
Apartamento en Coveñas	<u>52.285.000</u>		
<u>FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE</u>		302.000.000	
Automovil MAZDA SLENA MMY 974/04	65.000.000		
Camión Chevrolet NPR YHK 459/07	80.000.000		
Camión Chevrolet NHR UPB 024/06	50.000.000		
Campero Honda CRV EX ECV 731/07	<u>107.000.000</u>		
<u>IMPUESTO A LAS VENTAS POR PAGAR</u>			460.000
Bimestre 06 - nov-dic / 07			
<u>RETENCION EN LA FUENTE</u>			1.359.000
dic-07			
<u>DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS</u>			358.000
Año gravable 2007			
<u>DE INDUSTRIA Y COMERCIO</u>			6.552.000
AÑO 2007			
SUBTOTAL		987.992.000	8.729.000

36
61
164

VIENEN	987.992.000	8.729.000
<u>PROVEEDORES NACIONALES</u> Según relación anexa		436.893.000
<u>CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES</u> Según relación anexa		71.933.000
<u>CAPITAL DE PERSONAS NATURALES</u>		470.437.000
SUMAS IGUALES	987.992.000	987.992.000

JOSÉ RAUL ARISTIZABAL BOTERO



PABLO ROMERO MARTINEZ
C.C. # 92,514,626 de Sincelejo
T.P. # 102635- T.-

JOSÉ RAUL ARISTIZABAL BOTERO

C.C. # 70,692,788

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE 01-01-07 A 31-12-07

37
62
165

INGRESOS

Percibidos por varios	122.150.000
Percibidos por ventas	3.101.394.000
Total Ingresos	3.223.544.000

Inventario inicial	395.135.000	
Compras	2.774.689.000	
Disponibles	3.169.824.000	
Devoluciones en compras	4.802.000	
Descuentos en compras	41.674.000	
Inventario final	373.017.000	2.750.331.000
Utilidad Bruta		473.213.000

GASTOS OPERACIONALES

Gastos de administracion	56.177.000	
Gastos de personal	120.659.000	
Gastos diversos	184.133.000	
Gastos de servicio	49.251.000	
Gastos de Impuestos de Ind y Comercio	6.552.000	416.772.000

UTILIDAD LIQUIDA 56.441.000

JOSÉ RAUL ARISTIZABAL BOTERO



PABLO ROMERO MARTINEZ
C.C. # 92,514,626 de Sincelejo
T.P. # 102635- T.-

Certificado Digital N° 524146

283
03
166



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

1353685_PN:524146

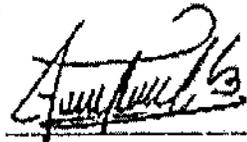
CERTIFICA A
A QUIEN INTERESE

Que el Contador Público PABLO SEGUNDO ROMERO MARTINEZ identificado con la Cédula N° 92514626 de SINCELEJO (SUC) y Tarjeta Profesional N° 102635-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y en los últimos 5 años

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTÁ a los 10 días del mes de Septiembre de 2010 con vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.
Es válido para posesionarse en cargos que NO exijan para su desempeño AUSENCIA DE SANCIONES.

Para confirmar la validez de este certificado consulte la siguiente página:
<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>


DIRECTOR GENERAL

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

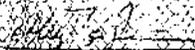
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO
102635-T



PABLO SEGUNDO ROMERO MARTINEZ
C.C. 92514626
RESOLUCION INSCRIPCION 115 FECHA 2004/06/24
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FIRMA DEL TITULAR: 22408

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

PRESIDENTE 
MIGUEL TIQUE PEÑA 112274



LOGO ORIGINAL ÚNICO IDENTIFICATIVO

30
64
167

JOSÉ RAUL ARISTIZABAL BOTERO

NIT # 70,692,788 - 8

LISTADO DE RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE PRACTICARON

AY 6

CONCEPTO	NIT	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	OTROS NOMBRES	RAZON SOCIAL	DIRECCION	CIUDAD	RETENCION QUE LE PRACTICARON
VENTAS	823,001,768-8					FUNDECOSTA	CALLE 27B # 10 - 83	SINCELEJO	7.895.100

PABLO ROMERO MARTINEZ
C.C. # 92.514.626 de Sincelejo
T.P. # 102635- T.

Handwritten signature

JOSÉ RAUL ARISTIZABAL BOTERO
NIT # 70.692.788 - 8

LISTADO DE INGRESOS POR \$5,000,000, = O MAS

CONCEPTO	NIT	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	OTROS NOMBRES	RAZON SOCIAL	DIRECCION	CIUDAD	INGRESOS BRUTOS RECIBIDOS
VENTAS	823,001,768-8					FUNDECOSTA	CALLE 27B # 10 - 83	SINCELEJO	225.574.286
VENTAS	222,222,222					CUANTIAS MENORES	CALLE CENTRAL	MARIA LA BAJA	2.875.820.105
VARIOS	222,222,222					CUANTIAS MENORES	CALLE CENTRAL	MARIA LA BAJA	122.150.000

3.222.544.391

Handwritten signature

PABLO ROMERO MARTINEZ
C.C. # 92.514.626 de Sincelejo
T.P. # 102635- T.

#359

JOSÉ RAUL ARISTIZABAL BOTERO
NIT # 70.692.788 - 8

LISTADO DE RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS

CONCEPTO	NIT	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	OTROS NOMBRES	RAZON SOCIAL	DIRECCION	CIUDAD	VALOR SUJETO A RETENCION	VALOR DE LA RETENCION EN LA FUENTE
COMPRAS	890.401.524-8					AMAURY MARTELO Y CIA S.A.	AV CRISANTO LUQUE # 36 - 25	CARTAGENA	206.679.486	7.233.782
COMPRAS	802.011.122-7					COMERCIALIZA S.A.	CALLE 688 # 68 - 73	B/QUILLA	3.616.800	126.588
COMPRAS	92.530.289-1	TABOADA	RIZO	HUMBERTO	MANUEL	DEPOSITO DE DROGAS TABOADA	CRA 21 # 22 - 47	SINCELEJO	47.780.572	1.672.320
COMPRAS	830.034.891-3					DESTILERIA NACIONAL S.A	AV PEDRO VELEZ RACERO # 47 - 40 BDG 3 EL BOSQUE	CARTAGENA	6.675.915	233.657
COMPRAS	823.002.532-1					DIMERSA DON LTDA	CALLE 38 # 10 - 123	SINCELEJO	5.650.572	197.770
COMPRAS	890.903.267-4					DISSANTAMARIA S.A	AV BUENOS AIRES DIAG 21A # 53 - 49	CARTAGENA	110.222.486	3.857.787
COMPRAS	890.403.753-7					DISTRIBUIDORA COLOMBIA LTDA	BOSQUE AV BUENOS AIRES DIAG 21A # 53 - 115	CARTAGENA	80.961.800	2.833.663
COMPRAS	900.121.594-7					DISTRIBUIDORA ESPECIALIZADA R & G LTDA	BARRIO EL PRADO DIAG 21 # 30 - 389	CARTAGENA	11.508.343	402.792
COMPRAS	800.156.889-2					DISTRIBUIDORA KIRAMAR S.A.	CALLE 10 # 32 - 120	B/QUILLA	938.400	32.844
COMPRAS	800.256.605-7					DISTRIBUIDORA LA PRINCESA	AV PASTRANA # 23 - 82	CARTAGENA	6.039.172	211.371
COMPRAS	800.043.910-4					DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLIVAR S.A.	EL BOSQUE CALLE ASTURIAS DIAG 21B # 53 - 74	CARTAGENA	81.421.429	2.849.750
COMPRAS	806.011.366-1					DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LUSSIANO	TRANSV BOSQUE # 24 - 100 BODEGA 3 SECTOR SAN ISIDRO	CARTAGENA	4.636.515	162.278
COMPRAS	3.497.299-9	GIRALDO	FRANCO	OSCAR			CALLE 40 - 13 - 33	MONTERIA	879.314	30.776
COMPRAS	806.013.303-7					DISTRILIADOS LTDA	AV CRISANTO LUQUE # 30 - 246	CARTAGENA	92.539.258	3.238.874
COMPRAS	91.244.080-8	CANCINO	GALVIS	MARTIN	EMILIO		CALLE 38 # 4A - 184 MANZANA A PARQUE INDUSTRIAL	SINCELEJO	3.386.029	118.511
COMPRAS	806.011.214-0					DROLITORAL S.A.	BOSQUE AV PRINCIPAL DIAG 21 # 53 - 35	CARTAGENA	29.416.315	1.029.571
COMPRAS	70.517.947-4	VELASQUEZ	GONZALEZ	JOSE	IGNACIO		CALLE 82 # 48 - 88	ITAGUI	2.844.800	99.568
COMPRAS	802.013.540-1					GRUPO ECO S.A.	CALLE 110 # 34 - 22	B/QUILLA	8.163.572	285.725
COMPRAS	890.104.719-3					INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.	CALLE 30 # 9 - 02	MALAMBO	34.499.343	1.207.477
COMPRAS	890.939.776-7					INDUPOLLO S.A.	MAMONAL AV LOS ALAMOS CON CALLE LAURELES	CARTAGENA	175.063.229	6.127.213
COMPRAS	802.005.530-4					INDUSTRIAS LA CUSTODIA SENC	CALLE 30 # 13 - 23	B/QUILLA	13.679.314	478.776
COMPRAS	800.248.617-1					INVERSIONES RUQUIM LTDA	CENTRO IND TERNERA BODEGA 40 KM 1 TURBACO	CARTAGENA	191.896.572	6.716.380

27/02

COMPRAS	890.101.176-0				MEICO S.A.	CALLE 30 # 15 - 276	B/QUILLA	18.478.400	646.744
COMPRAS	890.102.110-1				OLEOFLORES S.A.	CRA 58 # 64 - 82	B/QUILLA	96.439.858	3.375.381
COMPRAS	830.510.934				T & T DISTRIBUCIONES LTDA	CENTRO IND TERNERA BODEGA 48 KM 12 VIA TURBACO	CARTAGENA	65.630.115	2.297.054

1.245.047.051

2.241.905

PR

PABLO ROMERO MARTINEZ
C.C. # 92.514.626 de Sincelejo
T.P. # 102635-T-

RF
JOSÉ RAUL ARISTIZABAL BOTERO
 NIT # 70,692,788 - 8

LISTADO DE PAGOS O ABONOS EN CUENTA A TERCEROS

CONCEPTO	NIT	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	OTROS NOMBRES	RAZON SOCIAL	DIRECCION	CIUDAD	PAGO O ABONO EN CUENTA
COMPRAS	890.103.400-5					ACONDESA S.A.	CRA 30 # 28A - 180	SOLEDAD	24.767.868
COMPRAS	890.401.524-8					AMAURY MARTELO Y CIA S.A.	AV CRISANTO LUQUE # 36 - 25	CARTAGENA	287.765.544
COMPRAS	22.079.505-8	ZULUAGA	DE BOTERO	MARIA	HELDA	CASA LUKER S.A.	CRA 18A # 37 - 36	SINCELEJO	49.850.000
COMPRAS	890.800.718-1					CASA LUKER S.A.	CRA 23 # 64B - 33 TORRE CASA LUKER	MANIZALES	24.623.209
COMPRAS	811.014.994-9					COMPANIA DE GALLETTAS NOEL S.A.	CRA 52 # 2 - 38	MEDELLIN	31.396.461
COMPRAS	811.036.030-9					COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.	CRA 43A # 1A SUR - 143	MEDELLIN	109.568.622
COMPRAS	890.301.884-5					COLOMBINA S.A.	VIA 40 # 71 - 197	BQUILLA	65.851.633
COMPRAS	806.015.977-1					COMERCIALIZADORA MUNDILECHE E. U.	EL PRADO DIAG 22 # 30 - 159	CARTAGENA	2.091.478
COMPRAS	806.000.926-9					COMERCIALIZADORA SURTICARIBE LTDA	TERNERA CLE 30 # 84 - 72	CARTAGENA	8.896.222
COMPRAS	802.011.122-7					COMERCIALIZA S.A.	CLE 68B # 68 - 73	BQUILLA	4.175.412
COMPRAS	92.530.289-1	TABOADA	RIZO	HUMBERTO	MANUEL	DEPOSITO DE DROGAS TABOADA	CRA 21 # 22 - 47	SINCELEJO	48.932.025
COMPRAS	830.034.891-3					DESTILERIA NACIONAL S.A	AV PEDRO VELEZ RACERO # 47 - 40 BDG 3 EL BOSQUE	CARTAGENA	14.917.368
COMPRAS	860.007.955-0					DETERGENTES S.A.	CRA 36 # 5C - 09	BOGOTA	59.297.393
COMPRAS	823.002.532-1					DIMERSA DON LTDA	CLE 38 # 10 - 123	SINCELEJO	7.810.560
COMPRAS	890.916.575-4					DISLICORES S.A.	CENTRO IND TERNERA BOD 5B - 4B	CARTAGENA	299.852.448
COMPRAS	890.903.267-4					DISSANTAMARIA S.A	AV BUENOS AIRES DIAG 21A # 53 - 49	CARTAGENA	132.845.029
COMPRAS	890.403.753-7					DISTRIBUIDORA COLOMBIA LTDA	BOSQUE AV BUENOS AIRES DIAG 21A # 53 - 115	CARTAGENA	155.193.717
COMPRAS	900.121.594-7					DISTRIBUIDORA ESPECIALIZADA R & G LTDA	BARRIO EL PRADO DIAG 21 # 30 - 389	CARTAGENA	26.934.740
COMPRAS	800.256.605-7					DISTRIBUIDORA LA PRINCESA	AV PASTRANA # 23 - 82	CARTAGENA	8.774.300
COMPRAS	890801763-8					DISTRIBUIDORA MAYORISTA SEGAR S.A.	CRA 73 # 77 - 75	CARTAGENA	19.630.966
COMPRAS	800.043.910-4					DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLIVAR S.A.	EL BOSQUE CLE ASTURIAS DIAG 21B # 53 - 74	CARTAGENA	83.225.763
COMPRAS	890.112.445-4					DISTRIBUIDORA TROPICOSTA LTDA	CLE 43 # 41 - 109	BQUILLA	8.953.575
COMPRAS	806.006.113-5					DISTRIBUIDORA UNIVERSAL LTDA	BOSQUE TRANSV 52 # 21A - 108	CARTAGENA	24.782.794

#59
22

COMPRAS	806.011.366-1					DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LUSSIANO	TRANSV BOSQUE # 24 - 100 BODEGA 3 SECTOR SAN ISIDRO	CARTAGENA	13.575.000
COMPRAS	806.013.303-7					DISTRIBUCIONES AXA S.A.	AV CRISANTO LUQUE # 30 - 246	CARTAGENA	120.223.925
COMPRAS	800.052.534-6						BOSQUE TRANSV 52 # 21A - 108 LOCAL 2	CARTAGENA	17.684.657
COMPRAS	91.244.080-8	CANCINO	GALVIS	MARTIN	EMILIO		CLE 38 # 4A - 184 MANZANA A PARQUE INDUSTRIAL	SINCELEJO	3.672.790
COMPRAS	806.011.214-0						BOSQUE AV PRINCIPAL DIAG 21 # 53 - 35	CARTAGENA	34.364.537
COMPRAS	70.517.947-4	VELASQUEZ	GONZALEZ	JOSE	IGNACIO		CLE 82 # 48 - 88	ITAGUI	2.844.800
COMPRAS	890.103.541-5						CLE 51 # 43B - 29	B/QUILLA	20.344.017
COMPRAS	890.100.703-8						VIA 40 # 54 - 299	B/QUILLA	14.878.789
COMPRAS	802.013.540-1						CLE 110 # 34 - 22	B/QUILLA	8.163.530
COMPRAS	811.035.741						CRA 64C # 104 - 03	MEDELLIN	5.554.848
COMPRAS	890.104.719-3						CLE 30 # 9 - 02	MALAMBO	35.665.383
COMPRAS	890.939.776-7						MAMONAL AV LOS ALAMOS CON CLE LAURELES	CARTAGENA	176.388.120
COMPRAS	802.005.530-4						CLE 30 # 13 - 23	B/QUILLA	13.679.316
COMPRAS	860.353.831						NUEVO MERCADO IMA B3	SINCELEJO	86.251.500
COMPRAS	800.049.138-1						BARRIO SANTA MONICA DIAG 31 # 78 - 112	CARTAGENA	3.504.387
COMPRAS	800.248.617-1						CENTRO IND TERNERA BODEGA 40 KM 1 TURBACO	CARTAGENA	192.613.782
COMPRAS	890.900.250-6						CRA 42 # 86 - 35 AUTOP SUR	ITAGUI	3.619.926
COMPRAS	890.326.529-3						VIA 40 # 85 - 433	B/QUILLA	116.308.872
COMPRAS	890.101.176-0						CLE 30 # 15 - 276	B/QUILLA	25.148.545
COMPRAS	890.102.110-1						CRA 58 # 64 - 82	B/QUILLA	96.448.738
COMPRAS	800.188.270-1						KM 5 VIA CERETE	MONTERIA	48.460.250
COMPRAS	890.400.372-0						BOSQUE AV PEDRO VELEZ # 20 - 65	CARTAGENA	42.924.000
COMPRAS	830.510.934						CENTRO IND TERNERA BODEGA 48 KM 12 VIA TURBACO	CARTAGENA	73.716.645
COMPRAS	890.300.466-5						CLE 23 # 7 - 39	CALI	114.082.439
COMPRAS	811.025.446-1						CRA 67 # 1 SUR - 92	MEDELLIN	1.614.248
PAGO PARA FISCALS	890.480.023-7						DIAG 30 # 50 - 187	CARTAGENA	2.706.288
PAGO PARA FISCALS	800.213.416-7						EDIFICIO CONCA SA CENTRO	CARTAGENA	2.029.716

57 173

PAGO PARAFISCALS	899,999,034-1				SENA	PLAZA DE LA MATTUNA	CARTAGENA	1,353,144
PAGO SALUD S	805,000,427-1				COOMEVA E.P.S. S.A.	MANGA CILLE REAL	CARTAGENA	5,581,972
PAGO PENSION	860,013,816-1				I.S.S	PLAZA DE BOLIVAR DIAG BIBLIOTECA BARTOLOME	CARTAGENA	7,884,666
PAGO SALUD	222,222,222				CUANTIAS MENORES	CILLE CENTRAL	MARIA LA BAJA	683,702
PAGO SERVICIOS	802,007,670 - 6				ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	AV PEDRO HEREDIA CILLE 31 # 67A - 21	CARTAGENA	11,639,760
PAGO SERVICIOS	830,122,566-1				COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	CRA 3 # 6 - 13	CARTAGENA	2,013,010
COMPTRAS	222,222,222				CUANTIAS MENORES	CILLE CENTRAL	MARIA LA BAJA	285,238,800
SALARIOS	222,222,222				CUANTIAS MENORES	CILLE CENTRAL	MARIA LA BAJA	100,460,100

PR

PABLO ROMERO MARTINEZ
 C.C. # 92,514,626 de Sincelejo
 T.P. # 102635- T.-

2,111,461,211

RF
RE

JOSÉ RAUL ARISTIZABAL BOTERO
NIT # 70,692,788 - 8

LISTADO DE INGRESOS POR \$5,000,000, = O MAS

CONCEPTO	NIT	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	OTROS NOMBRES	RAZON SOCIAL	DIRECCION	CIUDAD	RETENCION QUE LE PRACTICARON
VENTAS	823,001,768-8					FUNDECOSTA	CALLE 27B # 10 - 83	SINCELEJO	225,574,286
VENTAS	222,222,222					CUANTIAS MENORES	CALLE CENTRAL	MARIA LA BAJA	2,875,820,105
VARIOS	222,222,222					CUANTIAS MENORES	CALLE CENTRAL	MARIA LA BAJA	122,150,000

2,000,000,000

PR

PABLO ROMERO MARTINEZ
C.C. # 92,514,626 de Sincelejo
T.P. # 102635-T.

JOSÉ RAUL ARISTIZABAL BOTERO
NIT # 70,692,788 - 8

INFORMACION DE SOCIOS Y ACIONISTAS

CONCEPTO	NIT	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	OTROS NOMBRES	RAZON SOCIAL	DIRECCION	CIUDAD	VALOR PATRIMONIAL ACCIONES O APORTES AL 31-12-2007
PATRIMONIO	70,692,788-8	ARISTIZABAL	BOTERO	JOSE	RAUL		CLLE CENTRAL	MARIA LA BAJA	470.437.000

PR

PABLO ROMERO MARTINEZ
C.C. # 92.514.626 de Sincelejo
T.P. # 102635- T.-

175
72
4

JOSÉ RAUL ARISTIZABAL BOTERO
NIT # 70,692,788 - 8

INFORMACION TRIBUTARIA ACCIONES, INVERSIONES, Y CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTES

CONCEPTO	NIT	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	OTROS NOMBRES	RAZON SOCIAL	VALOR AL 31-12-2010
BANCOS	860,007,738-9					BANCO POPULAR	84.675.000
BANCOS	800,037,800-8					BANCO AGRARIO	2.056.000

86.436.000

PR

PABLO ROMERO MARTINEZ
C.C. # 92,514,626 de Sincelejo
T.P. # 102635- T.-

176
73

JOSÉ RAUL ARISTIZABAL BOTERO
NIT # 70.692.788 - 8

SALDO DE CUENTAS POR PAGAR

CONCEPTO	NIT	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	OTROS NOMBRES	RAZON SOCIAL	DIRECCION	CIUDAD	saldo cuentas por pagar al 31-12
COMPRAS	890,800,718-1					CASA LUKER S.A.	CRA 23 # 64B - 33 TORRE CASA LUKER	MANIZALES	7.674.718
COMPRAS	860,007,955-0					DETERGENTES S.A.	CRA 36 # 5C - 09	BOGOTA	9.058.310
COMPRAS	890,916,575-4					DISLICORES S.A.	CENTRO IND TERNERA BOD 5B - 4B	CARTAGENA	57.620.307
COMPRAS	890,903,267-4					DISSANTAMARIA S.A	AV BUENOS AIRES DIAG 21A # 53 - 49	CARTAGENA	6.666.415
COMPRAS	890,403,753-7					DISTRIBUIDORA COLOMBIA LTDA	BOSQUE AV BUENOS AIRES DIAG 21A # 53 - 115	CARTAGENA	5.298.226
COMPRAS	800,043,910-4					DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLIVAR S.A.	EL BOSQUE CLLE ASTURIAS DIAG 21B # 53 - 74	CARTAGENA	8.244.161
COMPRAS	806,013,303-7					DISTRALIADOS LTDA	AV CRISANTO LUQUE # 30 - 246	CARTAGENA	9.799.921
COMPRAS	830,510,934					T & T DISTRIBUCIONES LTDA	CENTRO IND TERNERA BODEGA 48 KM 12 VIA TURBACO	CARTAGENA	6.823.122
COMPRAS	890,300,466-5					TECNOQUIMICAS S.A.	CLLE 23 # 7 - 39	CALI	6.491.075
COMPRAS	222,222,222					CUANTIAS MENORES	CLLE CENTRAL	MARIA LA BAJA	19.216.534
2204	222,222,222					CUANTIAS MENORES	CLLE CENTRAL	MARIA LA BAJA	8.729.000
PRESTAMOS	222,222,222					CUANTIAS MENORES	CLLE CENTRAL	MARIA LA BAJA	300.000.000
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	222,222,222					CUANTIAS MENORES	CLLE CENTRAL	MARIA LA BAJA	71.933.000

PR

PABLO ROMERO MARTINEZ
C.C. # 92,514,626 de Sincelejo
T.P. # 102635- T-

197
49
74

JOSÉ RAUL ARISTIZABAL BOTERO
NIT # 70.692,788 - 8

LISTADO DE DEUDORES

CONCEPTO	NIT	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	OTROS NOMBRES	RAZON SOCIAL	DIRECCION	CIUDAD	saldo cuentas por cobrar al 31-12
VENTAS	222.222.222					CUANTIAS MENORES	CALLE CENTRAL	MARIA LA BAJA	47.133.000

PR

PABLO ROMERO MARTINEZ
C.C. # 92.514.626 de Sincelejo
T.P. # 102635- T.-

68
75
170

JOSÉ RAUL ARISTIZABAL BOTERO
 NIT # 70,692,788 - 8

SALDOS A 31 - 12 2007

CONCEPTO	VALOR
1105	16.175.000
1401	395.135.000
1402	2.728.213.000
1406	2.750.331.000
1407	373.017.000
1501	162.936.000
1504	302.000.000
8207	120.699.000

$16.175.000 + 395.135.000 + 2.728.213.000 + 2.750.331.000 + 373.017.000 + 162.936.000 + 302.000.000 + 120.699.000 = 4.644.336.000$
 4.644.336.000

LOS saldos
 como en el 9/03
 + 550.000

PR

PABLO ROMERO MARTINEZ
 C.C. # 92,514,626 de Sincelejo
 T.P. # 102635- T.-

179
 57
 76



Presentación de Información por Envío de Archivos

10000

Espacio reservado para la DIAN

INSERCIÓN/NUEVO

2 Concepto

4. Número de formulario

100066017138215



(415)7707212489984(8020) 0100066017138215

52
77
180

Interesado	25. Tipo documento Cédula de ciudadanía	1 3	26. Número de identificación	7 0 6 9 2 7 8 8
	27. Primer apellido ARISTIZABAL	28. Segundo apellido BOTERO	29. Primer nombre JOSE	30. Otros nombres RAUL
Remitente	60. Número de Identificación Tributaria (NIT):	7 0 6 9 2 7 8 8 - 8	61. DV	33. Tipo documento NIT
	35. Apellidos y nombres o razón social ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL		34. Número de identificación	3 1 7 0 6 9 2 7 8 8
Destinatario	37. Tipo documento NIT	3 1	38. Número de identificación	8 0 0 1 9 7 2 6 8
	39. Apellidos y nombres o razón social DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES			
	1. Formato BASE		41. Versión 1 0 0 2	42. Concepto solicitud 6 INSERCIÓN/NUEVO
	43. Año vigencia 2 0 0 7	44. Período vigencia 1	45. Tipo archivo ARCHIVO XML	1
	44. Nombre archivo Dmuisca_010100206200800000001.xml			
	47. Cantidad archivos 1	48. Número registros 2 5	49. Número formulario anterior	

52. Descripción



La firma de este documento constituye un comprobante de la entrega a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúe la DIAN en sus especificaciones técnicas y su contenido.

Firma del Interesado:

997 Fecha Transacción

984 Funcionario

985 Cargo

53
78
B



- DIAN-MUISCA
 - Analisis de operaciones
 - Autogestión
 - Bandeja de Salida
 - Comentarios y Quejas
 - Consulta de actuse
 - Consulta roles
 - Consultar Firmas de Documento
 - Consultar documento Diligencia de
 - Correo
 - In Situ
 - Obligación Financiera
 - Registro Único Tributario
 - Reportes
 - Salida de mercancías
 - Encuesta Servicios Informático

Organización: UAF DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
 Usuario: MARTINEZ JAIME YENIS MARGARITA 01-10-2010 / 09:43:18 muisca.dian.gov.co

Consulta de formatos informados de terceros

Persona que Reporta	
Tipo de identificación	Cédula de ciudadanía
No de identificación	70692788
Nombre o razón social	ARISTIZABAL BÓTERO JOSE RAUL
NIT	70692788 - 8
Año	2007

Formatos Reportados	
Formato	Nombre Formato
1682	Relaciones Praticadas

- Correo
- Alarmas (0)
- Tareas
- Asuntos
- Cerrar sesión



182

**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
DIVISIÓN DE GESTION DE FISCALIZACIÓN
INFORME DE LA ACCION DE FISCALIZACIÓN**

FECHA DE ELABORACION 22 OCTUBRE DE 2010
CONTRIBUYENTE **ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL**
NIT **70.692.788-8**
EXPEDIENTE II 2007 2010 000493

ANTECEDENTES	<p>El contribuyente fue seleccionado por el Nivel Central y remitido a ésta Dirección Seccional, teniendo en cuenta que no cumplió con la obligación de suministrar la información de que trata el artículo 631 del Estatuto Tributario, con el fin de proceder a proferir las sanciones relativas a dicho incumplimiento.</p> <p>Por lo anterior, mediante Auto de Apertura No. 06 238 2010 000493 de fecha 20 de Mayo de 2010, se ordenó iniciar investigación al contribuyente referenciado dentro del programa "II" Incumplimiento en la Obligación de Informar año gravable 2007., con el objeto de proferir el pliego de cargos correspondiente.</p> <p>Con el objeto de obtener los valores reales que el contribuyente estaba obligado a informar de acuerdo con los topes señalados en la resolución No. 12690 de 2007 para el efecto, mediante Requerimiento Ordinario No. 06 238 2010 000763 del 18 de agosto de 2010, se solicitó al contribuyente la relación de la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, el cual fue respondido por el contribuyente mediante radicado No.15691 del 10 de septiembre de 2010, relacionando la información solicitada.</p>
OPORTUNIDAD	<p>El pliego de cargos se profiere dentro del término establecido en el artículo 638 del Estatuto Tributario, o sea, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable.</p> <p>Así mismo, apoyándonos en la sentencia de agosto 11 de 2000 del Consejo de Estado, que en uno de sus apartes señala "es claro que cuando las sanciones se imponen en resolución independiente, el término de 2 años se contará a partir de la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración de renta o de ingresos y patrimonio del año durante el cual se incurrió en el hecho irregular sancionable, sin que por ello pueda entenderse que las sanciones deban estar vinculadas a una vigencia fiscal determinada".</p> <p>La irregularidad sancionable ocurrió al vencimiento del término para presentar la información solicitada por la Resolución 12690 de 29 octubre 2007, que de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT del contribuyente (88), correspondía al 17 de abril de 2008.</p> <p>La declaración de renta del año gravable 2008, fue presentada por el contribuyente, el día 5 de agosto de 2009, por lo tanto, la Administración tiene hasta el 5 de agosto de 2011 para proferir el respectivo pliego.</p>
RELACION DE HECHOS	<p>El artículo 1º de la Resolución 12690 de 29 octubre 2007, señaló que son sujetos obligados a presentar información de que trata el artículo 631 del Estatuto Tributario, por el año gravable 2007 "las personas naturales, jurídicas y asimiladas, y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio cuando sus ingresos brutos del año gravable 2006 sean superiores a mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000).</p> <p>El contribuyente referenciado, registró en el renglón 49 de su declaración del impuesto sobre la renta del año 2006 (sticker 91000010214948 de fecha 2007/08/29), un total de ingresos recibidos de \$2.557.594.000, el cual es superior al tope establecido por este concepto en la resolución antes mencionada, razón por la cual recae en el contribuyente la obligación de presentar la información en medios magnéticos o electrónicos por el año gravable 2007, en el plazo establecido para ello por el Gobierno Nacional.</p> <p>La información debió ser presentada por el contribuyente a más tardar el 17 de abril de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 12690/07.</p> <p>El contribuyente no cumplió con esta obligación razón por la cual fue seleccionado dentro del programa "II" Incumplimiento en la obligación de informar, año gravable 2007.</p>
HALLAZGOS	<p>El contribuyente referenciado, a la fecha de proferir el presente acto administrativo no ha cumplido con su deber de presentar la información de que trata el artículo 631 del Estatuto tributario, estando obligado a hacerlo, razón por la cual se hace merecedor de la sanción dispuesta en el artículo 651 del Estatuto tributario, la cual entraremos a proponer a través de Pliego de Cargos.</p>
CONCLUSIONES	<p>La División de Gestión de Fiscalización, con base en sus facultades legales, profirió Pliego de Cargos No. 06 238 2010 000254 del 22/10/2010, proponiendo ante la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, aplicar al contribuyente referenciado, una sanción de tipo pecuniario, calculada en los términos señalados en el artículo 651 del Estatuto Tributario.</p>

Mayra Osorio Coll
Analista IV



V-20071113

PLIEGO CARGOS
No. 062382010000254

Página : 1 de 1
Fecha : 2010/10/22
Código 03 01

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2007

PERIODO : 1

Dirección seccional

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

Código Dependencia

6 GESTION DE FISCALIZACION

Código
238

No. DE EXPEDIENTE :

NIT
70692788II
CP2007
AG2010
AC493
CS

Fecha Expediente :

2010/05/20

D.V
8Razón Social
ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAULClase Contribuyente
PERSONA NATURAL

Dirección

CR 15 17 52

Departamento

13 BOLIVAR

Municipio

442 MARIA LA BAJA

El suscrito funcionario en uso de las facultades conferidas en los artículos 684, 688 E.T. 46 DCTO 4048/08 1,4 Y 15 RES-09/08 procede a formular el siguiente PLIEGO DE CARGOS, con la base en la revisión de su declaración tributaria y/o dentro de los programas realizados, estableciendo los siguientes hechos sancionables:

HECHOS SANCIONABLES

9. Información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada

Tenido en cuenta lo anteriormente expuesto, se propone la imposición de la siguiente sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario:

CONCEPTOS	BASES	TARIFAS %	SANCION PROPUESTA	DIAS	AÑOS
Hasta el 5% del valor de la información no suministrada, extemporánea con error, o no corresponde a lo solicitado sin exceder del máximo legal	\$15,267,339,860	5.00	\$314,610,000		

Ver anexo explicativo que hace parte integral del pliego de cargos

RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Dentro de 1 MES(ES) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del pliego de cargos, usted deberá formular por escrito la respuesta, de conformidad con el artículo 651 del Estatuto Tributario, a la División de Gestión de Liquidación, o Dependencia que haga sus veces, de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, ubicada en la siguiente dirección: AV. 3 CALLE 28 # 25-76 MANGA.
No se da traslado del acta de visita correspondiente.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el inciso 1o. del artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

[Firma]
PARRA GARCIA MARTHA RUTH

Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C N° : 60324082

Cargo : Gestor II

[Firma]
Proyectó: Nombre : OSORIO COLL MAIRA ESTELLA

C:C N° : 45759317

Cargo : Analista IV

[Firma]
Revisó: Nombre : OSORIO COLL MAIRA ESTELLA

C:C N° : 45759317

Cargo : Analista IV



ANEXO EXPLICATIVO PLIEGO DE CARGOS POR INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR



56
81
184

1. Concepto: RENTA	2. No. Formulario:
3. Código: 301	

INVESTIGADO

4. Tipo documento NIT	5. No. Identificación 70.692.788-8	6. Primer apellido ARISTIZABAL	7. Segundo apellido BOTERO	8. Primer nombre JOSE	9. Otros nombres RAUL
---------------------------------	--	--	--------------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

10. Razón social:

DATOS DEL EXPEDIENTE

11. Número: II 2007 2010 493	12. Fecha: 2010/05/20
13. Dirección: CR 15 17 52	14. País: COLOMBIA
15. Dpto.: BOLIVAR	17. Tel.: 6262134
16. Ciudad: MARIA LA BAJA	

ANEXO EXPLICATIVO AL PLIEGO DE CARGOS No. 06 238 2010 000254 de Fecha: 2010/10/22

La suscrita Jefe del GIT de Control a Obligaciones Formales de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, con funciones delegadas por el Jefe de la División mediante Resolución No. 001 de 2009, en uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 560, 684 y 688 del Estatuto Tributario, Artículos 3, 30, 31, 39, 46 al 48 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, numeral 1º del Artículo 1º y numeral 7º del artículo 3º de la Resolución 0007 de 2008, artículo 4 de la Resolución 009 de 2008, procede a formular **PLIEGO DE CARGOS** al contribuyente **ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL**, identificado con el **NIT: 70.692.788-8**, para dar aplicación a la sanción por no enviar la información prevista en el **Artículo 651** del Estatuto Tributario, estableciendo lo siguiente:

SI. HECHOS Y PRUEBAS

- En desarrollo de las facultades legales y mediante Resolución No. 12690 de fecha 29 de Octubre de 2007, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con dispuesto en el artículo 631 del Estatuto Tributario, establece para el año gravable 2007, el grupo de personas naturales, personas jurídicas y asimiladas, y demás entidades, que deben suministrar la información a que se refieren los literales b), c), d), e), f), h), i), y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se señala el contenido y características técnicas para la presentación de la misma, fijando los plazos correspondientes para su entrega.
- Se profirió el Auto de Apertura No. 06 238 2010 000493 de fecha 20 de mayo de 2010, con la finalidad de dar inicio al procedimiento correspondiente para dar aplicación del artículo 651 del Estatuto Tributario (Folio 9).
- Consultado el Registro Único Tributario - RUT (Folios 2 al 5), el contribuyente registra como dirección fiscal: CR 15 No. 17-52 del municipio de María La Baja - Bolívar y como actividad económica el código 5211 que corresponde a **COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS**.
- Una vez revisada la declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2006 presentada por el contribuyente investigado (folio 7), en especial lo relativo al valor declarado como ingresos brutos, se comprueba que el citado contribuyente se encuentra obligado a presentar la información Exógena Tributaria del año gravable 2007, conforme lo establece la Resolución 12690 del 29 de octubre de 2007, toda vez que superó el tope establecido por Ingresos brutos de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) para este año gravable, así:

CONCEPTO	VALOR DECLARADO
Total ingresos brutos declarado en el año gravable 2006	\$ 2.557.594.000

- Revisados los sistemas de información y consultada internamente la División de Gestión de Asistencia al Cliente, se estableció que el contribuyente investigado, **NO** presentó la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, estando obligado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 12690 de fecha 29 de octubre de 2007.

II. CONSIDERACIONES

En relación con los hechos, las actuaciones, las pruebas y consideraciones expuestas, obrando dentro del término legal dispuesto en el artículo 638 del Estatuto Tributario, este Despacho propone imponer sanción pecuniaria al contribuyente **ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL** con **NIT: 70.692.788-8** en atención a las siguientes consideraciones:

al

Según los sistemas de información que posee la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, se pudo establecer que el contribuyente NO presentó la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), h), i) y k), requerida para estudios y cruces de información establecida en el artículo 631 del Estatuto Tributario, conforme lo dispuesto en la Resolución 12690 del 29 de octubre de 2007.

Esta información, debió ser presentada por el contribuyente a más tardar el día diecisiete (17) del mes de abril del año 2008, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución mencionada Resolución (Plazos para presentar la información), y, que para este caso, los dos últimos dígitos de su NIT corresponden al número 88.

Es de anotar que, dentro de las obligaciones de carácter formal establecidas en el Estatuto Tributario, se encuentra la de suministrar información cuando la Administración Tributaria lo exija; para el caso en particular, la información no suministrada se solicitó con fundamento en el artículo 631 del Estatuto Tributario y de las disposiciones que lo reglamentan y precisan las especificaciones técnicas y los plazos para su presentación; la citada información, que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, constituye una herramienta fundamental para el desarrollo y ejecución de las funciones de fiscalización y control, de tal suerte que su no envío o no presentación dentro de los plazos y condiciones establecidas, causa perjuicio al Estado, dado que impide efectuar los estudios y cruces de información de manera adecuada, para el desarrollo eficiente y eficaz de los programas de fiscalización de las obligaciones tributarias.

Así las cosas, es evidente que la omisión de la presentación de la información impide la labor de fiscalización y control para efectuar los cruces de información con terceros, que en últimas constituye el fundamento del suministro de la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 631 del Estatuto Tributario, por cuanto los cruces de información con terceros en medios electrónicos representa un medio eficaz y eficiente para disminuir los fenómenos de evasión y elusión tributaria y minimizar los riesgos de competitividad en el mercado, puesto que de la información suministrada se pueden detectar agentes económicos que no cumplen sus obligaciones frente al fisco, dado que los programas de control de la Administración toman dicha información como fuente principal para detectar frente a los terceros informados, entre otros: Omisos en las declaraciones tributarias, incumplimiento en la inscripción en el RUT, actualización y demás aspectos en el RUT, inexactos en las informaciones y declaraciones tributarias, determinar solvencia de acuerdo con las informaciones de las entidades financieras, en general determinar operaciones de terceros, y, adicionalmente, para realizarle control al informante frente a sus propias operaciones. Anotando que la información a suministrar, referida en el artículo 631 del Estatuto Tributario, tiene como finalidad explícita la realización de estudios y cruces de información, necesarios para el debido control de los tributos, no solo del informante sino de los terceros informados.

En este orden de ideas, el suministro de información tiene relevancia tributaria en el marco de la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, toda vez que de la acción fiscalizadora se deriva el cumplimiento de recaudar la cantidad correcta de los tributos, agilizar las operaciones y propiciar condiciones de competencia leal y en general a contribuir al bienestar social y económico de los colombianos.

Así las cosas se considera que, la sanción por no informar establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, no debe tener en cuenta circunstancias eximentes o atenuantes de la responsabilidad, considerando su carácter eminentemente objetivo en materia sancionatoria impositiva cuando se configura la causal prevista en la ley como generadora de la misma.

Para el efecto, este Despacho estableció que el daño causado por tal conducta del contribuyente **ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL** con **NIT: 70.692.788-8**, conllevó implícitamente a coartar la legítima atribución constitucional y legal, de la Administración Tributaria en materia de fiscalización para asegurar el cumplimiento de las normas sustanciales (Artículo 684 del Estatuto Tributario), así como la correcta y oportuna determinación de los tributos, no solo de él como contribuyente, sino de los terceros vinculados económicamente con él.

El incumplimiento del deber formal de suministrar información tributaria, constituye una causal que da origen a la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario (sanción por no enviar información) y que es objeto de propuesta en el presente Pliego de Cargos.

III. PROCEDENCIA DE LA SANCION

Teniendo en cuenta que el citado contribuyente no cumplió con su obligación de presentar la información a que se refieren los literales b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario, correspondiente al año gravable 2007, estando obligado a hacerlo, se hace merecedor de la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario que a su letra dice:

Art. 651 Sanción por no enviar información. *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

a) Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) (15.000 UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Hasta el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta el 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta el 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

di

58 82
186

b) El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b), que sean probados plenamente.

Así mismo, la Resolución No. 11774 de diciembre 07 de 2005 regula la aplicación gradual de la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario. Es así como la mencionada resolución establece:

ARTICULO 1. Graduación de la sanción cuando existe base para imponerla. La sanción de que trata el inciso segundo del literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario se aplicará en forma gradual de acuerdo con la conducta en la cual incurrió el contribuyente o el obligado, según el caso, teniendo en cuenta el tope máximo establecido en el citado literal y los criterios que a continuación se enuncian:

- Cuando se trate de la información exigida y no suministrada, se aplicará el cinco por ciento (5%), del total de la sumatoria de la información no suministrada.
- Cuando se trate de la información suministrada en forma extemporánea, se aplicará el cinco por ciento (5%), del total de la sumatoria de la información suministrada en forma extemporánea.
- Cuando se trate de la información suministrada por la persona o entidad obligada, pero sin el cumplimiento de las características técnicas exigidas en las resoluciones que para tal efecto emite la DIAN, la sanción será del cuatro por ciento (4%) del valor total suministrado en forma errónea.
- Cuando se trate de la información reportada por las personas o entidades obligadas a suministrarla, pero presente errores de contenido se aplicará una sanción del tres por ciento (3%) sobre el monto de los registros errados.

ARTICULO 2. Graduación de la sanción cuando no sea posible establecer la base para imponerla o la información no tuviere cuantía. La sanción de que trata el inciso segundo del literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario, se aplicará en forma general sobre el valor de los ingresos netos del periodo por el cual se solicita la información; si no existieren ingresos sobre el patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior al que figure en la última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio, teniendo en cuenta los siguientes criterios.....

Teniendo en cuenta lo anterior, con el objeto de obtener los valores reales que el contribuyente estaba obligado a informar de acuerdo con los topes señalados en la resolución No. 12690 de 2007 para el efecto, mediante Requerimiento Ordinario No. 06 238 2010 000763 del 18 de agosto de 2010, se solicitó al contribuyente la relación de la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario (Folios 29 al 31).

Este requerimiento fue respondido por el contribuyente mediante radicado No.15691 del 10 de septiembre de 2010, relacionando la información solicitada, lo cual se puede constatar a folios 33 al 51 del respectivo expediente.

Así las cosas, daremos aplicación a lo dispuesto en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo señalado en el literal a) de la Resolución No. 11774 de 2005, tomando como base para el cálculo de la sanción, la suma de los valores respecto de los cuales el contribuyente estaba obligado a suministrar la información y no lo hizo, correspondiente a lo señalado en los literales b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del mismo Estatuto, de acuerdo con los valores que por estos conceptos registró el contribuyente en su respuesta al requerimiento ordinario enviado por este Despacho.

IV. CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores previsiones, se entra a cuantificar la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias, tal como se indica en el cuadro anexo, que hace parte integral de esta actuación.

Realizados los cálculos allí señalados, se puede observar que ese resultado excede el valor máximo de sanción establecido por el artículo 651 del Estatuto Tributario, el cual señala una multa de "hasta 15.000 UVT", y, teniendo en cuenta que la Resolución No. 15652 del 28 de diciembre de 2006 fijó el valor de la UVT que rigió para el año gravable 2007 en \$20.974, la sanción máxima aplicable por dicho año gravable sería de trescientos catorce millones seiscientos diez mil pesos (**\$314.610.000**); por lo cual, se propone aplicar al contribuyente este último valor.



5984



187

IV. OPORTUNIDAD

El presente Pliego de Cargos se profiere dentro del término de ley dispuesto en el artículo 638 del Estatuto Tributario que reza:

ARTICULO 638. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas.....

Así mismo, apoyándonos en la Sentencia de agosto 11 de 2000 del Consejo de Estado, que en uno de sus apartes señala:

“Es claro que cuando las sanciones se imponen en resolución independiente, el término de dos (2) años para formular el respectivo pliego de cargos se cuenta a partir de la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración de renta o de ingresos y patrimonio del año durante el cual se incurrió en el hecho irregular sancionable, sin que por ello pueda entenderse que las sanciones deban estar vinculadas necesariamente a una vigencia fiscal determinada.”

De igual forma, en la Sentencia del Consejo de Estado de fecha 26 de noviembre de 2009, que en uno de sus apartes señala:

“De acuerdo con lo anterior, el término de 2 años para formular el respectivo pliego de cargos, cuando la sanción se impone mediante Resolución independiente, debe contarse a partir de la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración de renta o de ingresos y patrimonio del año durante el cual se incurrió en el hecho irregular sancionable.”

En el presente caso, la irregularidad sancionable ocurrió al vencimiento del término para presentar la información solicitada por la Resolución 12690 del 29 de octubre de 2007, que, de acuerdo con los dos últimos dígitos del número de identificación tributaria del contribuyente correspondía al día diecisiete (17) de Abril del año 2008.

La declaración de renta del año gravable 2008, fue presentada por el contribuyente referenciado, el día cinco (05) de agosto de 2009, por lo tanto, la Administración Tributaria tiene hasta el cinco (05) de agosto del año 2011 para proferir el respectivo pliego de cargos. En consecuencia se profiere dentro de la oportunidad legal.

VI. MARCO LEGAL:

Artículos del Estatuto Tributario:

- 560 Competencia para el ejercicio de las funciones
- 631 Para estudios y cruce de información
- 638 Prescripción de la facultad para imponer sanciones.
- 651 Sanción por no enviar información.
- 684 Facultades de Fiscalización e investigación.
- 688 Competencia para la actuación fiscalizadora.

Otras Disposiciones:

- Resolución 11774 del 7 de diciembre de 2005,
- Resolución 15652 del 28 de diciembre de 2006
- Resolución 12690 del 27 de octubre de 2007
- Artículo 3º, 30, 31, 39, 46 al 48 del Decreto 4048 de 2008
- Numeral 1º del Artículo 1º y numeral 7º del Artículo 3º de la Resolución 007 de 2008
- Artículo 4º de la Resolución 009 de noviembre 4 de 2008
- Resolución No. 009 de 2010

VII. SANCIÓN PROPUESTA

Teniendo en cuenta que consultado el sistema informativo de la Entidad (análisis de operaciones), se constató que el contribuyente, a la fecha de proferir el presente acto administrativo, no ha cumplido con su obligación de presentar la información señalada anteriormente, se hace merecedor de la sanción dispuesta en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta División con base en sus facultades legales, profiere el presente Pliego de Cargos, proponiendo ante la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, aplicar una sanción de tipo pecuniario por valor de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$314.610.000)**, al contribuyente **ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL** con **NIT: 70.692.788-8**, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Esta sanción podrá ser reducida por el contribuyente, al diez por ciento (10%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que impone la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada así como el pago de la misma.

cc

001/85
108

De acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo, el término para dar respuesta al presente Pliego de Cargos es de un (1) mes, contado a partir de la notificación del mismo y deberá dirigir su respuesta a la División de Gestión Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena ubicada en la siguiente dirección: Manga 3ª Avenida No. 25-04 de la ciudad de Cartagena.

Notificar el presente acto administrativo a la dirección registrada por el contribuyente en su Registro Único Tributario, la cual es: CR 15 No. 17-52 del municipio de María La Baja - Bolívar (Folio 2), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE,

Funcionario que proyectó:	<i>M. Osorio</i>	Funcionario que revisó:	<i>M. Osorio</i>
31. Nombre:	MAYRA OSORIO COLL	33. Nombre:	MAYRA OSORIO COLL
32. Cargo:	Analista IV - 204 - 04	34. cargo:	Analista IV - 204 - 04
Firma del funcionario autorizado:			
35. Nombre:	MARTHA RUTH PARRA GARCIA		
36. Cargo:	Gestor II / Jefe del GIJ de Control a Obligaciones Formales		
37. Lugar administrativo:	División de Gestión de Fiscalización Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	38. Fecha expedición	2010/10/22

CONTRIBUYENTE: ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL

NIT: 70.692.788-8

EXPEDIENTE: II 2007 2010 493

INFORMACIÓN DEJADA DE SUMINISTRAR:

ARTICULO 631 E.T.	CONCEPTO	RESOLUCION No. 12690/07	FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO	VALOR
a	Quienes son socios o accionistas de la respectiva entidad con indicación del vr de las acciones, aportes y demás der.	Art. 3	1010	Información de socios o accionistas	\$ -
b	Retenciones practicadas	Art. 5	1002	Retenciones practicadas (base + retención)	\$ 1,344,514,261
c	Retenciones que le practicaron	Art. 6	1003	Retenciones que le practicaron	\$ 7,895,100
d	Pagos que dan derecho a dscto tributario	Art. 7	1004	Descuentos tributarios solicitados	\$ -
e	Pagos o abonos q constituyen costo o deducción	Art. 4	1001	Pagos o abonos en cuenta (superiores a \$1.000.000)	\$ 3,191,461,319
f	Ingresos	Art. 8	1007	Ingresos recibidos (superiores a \$5.000.000)	\$ 3,223,544,391
		Art. 9 (literales e y f)	1005	Iva descontable	\$ -
			1006	Iva generado	\$ -
h	Pasivos	Art. 10	1009	Acreedores por pasivos (superior a \$5.000.000)	\$ 517,554,789
i	Cuenta por cobrar (deudores de créditos activos)	Art. 11	1008	Deudores por conceptos de créditos activos (sup. a \$5.000.000)	\$ 47,133,000
k	Información de la declaración tributaria:	Art. 12			
	Patrimonio Bruto		1011	Saldo en caja	\$ 16,175,000
			1011	Vr patrim activos fijos antes de depreciación y valor deprec.	\$ 464,936,000
			1011	Vr patrim otros activos	\$ -
			1012	Saldo ctas ctes y ahorro en el país	\$ 86,731,000
			1012	Saldos ctas cte y ahorro en el exterior	\$ -
			1012	Valor patrimonial de las inversiones en bonos, cdt, títulos, derechos fiduciarios y demás inversiones	\$ -
			1012	Nombre de las sociedades de las cuales es socio o accionista con valor patrimonial de las acciones o aportes	\$ -
	Inventarios		1011	Información inventarios (No. 2° art. 12 Resol.)	\$ 6,246,696,000
	Ingresos no const. De renta ni gan ocas		1011	No. 3° art. 12 Resol.	\$ -
	Rentas exentas		1011	No. 4° art. 12 resol.	\$ -
	Costos y deducciones		1011	No. 5° art. 12 resol.	\$ 120,699,000
TOTAL INFORMACION NO SUMINISTRADA					
Por el porcentaje de sanción establecido en el literal a) artículo 651 del Estatuto Tributario y literal a) de la Resolución 11774 de 2004					\$ 15,267,339,860
VALOR DE LA SANCION					\$ 763,366,993.00

11

Handwritten signature and initials.

Maria la baja, Noviembre 18 de 2010

Señor
Director Seccional de Impuestos de Cartagena.
E. S. D.

D. G. Fiscalización

JOSE RAUL ARISTIZABAL BOTERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en esta municipalidad, por este medio acudo a su dependencia, en mi calidad de contribuyente con NIT: 70.692.788 - 8, tal como lo acredito con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cartagena, dentro del término de ley, doy respuesta al pliego de cargos 062382010000254 de fecha 22 de Octubre de 2010.

HECHOS:

1.- La Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por conducto de la División de Gestión de Fiscalización, se expidió el pliego de cargos de la referencia, donde se me propone una sanción, teniendo en cuenta el siguiente criterio:

a.- incumplimiento en la obligación de dar información en medios magnéticos acorde con lo establecido en los artículos 631 y 651 del Estatuto Tributario.

PETICION:

1.- Solicito a usted se sirva ordenar el archivo del expediente II-2007-2010-493, en atención a que la información en medios magnéticos a que estaba obligado fue presentada desde el día 29 de Agosto del año en curso.

PRUEBAS:

- 1.- Anexo copia de los formatos que estaba obligado a presentar.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal del contribuyente, expedido por la cámara de comercio de Cartagena

ANEXOS:

Los documentos señalados como pruebas, los cuales constan de (23) folios.

NOTIFICACIONES:

CR 15 17 52 MARIA LA BAJA

Se suscribe;



JOSE RAUL ARISTIZABAL BOTERO
C.C. N° 70.692.788.

Recibido
22/11/2010

62
mayor
Pliego 214
190

62382010000254



**CAMARA DE
COMERCIO DE
SINCELEJO**

Número de operación: 01CA11117122 Fecha: 20101117 Hora: 172130 Pagina : 1

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

 EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE
 COMERCIO. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA
 QUINCENA DE MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE
 PRINCIPAL O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 6501122

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

NOMBRE	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL.
IDENTIFICACION	N 70692788-8
MATRICULA NUMERO	09-085111-01 de Enero 16 de 1992
RENOVACION MATRICULA	Abril 14 de 2010
ACTIVOS	\$25,000,000

ACTIVIDAD COMERCIAL:

COMPRA VENTA DE VIVERES Y ABARROTES AL DETAL, COMPRA VENTA CON PACTO DE
 RETROVENTA DE ARTICULOS USADOS Y ELECTRODOMESTICOS Y CACHARRERIA EN
 GENERAL.

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	DEPOSITO Y GRANERO EL BARATON. Establecimiento-Principal
DIRECCION	CRA 15 # 17-52
CIUDAD	
MATRICULA NUMERO	09-085112-02 de Enero 16 de 1992
RENOVACION MATRICULA	Abril 14 de 2010
ACTIVOS	\$5,000,000

ACTIVIDAD COMERCIAL:

COMPRA VENTA DE VIVERES Y ABARROTES AL DETAL

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a re
 gistro mercantil, se encuentran libres de embargos.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la informacion anterior ha
 sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus
 renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos
 cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su inscripción
 siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en

CONFECAMARAS

Número de operación:01CA11117122 Fecha: 20101117 Hora: 172130 Pagina : 2

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

1a4629H

A handwritten signature in cursive script, appearing to be the initials 'L. H.' or similar, written in dark ink.

01117

89



Presentación de Información por Envío de Archivos

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

10000

Espacio reservado para la DIAN



INSERCIÓN/NUEVO

2. Concepto

1

4. Número de formulario

100066045984692



(415)7707212489984(8020) 010006604598469 2

98

Interesado	25. Tipo documento Cédula de ciudadanía	13	26. Número de identificación	70692788	
	27. Primer apellido	ARISTIZABAL		28. Segundo apellido	BOTERO
Remitente	29. Primer nombre	JOSE		30. Otros nombres	RAUL
	60. Número de Identificación Tributaria (NIT):	70692788	61. DV	8	
Remitente	33. Tipo documento	NIT		34. Número de identificación	70692788
	35. Apellidos y nombres o razón social	ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL			
Destinatario	37. Tipo documento	NIT		38. Número de identificación	800197268
	39. Apellidos y nombres o razón social	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES			
40. Formato					
MASInfoDeclaracionesTributariasAccionesAportesEnBonosCertificadosTitulosInver					
41. Versión		1012		42. Concepto solicitud	INSERCIÓN/NUEVO
43. Año vigencia	2007		44. Período vigencia	1	
45. Tipo archivo		ARCHIVO XML			
44. Nombre archivo					
Dmuisca_010101206201000000011.xml					
47. Cantidad archivos		1		48. Número registros	2
49. Número formulario anterior					
52. Descripción					



La firma de este documento constituye un comprobante de la entrega a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúe la DIAN en sus especificaciones técnicas y su contenido.

Firma del interesado: _____

997. Fecha Transacción

984. Funcionario

985. Cargo

45-20



Solicitud ingreso de archivo



10000

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario



(415)7707212489984(8020) 010006604598469 2

193

RELACION RECURSOS

50. Indice

51. Recurso

1

2 3 9 5 7 5 8



Presentación de Información por Envío de Archivos

DIAN

10000

Espacio reservado para la DIAN

INSERCIÓN/NUEVO

2. Concepto

1

4. Número de formulario

100066045984678

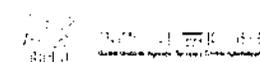


(415)7707212489984(8020)0100066045984678

Interesado	25. Tipo documento Cédula de ciudadanía	13	26. Número de identificación	70692788	
	27. Primer apellido ARISTIZABAL		28. Segundo apellido BOTERO		29. Primer nombre JOSE
Remitente	30. Otros nombres RAUL				
	60. Número de identificación Tributaria (NIT):	70692788	61. DV	8	33. Tipo documento NIT
Destinatario	34. Número de identificación				31
	35. Apellidos y nombres o razón social ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL				
	37. Tipo documento NIT		38. Número de identificación	800197268	
	39. Apellidos y nombres o razón social DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES				
	40. Formato MASInformacionDeLasDeclaracionesTributarias		41. Versión	1011	42. Concepto solicitud INSERCIÓN/NUEVO
	43. Año vigencia	2007	44. Periodo vigencia	1	45. Tipo archivo ARCHIVO XML
	44. Nombre archivo Dmuisca_010101106201000000010.xml				
	47. Cantidad archivos	1	48. Número registros	8	49. Número formulario anterior
	52. Descripción				
<p>La firma de este documento constituye un comprobante de la entrega a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúe la DIAN en sus especificaciones técnicas y su contenido.</p> <p>Firma del interesado: _____</p>					
<p>997. Fecha Transacción</p> <p>984. Funcionario</p> <p>985. Cargo</p>					



6892

	Presentación de Información por Envío de Archivos		10000
Especio reservado para la DIAN 		INSERCIÓN/NUEVO 2. Concepto <input type="checkbox"/> 1 4. Número de formulario 100066045984653  (415)7707212489984(8020) 0100066045984653	

196

Interesado	25. Tipo documento Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 3	26. Número de identificación 7 0 6 9 2 7 8 8		
	27. Primer apellido ARISTIZABAL	28. Segundo apellido BOTERO	29. Primer nombre JOSE	30. Otros nombres RAUL
Remitente	60. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 0 6 9 2 7 8 8 - 8	61. DV 8	33. Tipo documento NIT	34. Número de identificación 3 1
	35. Apellidos y nombres o razón social ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL			
Destinatario	37. Tipo documento NIT	38. Número de identificación 3 1		
	39. Apellidos y nombres o razón social DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES			
40. Formato MASINFORMACIONDESOCIOSYACCIONISTAS		41. Versión 1 0 1 0	42. Concepto solicitud INSERCIÓN/NUEVO <input type="checkbox"/> 1	
43. Año vigencia 2 0 0 7	44. Período vigencia 1	45. Tipo archivo ARCHIVO XML <input type="checkbox"/> 1		
44. Nombre archivo Dmuisca_010101006201000000009.xml				
47. Cantidad archivos 1	48. Número registros 1	49. Número formulario anterior		
52. Descripción				



La firma de este documento constituye un comprobante de la entrega a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúe la DIAN en sus especificaciones técnicas y su contenido. Firma del Interesado: _____	997 Fecha Transacción 984. Funcionario 985. Cargo
--	---

7196

199

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario



(415)7707212489984(8020) 010006604598464 6

RELACION RECURSOS

50. Índice

1

51. Recurso

2 3 9 5 7 5 3

7894

	Presentación de Información por Envío de Archivos		10000
Espacio reservado para la DIAN 		INSERCIÓN/NUEVO 2. Concepto <input type="checkbox"/> 1 4. Número de formulario 100066045984607  (415)7707212489984(8020) 010006604598460 7	

200

Interesado	25. Tipo documento Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 3	26. Número de identificación 7 0 6 9 2 7 8 8		
	27. Primer apellido ARISTIZABAL	28. Segundo apellido BOTERO	29. Primer nombre JOSE	30. Otros nombres RAUL
Remitente	60. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 0 6 9 2 7 8 8 - 8	61. DV 8	33. Tipo documento NIT	34. Número de identificación 3 1 7 0 6 9 2 7 8 8
	35. Apellidos y nombres o razón social ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL			
Destinatario	37. Tipo documento NIT	38. Número de identificación 3 1 8 0 0 1 9 7 2 6 8		
	39. Apellidos y nombres o razón social DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES			
40. Formato MASSaldosDeCuentasPorCobrarAl31DeDiciembre		41. Versión 1 0 0 8	42. Concepto solicitud INSERCIÓN/NUEVO	<input type="checkbox"/> 1
43. Año vigencia 2 0 0 7	44. Periodo vigencia <input type="checkbox"/> 1	45. Tipo archivo ARCHIVO XML <input type="checkbox"/> 1		
44. Nombre archivo Dmuisca_010100806201000000007.xml				
47. Cantidad archivos <input type="checkbox"/> 1	48. Número registros <input type="checkbox"/> 1	49. Número formulario anterior <input type="checkbox"/>		
52. Descripción				
La firma de este documento constituye un comprobante de la entrega a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúe la DIAN en sus especificaciones técnicas y su contenido. Firma del Interesado: _____		997. Fecha Transacción 984. Funcionario 985. Cargo		



7409

	Presentación de Información por Envío de Archivos		10000
Espacio reservado para la DIAN 		INSERCIÓN/NUEVO 2. Concepto <input type="checkbox"/> 1 4. Número de formulario 100066045984599  <small>(415)7707212489984(80201 010006604598459 9</small>	

102

Interesado	25. Tipo documento Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 3	26. Número de identificación 7 0 6 9 2 7 8 8		
	27. Primer apellido ARISTIZABAL	28. Segundo apellido BOTERO	29. Primer nombre JOSE	30. Otros nombres RAUL
Remitente	60. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 0 6 9 2 7 8 8 - 8	61. DV 8	33. Tipo documento NIT	34. Número de identificación 7 0 6 9 2 7 8 8
	35. Apellidos y nombres o razón social ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL			
Destinatario	37. Tipo documento NIT	38. Número de identificación 8 0 0 1 9 7 2 6 8		
	39. Apellidos y nombres o razón social DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES			
40. Formato MASIngresosRecibidos		41. Versión 1 0 0 7	42. Concepto solicitud INSERCIÓN/NUEVO <input type="checkbox"/> 1	
43. Año vigencia 2 0 0 7	44. Periodo vigencia 1	45. Tipo archivo ARCHIVO XML <input type="checkbox"/> 1		
44. Nombre archivo Dmuisca_01010070620100000006.xml				
47. Cantidad archivos 1	48. Número registros 3	49. Número formulario anterior		
52. Descripción				



La firma de este documento constituye un comprobante de la entrega a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúa la DIAN en sus especificaciones técnicas y su contenido. Firma del Interesado: _____	997. Fecha Transacción 984. Funcionario 985. Cargo
--	--

76 101

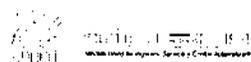
	Presentación de Información por Envío de Archivos	10000
Espacio reservado para la DIAN		INSERCIÓN/NUEVO
		2. Concepto <input type="checkbox"/> 1
		4. Número de formulario 100066045984581
		 (415)7707212489984(8020) 0100066045984581

Interesado	25. Tipo documento Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 3	26. Número de identificación 7 0 6 9 2 7 8 8	
	27. Primer apellido ARISTIZABAL	28. Segundo apellido BOTERO	29. Primer nombre JOSE
Remitente	60. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 0 6 9 2 7 8 8 - 8		61. DV 8
	33. Tipo documento NIT		34. Número de identificación 3 1
Destinatario	35. Apellidos y nombres o razón social ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL		
	37. Tipo documento NIT	38. Número de identificación 3 1	
	39. Apellidos y nombres o razón social DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		
40. Formato BASE		41. Versión 1 0 0 6	42. Concepto solicitud INSERCIÓN/NUEVO <input type="checkbox"/> 1
43. Año vigencia 2 0 0 7	44. Periodo vigencia 1	45. Tipo archivo ARCHIVO XML	
44. Nombre archivo Dmuisca_010100606201000000005.xml			
47. Cantidad archivos 1	48. Número registros 9	49. Número formulario anterior	
52. Descripción			



<p>La firma de este documento constituye un comprobante de la entrega a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúe la DIAN en sus especificaciones técnicas y su contenido.</p> <p>Firma del interesado: _____</p>	<p>997. Fecha Transacción</p> <p>984. Funcionario</p> <p>985. Cargo</p>
---	---

80 105

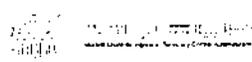
	Presentación de Información por Envío de Archivos		10000
Espacio reservado para la DIAN 		INSERCIÓN/NUEVO 2. Concepto <input type="checkbox"/> 1 4. Número de formulario 100066045984567  <small>(415)7707712489984(8020) 0100066045984567</small>	

Interesado	25. Tipo documento Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 3	26. Número de identificación 7 0 6 9 2 7 8 8		
	27. Primer apellido ARISTIZABAL	28. Segundo apellido BOTERO	29. Primer nombre JOSE	30. Otros nombres RAUL
Remitente	60. Número de identificación Tributaria (NIT): 7 0 6 9 2 7 8 8 - 8	61. DV 8	33. Tipo documento NIT <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 1	34. Número de identificación 7 0 6 9 2 7 8 8
	35. Apellidos y nombres o razón social ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL			
Destinatario	37. Tipo documento NIT <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 1	38. Número de identificación 8 0 0 1 9 7 2 6 8		
	39. Apellidos y nombres o razón social DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES			
40. Formato BASE		41. Versión 1 0 0 3	42. Concepto solicitud INSERCIÓN/NUEVO <input type="checkbox"/> 1	
43. Año vigencia 2 0 0 7	44. Periodo vigencia 1	45. Tipo archivo ARCHIVO XML <input type="checkbox"/> 1		
44. Nombre archivo Dmuisca_010100306201000000003.xml				
47. Cantidad archivos 1	48. Número registros 1	49. Número formulario anterior		
52. Descripción				



La firma de este documento constituye un comprobante de la entrega a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúe la DIAN en sus especificaciones técnicas y su contenido. Firma del Interesado: _____	997. Fecha Transacción 984. Funcionario 985. Cargo
--	--

82 107

	Presentación de Información por Envío de Archivos		10000
Espacio reservado para la DIAN 		INSERCION/ NUEVO 2. Concepto <input type="checkbox"/> 1 4. Número de formulario 100066045984551  <small>(415)7707212489984(8020) 010006604598455 1</small>	

2/0

Interesado	25. Tipo documento Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 3	26. Número de identificación 7 0 6 9 2 7 8 8		
	27. Primer apellido ARISTIZABAL	28. Segundo apellido BOTERO	29. Primer nombre JOSE	30. Otros nombres RAUL
Remitente	60. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 0 6 9 2 7 8 8	61. DV 8	33. Tipo documento NIT	34. Número de identificación 3 1 7 0 6 9 2 7 8 8
	35. Apellidos y nombres o razón social ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL			
Destinatario	37. Tipo documento NIT	38. Número de identificación 3 1 8 0 0 1 9 7 2 6 8		
	39. Apellidos y nombres o razón social DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES			

40. Formato BASE	41. Versión 1 0 0 2	42. Concepto solicitud INSERCION/ NUEVO <input type="checkbox"/> 1
43. Año vigencia 2 0 0 7	44. Periodo vigencia 1	45. Tipo archivo ARCHIVO XML <input type="checkbox"/> 1

44. Nombre archivo Dmuisca_010100206201000000002.xml		
47. Cantidad archivos 1	48. Número registros 2 5	49. Número formulario anterior

52. Descripción
<div style="text-align: center; opacity: 0.5;">  </div>

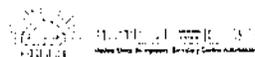


La firma de este documento constituye un comprobante de la entrega a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúe la DIAN en sus especificaciones técnicas y su contenido. Firma del Interesado: _____	997. Fecha Transacción 984. Funcionario 985. Cargo
--	--

87/08



Solicitud ingreso de archivo



10000

Espacio reservado para la DIAN



4 Número de formulario



(415)7707212489984(8020) 010006604598455 1

2/1

RELACION RECURSOS

50. Índice

51. Recurso

1

2 3 9 5 7 4 4



GUÍA CRÉDITO No.

EL SERVIDOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN

26 10 2010

DE AÑO

MARIA LA BAJA (BOLIVAR) 1035118787

PARA ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL

CR 15 17 52

MIT. OC. 3653
EN SERVIDOR PÚBLICO
3653
EL SERVIDOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN

2:50

Anad Juliodias

7156945

27 10 10 1035118787

PRUEBA DE ENTREGA

86
111
dy



20100923

AUTO POR INCLUSION
No. 062412011000237

Página : 1 de 1
Fecha : 2011/05/20
Código : 01 14

87
112
E/S

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2007 PERIODO : 1

Dirección Seccional DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA			Código 6	Dependencia GESTION DE LIQUIDACION	Código 241
No. DE EXPEDIENTE :	II CP	2007 AG	2010 AC	000493 CS	Fecha expediente : 2010/05/20
NIT 70692788	D.V 8	Razón Social ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL			Clase Contribuyente PERSONA NATURAL
Dirección CR 15 17 52		Departamento 13 BOLIVAR		Municipio 442 MARIA LA BAJA	

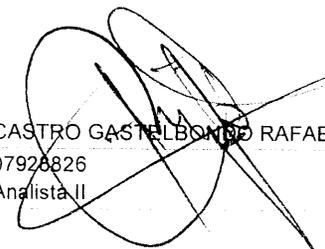
El suscrito funcionario competente de la división de GESTION DE LIQUIDACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, en uso de las facultades que le confiere el(los) artículo(s): 691 E.T., 46 Y 47 DECRETO 4048 DE 2008 Y 7 RES 0009 DE 2008

ORDENA :

PRIMERO: Incluir en la investigación ordenada mediante Auto de Apertura No.6232010000493 de fecha 20 de MAYO de 2010 al (los) funcionario(s) que se relaciona(n) a continuación:

Nombres y apellidos	No.C.C.	Cargo
ARQUEZ BENAVIDES JUAN CARLOS	73142680	Facilitador III

SEGUNDO: El jefe de la División, se encuentra facultado para intervenir en la investigación, cuando lo estime conveniente.

 Proyectó: Nombre : CASTRO GASTELBONDO RAFAEL ENRIQUE C:C N° : 07928826 Cargo : Analista II	<p style="text-align: center;">ARQUEZ BENAVIDES JUAN CARLOS Nombre y Firma del Funcionario Competente</p>  C:C N° : 73142680 Cargo : Facilitador III Revisó: Nombre : CASTRO GASTELBONDO RAFAEL ENRIQUE C:C N° : 07928826 Cargo : Analista II
---	--



GESR00000090
V-2010-11-09

RESOLUCION SANCION
No. 062412011000083

Página : 1 de 1
Fecha : 2011/05/20
Código : 06 01

88-113
216

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2007

PERIODO : 1

Dirección seccional DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA		Código 6	Dependencia GESTION DE LIQUIDACION	Código 241
No. DE EXPEDIENTE :	II CP	2007 AG	2010 AC	493 CS
Fecha expediente :		20_may_2010		
NIT 70692788	D.V 8	Razón Social ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL		Clase Contribuyente PERSONA NATURAL
Dirección CR 15 17 52		Departamento 13 BOLIVAR		Municipio 442 MARIA LA BAJA

El suscrito funcionario en uso de las facultades conferidas en los artículos 691 E.T., 46 Y 47 DCRETO 4048/2008 Y 7 RES 009 DE 2008, del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO:

MERO: Que al contribuyente ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL con NIT 70692788, se le formuló el Pliego de Cargos No. 62382010000254 de fecha 22 de OCTUBRE de 2010, el cual fue notificado el 27 de OCTUBRE de 2010, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario y normas concordantes, acto dentro del cual se le plantearon los siguientes hechos y concepto sancionable:

9. Información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada

En virtud del (los) anterior(es) hecho(s) sancionable(s), se propuso en el mismo acto administrativo, la imposición de la siguiente sanción, de conformidad con lo establecido en el (los) artículo(s) 651 del Estatuto Tributario.

CONCEPTO	BASE	TARIFA (%)	SANCION PROPUESTA
9. Hasta el 5% del valor de la información no suministrada, extemporánea o con error, o no corresponde a lo solicitado sin exceder del máximo legal	\$15,267,339,860	5%	\$314,610,000

SEGUNDO: Que dentro de la oportunidad legal, señalada en el artículo 651 del Estatuto Tributario, el contribuyente mediante escrito presentado el 18 de NOVIEMBRE de 2010 manifiesta: NO ESTAR INCURSO EN LA SANCION, PIDE EL ARCHIVO DE LA SANCION PROPUESTA; sin embargo los fundamentos jurídicos y/o las pruebas aducidas por el contribuyente no dan lugar a la exoneración de las sanciones que en su oportunidad le fueron formuladas.

RAZON POR LA CUAL SE HACE ACREEDOR A LA SANCION CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 651 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
Ver anexo explicativo que hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer la sanción, por el hecho sancionable:

Información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada, al contribuyente ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL, Nit 70692788, por valor de: TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS /MCTE. (\$314,610,000) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

SEGUNDO: Notificar al contribuyente por correo o personalmente, de conformidad con el inciso 1º del artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 566 y 569 ibidem, advirtiéndolo al contribuyente que contra la presente resolución, procede el recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario, que podrá interponerse ante la División de Gestión Jurídica de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA o la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, teniendo en cuenta el artículo 560 del Estatuto Tributario y los artículos 21 y 40 de decreto 4048 de 2008 dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

ARQUEZ BENAVIDES JUAN CARLOS
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N° : 73142680
Cargo : Facilitador III

Proyectó: Nombre : CASTRO GASTELBONDO RAFAEL ENRIQUE
C:C N° : 07928826
Cargo : Analista II

Revisó: Nombre : CASTRO GASTELBONDO RAFAEL ENRIQUE
C:C N° : 07928826
Cargo : Analista II

88

23 MAR 2011 00:14:71
NOV 2011 00:14:71

89
114
217

2. Concepto: RESOLUCION SANCION POR NO INFORMAR OPORTUNAMENTE.	No. Formulario: 1107601848818
Código 0601	

Investigado					
20. Tipo documento.	18. No.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT. Cc.	70.692.788-8	ARISTIZABAL	BOTERO	JOSE	RAUL
11. Razón social:					

Datos del expediente			
24. Número II 2007 2010 0493		25. Fecha 2010-05-20	
26. Dirección CRA 15 No. 17 - 52.			27. País COLOMBIA
28. Dpto. BOLIVAR	29. MARIA LA BAJA		30. Tel. 62621343 - 6260001

1. COMPETENCIAS Y FACULTADES LEGALES

La presente Resolución Sanción se profiere de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 560, 691, 702, 710 y 712 del Estatuto Tributario, numeral 2º del artículo 46, 47 y 48 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008; artículo 7º de la Resolución No 009 del 4 de noviembre de 2008 y Resolución de designación No 0038 DE 14 DE FEBRERO DE 2.011.

2. OPORTUNIDAD

La Presente Resolución Sanción se profiere dentro del término establecido en el **Artículo 651 del Estatuto Tributario. Sanción por no enviar información** – Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción dispuesta para tal caso.

El **Artículo 638 del Estatuto Tributario**, este último establece que cuando las sanciones se impongan en Liquidaciones Oficiales la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva Liquidación Oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente deberá formularse el Pliego de cargos correspondiente dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas.

Así mismo apoyándonos en la Sentencia de agosto 11 de 2000 del Consejo de Estado, que en uno de sus apartes señala:

Es claro que cuando las sanciones se imponen en resolución independiente, el término de dos (2) años para formular el respectivo pliego de cargos se cuenta a partir de la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración de renta o de ingresos y patrimonio del año durante el cual se incurrió en el hecho irregular sancionable, sin que por ello pueda entenderse que las sanciones deban estar vinculadas necesariamente a una vigencia fiscal determinada.

89

2 5 13X9 2011 0 9 1471
1011 1011 1011 1011

De igual forma en la sentencia del consejo de Estado de noviembre 26 de 2.009, en la en uno de sus apartes señala:

"De acuerdo con lo anterior, el termino de dos años para formular el respectivo pliego de cargos, cuando la sanción se impone en resolución independiente, debe contarse a partir de la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración de renta o de ingresos y patrimonio del año durante el cual incurrió el hecho irregular sancionable.

La irregularidad sancionable ocurrió al vencimiento del término para presentar la información solicitada por la Resolución 12690 de octubre 29 del 2007, que de acuerdo con los dos últimos dígitos del número de identificación tributaria del contribuyente correspondía al 17 de abril del 2.008.

La declaración de renta del año gravable 2008, fue presentada por el contribuyente referido, el día cinco (5) de agosto del 2.009, por lo tanto, la Administración Tributaria tiene hasta el cinco (5) de agosto del 2.011 para proferir el respectivo pliego de cargos, en consecuencia se profiere dentro de la oportunidad legal.

3. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SANCION.

La presente resolución independiente, consagrada en el artículo 651, por el no envío de la información reglamentada en la resolución 12690 de octubre 29 del 2.007 y artículos 623 y 631 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta los siguientes puntos.

1.-Mediante Auto de Apertura No. 062382010000493, de mayo 20 del 2.010 La División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, en desarrollo del programa (II) Omisos no Informantes, ordenó la investigación mediante el Auto de Apertura ya citado al Contribuyente ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL, al detectar en los registros internos de la DIAN, (Nivel Central) el incumplimiento por parte del Contribuyente anterior de suministrar la Información en medios Magnéticos, en forma oportuna, según lo dispuesto en los artículos 623 al 631 del Estatuto Tributario, por el año gravable 2.007, de acuerdo a las especificaciones estipuladas en la resolución 12690 de octubre 29 del 2.007

2.-Que en atención a la citada omisión, mediante el requerimiento Ordinario No.062382010000763 de agosto 18 del 2.010, se instó al Contribuyente para que presentara la información contable correspondiente al año gravable 2.007, tal como se discrimina en los folios 30 y 31 del expediente.

3.-Una vez revisada la declaración de renta y complementarios del año gravable 2.006 presentada por el Contribuyente investigado (Fl 7), en especial lo relativo al valor declarado como ingresos brutos, se comprueba que el citado Contribuyente se encuentra obligado a presentar la obligación exógena del año gravable 2.007, conforme lo establece la resolución 12690 de octubre 29 de 2.007, toda vez que superó el tope establecido sobre ingresos brutos establecido en la citada resolución, por cuantía de \$ 1.500.000.000, entonces tenemos que se tiene:

CONCEPTO	VALOR DECLARADO
Total ingresos brutos declarados en el año gravable 2.007	\$ 2.557.594.000

4. FUNDAMENTOS Y NORMATIVIDAD.

RESOLUCIÓN NÚMERO 12690 DEL 29 DE OCTUBRE 2007

Por la cual se establece para el año gravable 2007, el grupo de personas naturales, personas jurídicas y asimiladas, y demás entidades, que deben suministrar la información a que se refieren los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario y el

90

23 MAR 2011 09:14:21
M... ..
M... ..

Decreto 1738 de 1998 a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

ARTÍCULO 1. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN POR EL AÑO GRAVABLE 2007.

- a)** Las personas naturales, personas jurídicas y asimiladas, y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio cuando sus ingresos brutos del año gravable 2006 sean superiores a mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000).
- b)** Las Personas Jurídicas y asimiladas, calificadas como Grandes Contribuyentes a la fecha de publicación de la presente Resolución, obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio, sean Entidades Públicas o Privadas, independientemente del monto de los ingresos obtenidos.
- c)** Todas las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos mutuos de inversión, los fondos de valores, téngase en cuenta la denominación de cartera colectiva establecida en el decreto 2175 de 2.007, los fondos mutuos de inversión, los de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que efectuaron retenciones en la fuente durante el año gravable 2007, independientemente del monto de los ingresos obtenidos.
- d)** Los Consorcios y Uniones Temporales que durante el año gravable 2007 hubieren efectuado transacciones económicas, independientemente del monto de los ingresos obtenidos, sin perjuicio de la información que deban suministrar los consorciados de las operaciones inherentes a su actividad económica Ejecutadas directamente por ellos.
- e)** Las personas o entidades que actuaron como Mandatarios o Contratistas, independientemente del monto de los ingresos percibidos.
- f)** Las Sociedades Fiduciarias que durante el año gravable 2007 administraron patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios, independientemente de sus ingresos.
- g)** Los entes públicos del nivel nacional y territorial de los órdenes central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar Declaración de Ingresos y Patrimonio, cuando sus ingresos brutos del año gravable 2006 sean superiores a mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000). Para determinar esta cuantía, se deben tener en cuenta los ingresos brutos reflejados en los estados financieros a 31 de Diciembre de 2006.
- h)** Los Secretarios Generales de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, no enunciados en los literales a), b) o g), del presente artículo independiente de la cuantía de ingresos obtenidos.

ARTÍCULO 2. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR PARTE DE LOS OBLIGADOS

- a)** Las Personas Jurídicas y asimiladas, obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio, sean Entidades Públicas o Privadas y las Personas Naturales obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la Renta y Complementarios, cuando los ingresos brutos del año gravable 2006 sean superiores a mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000) están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

21
116
219

al

2011年10月26日
2011年10月26日
2011年10月26日

92 117
10

Las Personas Jurídicas y asimiladas con ánimo de lucro, obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, adicionalmente, deben suministrar la información de que trata el literal a) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

b) Las Personas Jurídicas y asimiladas calificadas como Grandes Contribuyentes a la fecha de publicación de la presente Resolución, están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario; adicionalmente los Grandes Contribuyentes con ánimo de lucro deben reportar el literal a) del mismo artículo.

c) Las personas o entidades enunciadas en el literal c) del artículo primero de la presente Resolución, están obligadas a suministrar la información de que trata el literal b) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

d) Las entidades enunciadas en el literal d) del artículo primero de la presente Resolución, están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), e) y f) del artículo 631 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente Resolución.

Lo anterior sin perjuicio de la información que deban suministrar los consorciados o asociados, si cumplen los topes establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, de las operaciones inherentes a su actividad económica.

e) Las personas o entidades que actuaron como Mandatarios o Contratistas, están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), e), f), h) e, i) del artículo 631 del Estatuto Tributario, relacionada con las operaciones inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los Contratos de Mandato o de Administración Delegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente Resolución.

f) Los entes públicos del nivel nacional y territorial, de los órdenes central y descentralizado, señalados en el literal g) del artículo 1º de la presente resolución, están obligados a suministrar la información de que tratan los literales b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

g) Los Secretarios Generales de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, no enunciados en los literales a), b) o g), del presente artículo, deberán suministrar la información de que trata los literales b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente Resolución.

Parágrafo. Información a reportar por la fracción del año gravable. Las personas naturales que cancelen su registro mercantil o terminen sus actividades y las personas jurídicas y asimiladas, y demás entidades que se liquiden durante el año y que para la fecha de expedición de la presente Resolución no hayan cancelado el Registro Único Tributario y cumplan los requisitos para estar obligados a reportar la información de que trata el artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán informar antes de la cancelación del Registro Único Tributario, por la fracción de año con el contenido y las características técnicas señalados en esta resolución.

Revisado el Registro Único Tributario del Contribuyente ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL con NIT. 70.692.788-8, se constató que estaba obligado a presentar la información en medios magnéticos de que trata la resolución 12690 de octubre 29 de 2.007 y que la misma debió ser presentada por el contribuyente a más tardar el 17 de abril de 2.008, teniendo en cuenta lo dispuesta en el artículo 18 de la resolución citada (Plazos para presentar la información) y para este caso, los dos últimos dígitos del NIT corresponden al Número 88.

92

23 MAY 2011 09:14:71
NSI/MS/...

118
93
221

Es de anotar que, dentro de las obligaciones de carácter formal establecidas en el Estatuto Tributario, se encuentran las de suministrar información cuando la Administración tributaria lo exija; para el caso en particular, la información no suministrada, se solicitó con fundamento en el artículo 631 del estatuto tributario y de las disposiciones que lo reglamentan y precisan las especificaciones técnicas y los plazos para su presentación; la citada información, que Administra la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye una herramienta fundamental para el desarrollo y ejecución de las funciones de Fiscalización y control, de tal suerte que su no envío o no presentación dentro de los plazos y condiciones establecidos, causa perjuicio al Estado, dado que impide efectuar los estudios y cruces de información de manera adecuada, para el desarrollo eficiente y eficaz de los programas de Fiscalización sobre las obligaciones Tributarias.

Así las cosas, se considera que la sanción por no informar establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, no debe tener en cuenta circunstancias eximente o atenuantes de la responsabilidad, considerando su carácter eminentemente objetivo en materia sancionatoria impositiva, cuando se considera la causal prevista en la Ley como generadora de la misma.

Para el efecto, este despacho estableció que el daño causado por tal conducta por parte del Contribuyente en comento, consistió en que impidió a la Administración Tributaria la correcta y oportuna determinación del Impuesto de renta del año gravable 2.007 de los terceros vinculados económicamente a éste.

El incumplimiento del deber formal de suministrar información Tributaria, constituye causal que da origen a la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto tributario (Sanción que por el no envío de Información), objeto de la propuesta el presente Pliego de cargos.

5.-PROCEDENCIA DE LA SANCION

Teniendo en cuenta que el citado contribuyente no cumplió con su obligación de presentar la información en medios magnéticos correspondiente al año gravable 2007 estando obligado a ello, se hace merecedor de la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario que a la letra manifiesta:

Art. 651 Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

a).- Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) (15.000 UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- **Hasta el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.**
- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta el 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta el 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio, (que no es el caso).

b) *El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos.*

9³

2.5 MAR 2011 00 14 71
NOTICE

919
94
22

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá el término de un mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se Notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b), que sean probados plenamente.

Así mismo, la Resolución No. 11774 de diciembre 07 de 2005 permite graduar la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario. Es así como la mencionada resolución establece:

ARTICULO 1. Graduación de la sanción cuando existe base para imponerla. La sanción de que trata el inciso segundo del literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario se aplicará en forma gradual de acuerdo con la conducta en la cual incurrió el contribuyente o el obligado, según el caso, teniendo en cuenta el tope máximo establecido en el citado literal y los criterios que a continuación se enuncian:

- a). Cuando se trate de la información exigida y no suministrada, se aplicará el cinco por ciento (5%), del total de la sumatoria de la información no suministrada.
- b). Cuando se trate de la información suministrada en forma extemporánea, se aplicará el cinco por ciento (5%), del total de la sumatoria de la información suministrada en forma extemporánea.
- c).- Cuando se trate de la información suministrada por la persona o entidad obligada, pero sin el cumplimiento de las características técnicas exigidas en las resoluciones que para tal efecto emite la
- d).- DIAN, la sanción será del cuatro por ciento (4%) del valor total suministrado en forma errónea.
- e).- Cuando se trate de la información reportada por las personas o entidades obligadas a suministrarla, pero presente errores de contenido se aplicará una sanción del tres por ciento (3%) sobre el monto de los registros errados.

ARTICULO 2. Graduación de la sanción cuando no sea posible establecer la base para imponerla o la información no tuviere cuantía. La sanción de que trata el inciso segundo del literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario, se aplicará en forma general sobre el valor de los ingresos netos del periodo por el cual se solicita la información; si no existieren ingresos sobre el patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior al que figure en la última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio, teniendo en cuenta los siguientes criterios.....

CALCULO DE LA SANCIÓN.

Teniendo en cuenta que la entidad no poseía la base para tasar la sanción, mediante Requerimiento Ordinario No. 062382010000763 de agosto 17 del 2.010, se requirió al Contribuyente con el objeto de que suministrara la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), h), i), y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario (Fls 29 al 31).

921

23 MARS 2011 001471
NORWAY

120
95
223

Este Requerimiento fue respondido por el Contribuyente mediante radicado No, 15691 de septiembre 10 del 2.010, en el que se suministró la información solicitada.

En este caso, de acuerdo con lo señalado en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el literal a) de la resolución 11774 de 2.005, tomando como base para el cálculo de la sanción la suma de los valores respecto de los cuales el contribuyente estaba obligado a suministrar la información y no lo hizo según los citados literales anteriores del artículo 631 y teniendo en cuenta la información suministrada por el Contribuyente en el Requerimiento Ordinario citado para el cálculo de la sanción sobre los valores dejados de informar en medios magnéticos, es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Retenciones practicadas (base más retención).	1.344.514.261
Valor de las Retenciones que la practicaron	7.895.100
Pagos o abonos en cuenta superiores a \$ 1.000.000.	3.191.461.319
Ingresos recibidos superiores a \$ 5.000.000.	3.223.544.391
Acreeedores por pasivos (superiores a \$5.000.000).	\$ 517.554.789
Deudores por concepto de créditos activos. (Sup. A \$ 5.000.000)	47.133.000
Saldo en Caja	16.175.000
Valor activos fijos	464.936.000
Saldo en Ctas corrientes y de ahorros en el país	86.731.000
Información Inventariso (No. 2 Art. 12 Resl.).	6.246.696.000
No. 5 Art. 12 Res.	120.699.000
TOTAL INFORMACION NO SUMINISTRADA.	\$ 15.267.339.860
Porcentaje a aplicar 5% Art. 651 literal b) Res 11774 de 2.004	X 5%
VALOR SANCION A APLICAR.	\$ 763.366.993

La sanción anterior propuesta excede al valor máximo de la sanción establecida por el artículo 651 del E.T. el cual señala una multa de "hasta 15.000 UVT" y en atención a la resolución No. 15652 de diciembre 28 de 2.006 que fijó el valor de la UVT, que rigió para el año 2.007, en \$ 20.974, entonces la sanción máxima aplicable por dicho año, sería de \$ 314.610.00, sanción esta última que se propone a aplicar al Contribuyente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la División de Gestión de Fiscalización Tributaria con base en sus facultades legales, profirió el presente Pliego de Cargos, proponiendo ante la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, aplicar una sanción de tipo pecuniario por el valor citado anteriormente.

El Acto administrativo se mandó Notificar a la dirección registrada por el contribuyente en su Registro Único Tributario, la cual es: **CRA 15 No. 17 - 52 del Municipio de María la Baja Departamento de (Bolívar)** y recibido el 27 de octubre del 2.010 según acuse de Servientrega No. 103511878706 (folio 86).

6.-RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Tenemos entonces que el presente Pliego de Cargos se profiere dentro del término de ley dispuesto en el artículo 638 del Estatuto Tributario que reza:

ARTICULO 638. *Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan el resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de*

95


23 MARG 2011 001471
KARNATAKA GOVT. DEPT. OF...

ingresos y patrimonio, del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas.....

Así mismo apoyándonos en la Sentencia de agosto 11 de 2000 del Consejo de Estado, que en uno de sus apartes señala:

La irregularidad sancionable ocurrió al vencimiento del término para presentar la información solicitada por la Resolución 12690 de octubre 29 del 2007 transcrita anteriormente, que de acuerdo con los dos últimos dígitos del número de identificación tributaria del contribuyente correspondía al 17 de abril del 2.008.

Respuesta del Contribuyente.

Mediante Oficio Radicado en el Grupo de documentación de esta Administración Seccional con No. 19862 de noviembre 18 de 2.010; El Señor **JOSE RAUL ARITIZABAL BOTERO con Cc. No. 70.692.788**, actuando a nombre propio, da respuesta del Pliego de Cargos que se cuestiona, en los siguientes términos:

JOSE RAUL ARITIZABAL BOTERO, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en esta municipalidad, por este medio acudo a su dependencia en calidad de contribuyente identificado con cc. No. 70.692.788-8, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación Legal expedido por la cámara de comercio de Cartagena, dentro de los términos de Ley, doy respuesta al **Pliego de Cargos No. 062382010000254 de octubre 22 del 2.010**.

HECHOS:

La dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por conducto de la División de Gestión de Fiscalización, expidió el pliego de cargos de la referencia donde se me propone una sanción, teniendo en cuenta el siguiente criterio:

a.- Incumplimiento en la obligación de dar información en medios magnéticos acorde con lo establecido en los artículos 631 y 651 del Estatuto Tributario.

PETICION:

1.- Solicito a usted se sirva ordenar el archivo del expediente II-2007-2010-493, en atención a que la información en medios magnéticos a que estaba obligado, fue presentada desde el 29 de agosto del año en curso.

PRUEBAS:

- 1.- Anexo copia de los formatos que estaba obligado a presentar.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal del Contribuyente, expedido por la cámara de comercio de Cartagena.

ANEXOS:

Los documentos señalados como pruebas, los cuales constan de 23 folios.

NOTIFICACIONES:

CRA 15 17 52 MARIA LA BAJA.

96
121
224

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para determinar la procedencia de la aceptación de la sanción reducida, es necesario valorar los argumentos del contribuyente y las pruebas existentes en el expediente conforme lo dispuesto en los artículos 651, 742, 743 del Estatuto Tributario, 174 y 187 del Código de Procedimiento Civil.

Acusa el Contribuyente el Pliego de cargos objeto de la sanción, con el argumento de haber presentado la información en medios magnéticos a que estaba obligado, el día 29 de agosto del año en curso, (año de fecha del oficio), o sea, presentada el 29 de agosto del 2.010.

Con fundamento en lo anterior, solicita el archivo del expediente por el cual se le impone el Pliego de cargos correspondiente, mediante la sanción propuesta por \$ 314.610.000, de acuerdo a lo establecido en el artículo 651 del estatuto Tributario, por controvertir lo establecido en la resolución No. 12690 de octubre 29 de 2.007, concordante con el artículo 631 del Estatuto tributario.

Al respecto, este despacho precisa el contenido de la resolución No. 11774 de diciembre 7 de 2.005, que regula la aplicación gradual de la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario, que establece:

ARTICULO 1. Graduación de la sanción cuando existe base para imponerla. *La sanción de que trata el inciso segundo del literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario se aplicará en forma gradual de acuerdo con la conducta en la cual incurrió el contribuyente o el obligado, según el caso, teniendo en cuenta el tope máximo establecido en el citado literal y los criterios que a continuación se enuncian:*

- a). Cuando se trate de la información exigida y no suministrada, se aplicará el cinco por ciento (5%), del total de la sumatoria de la información no suministrada.*
- b). Cuando se trate de la información suministrada en forma extemporánea, se aplicará el cinco por ciento (5%), del total de la sumatoria de la información suministrada en forma extemporánea.*
- c).- Cuando se trate de la información suministrada por la persona o entidad obligada, pero sin el cumplimiento de las características técnicas exigidas en las resoluciones que para tal efecto emite la*
- d).- DIAN, la sanción será del cuatro por ciento (4%) del valor total suministrado en forma errónea.*
- e).- Cuando se trate de la información reportada por las personas o entidades obligadas a suministrarla, pero presente errores de contenido se aplicará una sanción del tres por ciento (3%) sobre el monto de los registros errados.*

Por lo expuesto, y atendiendo la presente resolución, no es viable la petición del contribuyente, en cuanto a la solicitud del archivo del expediente, si se tiene en cuenta la siguiente apreciación:

1.- La obligación de presentar la Información Exógena por parte del Contribuyente **ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL, TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 18 DE LA RESOLUCIÓN 12690 DE OCTUBRE 29 DE 2.007, debió ser, hasta el 17 de abril del 2.008.**

2.- La información a la cual estaba obligado presentar el Contribuyente, tal como lo manifestó en su respuesta al Pliego de cargos y que se puede confirmar mediante los formatos de presentación de la misma, **ésta se presentó el 29 de agosto de 2.010, es decir, en forma extemporánea.**

Entonces, si bien se presentó la información con anterioridad al Pliego de Cargos, también es

22
120
125

017

23 MAYO 2011 00:14:71
NOTA DE RECIBO

28
123
26

cierto que esta fue extemporánea y que atendiendo el literal **b)**, de la anterior resolución, es sancionable su presentación fuera del término fijado en el artículo 18 de la resolución 12690 de octubre 29 de 2.007, con la aplicación del 5% contemplado en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

SANCIÓN A PLICAR.

Artículo 651. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán a la siguiente sanción:

a) Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), (valor año base 1992 (15.000 UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

Cuando las sanciones se impongan mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; **o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.**

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b), que sean probados plenamente.

Entonces, atendiendo la resolución No. 11774 de diciembre 07 de 2005, ya citada, es dable aplicar la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario con el porcentaje estimado en el literal b), atendiendo la conducta en la cual incurrió el contribuyente o el obligado, según el caso, teniendo en cuenta el techo máximo establecido para el presente caso y en consideración al siguiente criterio:

b). Cuando se trate de la información suministrada en forma extemporánea, se aplicará el cinco por ciento (5%), del total de la sumatoria de la información suministrada en forma extemporánea.

BASE PARA EL CALCULO DE LA SANCION.

En este caso y de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 2º de la Resolución 12690 de octubre 29 de 2007, la base para la información suministrada por el Contribuyente en el Requerimiento Ordinario No. 062382010000763 de agosto 18 de 2.010, para el cálculo de la sanción sobre los valores dejados de informar en medios magnéticos, es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Retenciones practicadas (base más retención).	45.466.652
Valor de las Retenciones que la practicaron	7.895.100

98


23 MAYO 2011 00 14 71
NOTIFICACIONES

Pagos o abonos en cuenta (superiores a \$ 1.000.000)	3.191.461.319
Ingresos recibidos superiores a \$ 5.000.000.	3.223.544.391
Acreedores por pasivos (superiores a \$5.000.000).	\$ 517.554.789
Deudores por concepto de créditos activos. (Sup. A \$ 5.000.000)	47.133.000
Saldo en Caja	16.175.000
Valor activos fijos	464.936.000
Saldo en Ctas corrientes y de ahorros en el país	86.731.000
Información Inventariso (No. 2 Art. 12 Resl.).	6.246.696.000
No. 5 Art. 12 Res.	120.699.000
TOTAL INFORMACION NO SUMINISTRADA.	\$ 13.968.292.251
Porcentaje a aplicar 5% Art. 651 literal b) Res 11774 de 2.004	X 5%
VALOR SANCION A APLICAR.	\$ 698.414.613

99
124
227

Es preciso señalar que el valor resultante como sanción a aplicar, que según la base tomada por el Auditor de la División proponente, que en un principio fue de \$ 763.366.993 y que en esta instancia se reduce al valor de \$ 698.414.613, teniendo en cuenta el siguiente análisis o criterio:

1. En el renglón tomado como base sobre las retenciones en la fuente practicadas por el Contribuyente, estas ascienden a \$ 11.684.000, valor este que fue confirmado por el Auditor, según la hoja de trabajo correspondiente al folio 28 del expediente.
2. Por otro lado, según respuesta dada por el Contribuyente con ocasión al requerimiento Ordinario, donde manifiesta haber practicado retenciones en la fuente por la suma de \$ 45.466.652, con una base sobre las mismas en la suma de \$ 1.299.047.609 y que el auditor para efectos de obtener la base sumó estos dos (2) valores para aplicar el porcentaje correspondiente por este concepto y obtener la sanción por el no suministro oportuno de la información exógena a que está obligado el Contribuyente ARUISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL por el año gravable 2.007.

Atendiendo el punto anterior, es preciso señalar que esta base se encuentra haciendo parte de los pagos o abonos en cuenta y cuyo valor fue tomado como omisión para la cuantificación de la base por no informar, luego de ser sumados a las retenciones practicadas, se estaría configurando en la sumatoria para la base de la información no suministrada, una dualidad por este concepto, por la suma de \$ \$1.299.047.609 y que en esta instancia se corrige al valor informado por el contribuyente en su respuesta, por \$ 45.466.652.

De igual manera se concluye procedimentalmente que la anterior aclaración no incide en nada en el valor resultante de la sanción puesto que esta se está limitando al valor máximo establecido por el artículo 651 del E.T. el cual señala una multa de "hasta 15.000 UVT" y en atención a la resolución No. 15652 de diciembre 28 de 2.006 que fijó el valor de la UVT, que rigió para el año 2.007, en \$ 20.974, entonces la sanción máxima aplicable por dicho año, sería de \$ 314.610.000, sanción esta última que se propone a aplicar al Contribuyente.

Entonces, para concluir el valor de la sanción a aplicar al Contribuyente ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL, corresponde a la suma de CORRESPONDE AL VALOR DE TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$314.610.000)

Reseñados los antecedentes para la expedición de la presente resolución sanción, y considerando de manera resumida que el Contribuyente inicialmente fue notificado del **Pliego de Cargos No. 062382010000254** de octubre 22 5 del 2.010, recibido el 27 del mismo mes y año anterior, tal como consta en el Acuse de recibo de Servientrga No. 1035118787 (folio 86 del expediente).

Que agotado el procedimiento señalado en los artículo 565 y 566 del Estatuto Tributario, referente a la notificación de la actuación proferida por la Administración Tributaria, por lo que se entiende surtido el proceso de notificación del acto Administrativo, este despacho,

99

23 0000 2011 001471
NOTA: ...

8.-DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la sanción plena propuesta en el **Pliego de Cargos N° 06238201000000284**, por valor de Trescientos Catorce Millones Seiscientos Diez Mil Pesos (\$ 38.416.000) determinada al contribuyente **ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL con NIT No. 70.692.788**, por incumplir la obligación de informar dentro del plazo establecido en la Resolución 12690 de octubre 29 del 2.007, conforme lo establece el artículo 651 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la sanción Plena propuesta en el Pliego de Cargos al Contribuyente, asciende a la suma de Trescientos Catorce Millones Seiscientos Diez Mil Pesos (\$ **314.610.000**), por la omisión en el envío oportuno de la información en medios magnéticos por el año gravable 2.007, de conformidad con la resolución 12690 de octubre 29 del 2.007.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la anterior decisión al contribuyente **"ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL"** identificado con NIT: 70.692.788, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 563 al 566 y 568 del Estatuto tributario, a la dirección : **CRA 15 No. 17 - 52 DE MARIA LA BAJA (BOLIVAR)**.

ARTICULO CUARTO: Dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Sanción, el responsable, agente retenedor o declarante, puede interponer por escrito el Recurso de Reconsideración con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 722 y 720 del Estatuto Tributario, ante la División jurídica de esta Administración seccional, acreditando la personería con que actúa. (Artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario).

Funcionario que Proyecto.

Funcionario que revisó

31. Nombre RAFAEL ENRIQUE CASTRO GASTELBONDO

33. RAFAEL ENRIQUE CASTRO GASTELBONDO

32. Cargo ANALISTA II

34 Cargo ANALISTA II

Firma Funcionario Autorizado

984. Nombre JUAN CARLOS ARQUEZ BENAVIDES

985. Facilitador III - Jefe División de Gestión de Liquidación

90. Lugar Administrativo Dirección Seccional Cartagena.

997. Fecha expedición.



REPUBLICA DE NICARAGUA

GUÍA CRÉDITO No. 1043699065
EL PESO DE ESTE CREDITO ES DE CINCO MIL QUINIENTOS CIENTOS CORDONES



1043699065

126

179

INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO
INAC

RECEIBO

FORMA PARA
RECEIBO

RECEIBO DE ENTREGA DE BIENES
RECEIVED BY: [Signature]

NICARAGUA

RECEIVED BY

NICARAGUA



COORDINADOR

105ERS0190

EL DEBITO DE ESTE CREDITO ES DE CINCO MIL QUINIENTOS CORDONES
JOSE ARISTIZABAL OSTENS
C-70.692.788
AUTO 26-01-15822

4100

265/1

1043699065

PRUEBA DE ENTREGA

Handwritten signature and initials

Señores

JEFE DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA Y/O JEFE DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS O DEPENDENCIA QUE HAGAN SUS VECES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE CARTAGENA

Manga 3ª # AV. Calle 28 # 25 - 76

DIAN – Cartagena D. T. y C.

L. C.

Asunto: Interposición Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Sanción N° 062412011000083 de fecha 20 de Mayo de 2011.

Referencia: Expediente N° II 2007 2010 0493 de 20 de Mayo de 2010.

Razón Social: **ARISTIZABAL BOTERO JOSÉ RAÚL**

NIT: 70.692.788 - 8

PEDRO RAFAEL ROMERO MARTÍNEZ, domiciliado y residente en la ciudad de Sincelejo, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme a las facultades que me fueron concedidas, por medio de poder adjunto, por parte del Contribuyente Investigado, Identificado con NIT 70.692.788 - 8, respetuosamente, en su nombre y representación, presento ante ustedes, dentro de la oportunidad legal de que trata el artículo 720 del Estatuto Tributario, toda vez que la Resolución Sanción de la Referencia fue notificada por medio de Correo recibido a través de la Empresa Servientrega, el día 26 de Mayo de 2011, el presente **RECURSO DE RECONSIDERACION** contra la **RESOLUCIÓN SANCIÓN N° 062412011000083** de fecha **20 de Mayo de 2011**, mediante la cual la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, Seccional Cartagena, **RESUELVE Imponer sanción, por el hecho sancionable: 9. Información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada, al contribuyente ARISTIZABAL BOTERO JOSÉ RAÚL, NIT 70692788, por valor de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS /MCTE (\$314.610.000) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.** Y como quiera que dentro de los considerandos se manifiesta que el Anexo Explicativo hace parte integral del mismo acto, el Recurso también se interpondrá en contra de este.

El presente Recurso es presentado, previo el estricto cumplimiento de los Requisitos exigidos por el artículo 722 del E.T.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El fundamento legal para acudir en reconsideración ante la administración de impuestos y aduanas nacionales se basa en el artículo 720 del Estatuto Tributario, el cual estipula que ante las Resoluciones que Impongan Sanción procede el presente recurso, además que para el caso concreto se acredita el cumplimiento de los requisitos formales estipulados en el artículo 722 ibídem y que el presente es interpuesto dentro de la oportunidad legal concedida, para su presentación.

MOTIVOS DE DISCONFORMIDAD Y ANTECEDENTES

Son muchos los motivos de disconformidad con la Imposición de la Sanción contenida en la Resolución Sanción N° 062412011000083 de fecha 20 de Mayo de 2011 y del contenido mismo del **Anexo explicativo de la Resolución Sanción NO INFORMAR** expediente II 2007 2010 0493 de fecha 20 de mayo de 2010, y por medio del presente, me permito identificar y desvirtuar las muchas mentiras e ilegalidades en ella contenida, entre las que tenemos:

PRIMERO. Que el día 20 de Mayo de 2010, por parte de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, mediante **AUTO DE**

127
130
Recibido
Julio 16/2011
Kater G.

APERTURA N° 0623820100000493, se Ordenó iniciar investigación en contra de mi poderdante por el **Programa (II) OMISOS NO INFORMANTES**, sobre esto, no tengo idea de que trata el referido **Programa (II) OMISOS NO INFORMANTES** o si es que se trata de una nueva forma de FALSOS POSITIVOS, lo que me permite inferir que dicho proceso de investigación y lo contenido en el expediente es falso, caprichoso y acomodado, tendiente solo a perseguir algún tipo de interés particular, a favor de quien lo ha promovido. Pues la Información SI fue suministrada y así lo ha reconocido la DIAN. Tal y como queda absolutamente claro en el Respectivo anexo explicativo, que es el desarrollo y sustento de la Referida Resolución Independiente, mi cliente es investigado por la Omisión en el Suministro de la Información Exógena correspondiente a la vigencia del año gravable 2007 y como quiera que dentro de la Oportunidad Concedía, mi poderdante presentó Respuesta al **Pliego de Cargos N° 062382010000254** de fecha **22 de Octubre de 2010**, en donde entre otras cosas, demostró que la Información Solicitada dentro del Expediente **II 2007 2010 493**, había sido entrega a la DIAN vía Web, desde el día 29 de agosto del año 2010. Lo que quiere decir que el cargo por OMISIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN, se entiende subsanado a partir del día 29 de agosto de 2010; lo que quiere decir que NUNCA sería posible Sancionar por NO INFORMAR, como ilegal y erróneamente lo titula el **ANEXO RESOLUCIÓN SANCIÓN NO INFORMAR**, la cual es parte Integral de la Resolución Sanción N° 062412011000083 de fecha **20 de Mayo de 2011**.

SEGUNDO. En la misma Resolución Sanción, es decir en el contenido del **ANEXO RESOLUCIÓN SANCIÓN NO INFORMAR**, la DIAN Cartagena, invoca como fundamentos de derecho para motivar y justifica la imposición de dicha sanción, por cierto ilegal e Inconstitucional, los artículos **623, 638, 651, 742 y 743**; las **Sentencias** del Consejo de Estado de fecha **11 de Agosto de 2000 y 26 de Noviembre de 2009**; la **Resolución 11774** de 07 de Diciembre de **2005** y la **Resolución 12690** de 29 de Octubre de **2007**; el **Decreto 1738 de 1998**; pero al realizar un estudio de cada una, tenemos que las mismas, a viva voz, ordenan que el proceso que le ha sido abierto a mi poderdante, es NULO por vicios sustanciales y de forma, lo cual aclaro de la siguiente forma:

- A. **El artículo 623 E.T.**, Hace referencia al deber y obligación que tienen las entidades financieras de brindar información y mi poderdante NO es vigilado por la Superintendencia Financiera, pues no pertenece a ese sector, por lo que invocar esta norma es una forma de mentir, en busca de un FALSO POSITIVO.
- B. **El artículo 638 E.T.**, Define claramente cuando opera la figura de la prescripción de la facultad para imponer sanciones por parte de la DIAN, y para el caso que nos ocupa, cuando las sanciones se impongan en Resolución Independiente, ordena que deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los **DOS (2)** años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable; lo que concretamente es la [REDACTED], declarada el día [REDACTED] [REDACTED], según consta en el Formulario N° [REDACTED], por lo tanto como MÁXIMO la DIAN CARTAGENA, contó hasta el día [REDACTED] [REDACTED] para formular y notificar el Respectivo pliego de cargo, pero tal como consta en el expediente, el [REDACTED] de fecha [REDACTED] [REDACTED] de 2010, fue Notificado el día [REDACTED], o sea, lo que quiere decir **CUATRO (4) MESES y UN (1) día** después del cumplimiento de los **DOS (2)** años, en conclusión, cuando ya había operado la Figura de la Prescripción.
- C. **El artículo 651 E.T.**, establece cuales son las sanciones por no enviar información Tributaria, pero la misma norma establece una excepción por la cual, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la Liquidación de Revisión, NO habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b); pero en todo caso, su prosperidad depende de que NO haya operado la figura de la Prescripción,

128
31

contenida en el **artículo 638 E.T.**, el cual ya fue explicado y NO se entiende porque el despacho para proferir la Resolución Recurrída, ha desconocido lo que en derecho es evidente y omite la aplicación del **Artículo 742 E.T.**

- D. **El Artículo 742 E.T.**, Establece que las decisiones de la Administración deben fundarse en los Hechos Probados, y que para el caso concreto de la imposición de sanciones, éstas deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos. Por lo que desconocer la aplicación de los referidos presupuestos procesales, vicia de NULIDAD el acto administrativo que me encuentro recurriendo.
- E. **El artículo 743 E.T.**, Establece la necesidad de la idoneidad de los medios de prueba en las investigaciones Tributarias y que esta depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Por lo que para el caso concreto de haberse dado aplicación a dicha norma, el archivo de la investigación era y es inminente.
- F. **Las Sentencias del Consejo de Estado de fecha 11 de Agosto de 2000 y 26 de Noviembre de 2009**, que invocan y citan, es la pero de todas las mentiras y ya no hablaríamos de un FALSO POSITIVO, sino de magnicidio jurídico, es absurdo que se mienta citando Sentencia y copiando textos, que NO existen y que no guardan relación con la redacción verdadera de la Sentencia, **pues de la primera**, en uno de sus apartes de la consideraciones de la Sala *"Así las cosas, el término de dos (2) años previsto en el artículo 638 del Estatuto Tributario para formular el pliego de cargos debe contarse a partir de la fecha en que se presentó la declaración de renta o de ingresos y patrimonio correspondiente al año gravable de 2004 (2 de junio de 2005)."* Lo que para el caso que nos ocupa, de manera concreta mi cliente presentó la declaración de Renta y Complementarios de la vigencia fiscal 2007, el día 2008, motivo por el cual los ..., o sea que a más tardar el día ..., pero los súper funcionarios Terroristas de la DIAN CARTAGENA, en contra de mi poderdante, formularon Pliego de Cargos el ~~...~~. Ampliamente extemporáneo; **ahora respecto de la segunda**, mi cliente NO es Cooperativa y en la referida, en uno de sus apartes claramente ilustra que *"De manera que el legislador quiso dar un tratamiento más especial a las cooperativas al señalar que el beneficio neto, base del impuesto de renta, se calcularía de acuerdo con la normatividad cooperativa"*. Además mienten cuando afirman que la declaración de Renta corresponde al **AÑO GRAVABLE 2008**, pero en el mismo expediente y en el Anexo de la Resolución Sanción, claramente lee que es el **AÑO GRAVABLE 2007**, el cual fue Declarado ~~...~~, y NO el día ~~...~~.

TERCERO. Los Hechos y la información relacionada y solicitada en el Pliego de Cargos N° 062382010000254 de fecha 22 de Octubre de 2010, fue efectivamente enviada a la DIAN con base en el Expediente respectivo, el día 29 de agosto de 2010, por lo que fue solicitado el archivo del Expediente. Resulta ilógico, ilegal de pleno derecho e Inconstitucional, que los funcionarios de la DIAN Cartagena, con una evidente violación al Debido Proceso, pretendan utilizar los mismos hechos y argumentos por los cuales mi cliente ya fue investigado, solo pretendiendo cambiar la Imputación de la Conducta a imponer de OMISION EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, a una nueva conducta de EXTEMPORANEIDAD EN EL SUMINISTRO DE LA MISMA, lo que a los ojos de la Legislación nacional es una clara violación al Principio Constitucional de *"non bis in ídem"*, por medio del cual *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con*

la ley. Como es fácil de demostrar, es violatorio del Debido Proceso Investigar, Procesar y Sancionar DOS (2) veces por la misma falta, pues NO es culpa del contribuyente que los funcionarios de la DIAN Cartagena, en su afán de generar resultados, por la deficiencia en sus conocimientos NO sepan desde un inicio encuadrar las conductas a investigar y tengan que acudir a **FALSOS POSITIVOS**, para que el éxito profesional les promedie su Gestión Laboral.

CUARTO. Que como quiera que además de la ilegal e inconstitucional intención de Investigar, Procesar e imponer **DOS (2)** sanciones por los mismos Hechos, dentro del expediente se encuentra demostrado que la Obligación de Suministrar Información, ya fue física, magnética y materialmente Cumplida y además NO hubo daño para la Administración Tributaria, ni para el Estado mismo, pues la DIAN Cartagena, contó con una oportunidad legal y procesal de DOS (2) años, a partir del día siguiente del 11 de mayo de 2009, momento en el cual fue presentada la **DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS O INGRESOS Y PATRIMONIO PARA PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS, PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD** y que de ninguna forma se ha demostrado la ocurrencia de un DAÑO MATERIAL OBJETIVO, ni mucho menos en el Expediente o en el Anexo Resolución Sanción se hace de manera concreta e individualizada que se ha ocasionado un detrimento del Erario Público; además por haber cumplido con el suministro de la información requerida, fue ordenado el archivo, porque estas ya reposan en sus bases de datos electrónicas, vía medios magnéticos. En conclusión Nunca se ha ocasionado un daño a la Administración, a pesar que la información fue suministrada de forma extemporánea, pero de haber sido a sí, este daño debe ser material, objetivo y real, NO Ficticio o Subjetivo, debe ser Declarado, Motivado, Probado y la carga de las mismas se encuentra en cabeza de la DIAN y en ningún momento en el expediente que ha sido abierto por los mismos hechos, se hace individualización de los supuestos daños ocasionados. Aclarando que la mora en la entrega de la información, en sí misma NO es catalogada como un DAÑO y que en los términos del Inciso final del artículo 651 del E.T., con la ocurrencia de una omisión, lograr subsanarla imposibilita la aplicación de sanciones.

QUINTO. La Sanción que es Impuesta por medio de la Resolución Sanción N° **062412011000083 de fecha 20 de Mayo de 2011**, por expresa disposición del ESTATUTO TRIBUTARIO, le ha operado la Figura de la Prescripción. Pues así lo ordena en el TITULO III "SANCIONES", *NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES*, en su artículo ARTICULO 638, el cual cito textualmente:

"ARTICULO 638. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. <Artículo modificado por el artículo 64 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. **Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable (...)**

La norma citada nos indica que, tratándose de la **DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS O INGRESOS Y PATRIMONIO PARA PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS, PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD**, una vez que es presentada, la DIAN tiene solamente hasta DOS (2) años, para imponer sanción, por una eventual ocurrencia de OMISIÓN de la Información Exógena, que es la base sobre la cual se elabora la Declaración de Renta, pues como ya se ha definido: "La información Exógena es el conjunto de datos que las personas Naturales y Jurídicas deben presentar periódicamente a la DIAN según Resolución expedida por el Director General, sobre las operaciones con sus clientes o usuarios". Y que dichas operaciones NO son otras que las que se ven reflejadas en la Declaración de Renta de la Vigencia Respectiva; por lo tanto la

130
233

Información Exógena hace parte integrante de la Declaración de Renta y Complementarios o Ingresos y Patrimonio y que para el caso concreto del contribuyente que ustedes están investigado y que actualmente represento, presentó su **Declaración de Renta y Complementarios o Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Llevar Contabilidad**, del año gravable o **Vigencia 2007**, dentro de oportunidad, el **05 de mayo de 2010**, siendo a partir de ese momento que inicia a correr el término prescriptivo de DOS (2) años y como quiera que se debe aplicar el Principio General del Derecho que establece, **"que lo accesorio corre la misma suerte de lo principal"**, siendo lo principal, la Declaración de Renta y Complementarios (...) y lo accesorio, la información Exógena que sirve para soportar la existencia de las operaciones que serán declaradas en la vigencia respectiva. NO se pueden ver como acciones separables, pues una es el fundamento de la otra y que si la Prescripción se inicia a contra a partir de la Presentación de la Declaración de Renta y Complementarios (...), desde ese mismo momento inicia a contar el término prescriptivo para las Sanciones que se pretendan imponer relacionadas con la Información Exógena de la Vigencia respectiva; que para el caso concreto de este Contribuyente, nuevamente recalco, sustento y afirmo que, la Prescripción de la Facultad para Imponer sanción relacionada con la Información Exógena de la **Declaración de Renta y Complementarios o Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Llevar Contabilidad**, de la **Vigencia 2007**, presentada en oportunidad el **05 de mayo de 2010**, **no prescribe**, lo que quiere decir que la Sanción que es Impuesta por medio de la Resolución Sanción N° **062412011000083 de fecha 20 de Mayo de 2011**, por expresa disposición del Estatuto Tributario, es NULA y le operó la Figura de la Prescripción.

SEXTO. Según lo ya expuesto, claramente se prueba que tal información Solicitada, fue presentada por mí poderdante, en calidad de contribuyente y recibida materialmente por la DIAN Cartagena, por medio del Sistema MUISCA, con anterioridad a la Expedición de la Resolución Sanción N° **062412011000083 de fecha 20 de Mayo de 2011**, perteneciente al Expediente **II 2007 2010 00493 de fecha 20 de Mayo de 2010**, por lo que es de obligatoria aplicación, el mandato legal contenido en el Inciso Cuarto (final) del Artículo 651 del Estatuto Tributario, *Modificado por el Artículo 55 de la Ley 6ª de 1992*, en cuanto a que una vez, **subsanaada por el contribuyente la omisión que le sea alegada con anterioridad a la Notificación de la Liquidación de Revisión**, **NO habrá lugar a aplicar Sanción de que trata el Literal b).**

SÉPTIMO. Además la imposición de la sanción se encuentra condicionada NO solo a la falta de entrega de la Información Exógena, sino que la misma Normatividad Tributaria, exige que con la misma, se le produzca un detrimento económico a la administración, lo cual NO se encuentra Motivado o argumentado, Mucho menos en la Resolución Sanción N° **062412011000083 de fecha 20 de Mayo de 2011**, por lo que la imposición de la sanción Económica en la referida Resolución, por haberse presentado la información vía Internet en el MUISCA, carece de motivación legal y suficiente para que le sea aplicada.

OCTAVO. Como apoderado del contribuyente que es investigado, considero que éste se encuentra siendo atropellado y considero que la DIAN ha ocasionado en él, un Daño que NO está en deber de soportarlo y que se encuentra en el deber Ciudadano y Legal, de exigir que le sea resarcido, pues Imponerle una Sanción Económica, violando sus derechos Fundamentales, al Debido Proceso, a la Defensa, a la Igualdad, a la Cosa Juzgada, al Buen Nombre, a la Honra y también el Principio Constitucional de **"non bis in idem"**, porque la Sanción que le es impuesta no es con base en nuevos hechos, sino a los hechos ya procesados y por medio de una acción ya prescrita.

PETICIÓN

Como consecuencia a lo expuesto en los motivos de disconformidad y antecedentes del presente Recurso de Reconsideración, los cuales fueron ampliamente motivados, se solicita la declaratoria de NULIDAD de la Resolución Sanción N° 062412011000083 de fecha 20 de Mayo de 2011, por ser falsamente motivada con base en lo sustanciado en el ANEXO RESOLUCIÓN SANCIÓN NO INFORMAR, que fue notificado el día 26 de mayo de 2011, por medio de la Empresa SERVIENTREGA, según consta en la Guía N° 1043699065 de fecha 23 de mayo de 2011.

Como consecuencia de lo anterior, que se ordene el archivo definitivo del Expediente II 2007 2010 00493, del 20 de Mayo de 2010, por haber sido violatorio de los derechos Fundamentales de mi cliente a la Defensa, El Acceso a la Administración de Justicia y el Debido Proceso; como también por haber operado la Figura de la Prescripción en los términos del Artículo 638 del Estatuto Tributario.

PRUEBAS Y ANEXOS

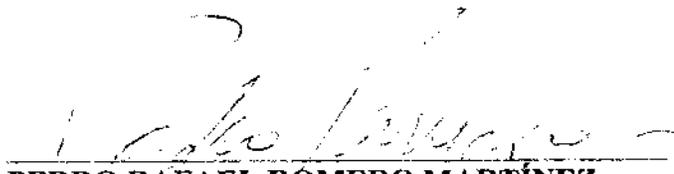
Solicito que sean tenidas y consideradas como tales las siguientes:

- A. Poder otorgado por el contribuyente investigado.
- B. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio.
- C. Copia del Formulario del R.U.T de **ARISTIZABAL BOTERO JOSÉ RAÚL**
- D. Copia de la Resolución Sanción 062412011000083 de fecha 20 de Mayo de 2011 y del Anexo explicativo. (13 Folios)
- E. Copia de la Guía N° 1043699065, de fecha 23 de mayo de 2011, de la empresa SERVIENTREGA, por medio de la cual fue notificada Resolución Sanción N° 062412011000083 de fecha 20 de Mayo de 2011. (01 Folio)
- F. Impreso del seguimiento de la Guía N° 1043699065 de la empresa SERVIENTREGA, donde consta que el día 26 de mayo de 2011 se realizó el RECIBIDO EFECTIVO (RECIBIDO EFECTIVO) de la Resolución Sanción N° 062412011000083 de fecha 20 de Mayo de 2011. (01 Folio)
- G. Impreso de la Declaración de Renta y Complementarios o Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Llevar Contabilidad, presentada el 26 de mayo de 2011, según consta en el formulario N° 1107601848818, con adhesivo de la entidad Recaudadora N° 9100054834905. (01 Folio)

NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en la Carrera 15 # 17 – 52 María la Baja – Bolívar.

Atentamente,


PEDRO RAFAEL RÓMERO MARTÍNEZ

C/C. # 92.531.627 expedida en Sincelejo.

T.P. # 168.318 Expedida por el C. S. de la J.

El presente Recurso de Reconsideración se presenta por Triplicado ante esta dependencia.

Señores

JEFE DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA Y/O JEFE DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS O DEPENDENCIA QUE HAGAN SUS VECES

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE CARTAGENA

Manga 3ª # AV. Calle 28 # 25 - 76

DIAN - Cartagena D. T. y C.

L. C.

RECURRENTE: JOSÉ RAÚL ARISTIZABAL BOTERO.

RECURRIDA: RESOLUCIÓN SANCIÓN N° 062412011000083 de fecha 20 de Mayo de 2011, mediante la cual la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, Seccional Cartagena, *RESUELVE Imponer sanción, por el hecho sancionable: 9. Información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada, al contribuyente ARISTIZABAL BOTERO JOSÉ RAÚL, NIT 70692788, por valor de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS /MCTE (\$314.610.000)*

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JOSÉ RAÚL ARISTIZABAL BOTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en María la Baja - Bolívar, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de la Razón Social ARISTIZABAL BOTERO JOSÉ RAÚL, con NIT: 70.692.788 - 8, con todo respeto manifiesto a ustedes que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente en derecho al doctor PEDRO RAFAEL ROMERO MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, identificado con la cedula de ciudadanía # 92.531.627 expedida en Sincelejo (Sucre), abogado portador de la T.P. # 168.318 expedida por el C. S. de la J., para que a mí nombre y representación Interponga y lleve hasta su terminación Recurso de Reconsideración consagrado en el Artículo 720 y s.s. del E.T., contra la RESOLUCIÓN SANCIÓN N° 062412011000083 de fecha 20 de Mayo de 2011, mediante la cual la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, Seccional Cartagena, *RESUELVE Imponer sanción, por el hecho sancionable: 9. Información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada, al contribuyente ARISTIZABAL BOTERO JOSÉ RAÚL, NIT 70692788, por valor de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS /MCTE (\$314.610.000)*, perteneciente al Expediente II 2007 2010 00493, de fecha 20 de Mayo de 2010, en donde no fue tenido en cuenta el término prescriptivo que ordena el artículo 638 del E.T.

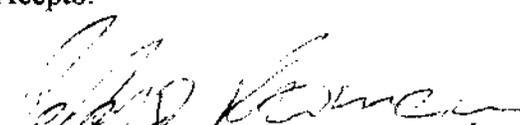
El doctor PEDRO RAFAEL ROMERO MARTÍNEZ, dispone de todas las facultades previstas en el artículo 70 de C. de P. Civil; de todas las inherentes a este asunto y le confiero en especial las de recibir, Interponer Recursos, Presentar Denuncias Disciplinarias y Penales, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir sustituciones.

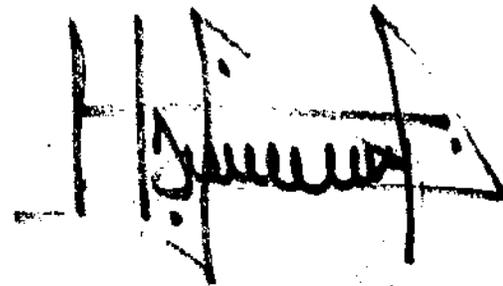
Sírvase reconocerle la correspondiente personería.


JOSÉ RAÚL ARISTIZABAL BOTERO
C.C. # 70.692.788 expedida en Santuario - Antioquia
Represente Legal ARISTIZABAL BOTERO JOSÉ RAÚL
NIT: 70.692.788 - 8

José Raúl
ARISTIZABAL Botero
70-692-788
SANTUARIO

Acepto:


PEDRO RAFAEL ROMERO MARTÍNEZ
C.C. # 92.531.627 expedida en Sincelejo.
T.P. # 168.318 Expedida por el C. S. de la J.



06 JUL. 2011

Case

Atty

of

against

CRIM

PO DIO RAJNEC HORTINEZ

168316

2011-07-06

C-S-I

ENCLOSURE

Has paid

has not paid

Received

Interpol in custody

Document filed

Total

of the amount of

Amount

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14114834917



6. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 0 6 9 2 7 8 8 - 8 6 DV 12. Dirección seccional: Impuestos de Cartagena 14. Buzón electrónico: 6

IDENTIFICACION

4. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3 26. Número de identificación: 7 0 6 9 2 7 8 8 27. Fecha expedición: 1 9 8 5 0 5 0 2
 28. País: COLOMBIA 29. Departamento: Antioquia 30. Ciudad/Municipio: El Santuario 6 9 7
 31. Primer apellido: ARISTIZABAL 32. Segundo apellido: BOTERO 33. Primer nombre: JOSE 34. Otros nombres: RAUL

3. Nombre comercial: DEPOSITO Y GRANERO EL BARATON 37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 39. Departamento: Bolivar 40. Ciudad/Municipio: María la Baja 4 4 2
 Dirección: CR 15 17 52

41. Correo electrónico: COMBARATON@HOTMAIL.COM 43. Apartado aéreo: 44. Teléfono 1: 6 2 6 2 1 3 4 45. Teléfono 2: 6 2 6 0 0 1

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código: 5 2 1 1	47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 4 0 1 0 2	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1 2	51. Código: 1 3 1 4	52. Número establecimientos: 1	

Responsabilidades

53. Código: 5 1 1 1 4 2 2 7

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
- 11- Ventas régimen común
- 14- Informante de exogena
- 22- Obligado a cumplir deberes formales
- 07- Retención en la fuente a título de renta

Usuarios aduaneros

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo			
		58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO 60. No. de Folios: 4 61. Fecha: 2 0 0 9 1 0 1 4

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice
Firma autorizada:

984 Nombre: GUZMAN POSSO EMMER ELPIDIO
985 Cargo: Analista V

Número de operación: 01CA60705096 Fecha: 20110705 Hora: 155029 Pagina : 1

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

NOMBRE	ARISTIZABAL BOTERO JOSE PAUL.
IDENTIFICACION	N 70692738-2
MATRICULA NUMERO	09-085111-01 de Enero 16 de 1992
RENOVACION MATRICULA	Abril 01 de 2011
ACTIVOS	\$26.950.000

ACTIVIDAD COMERCIAL:

COMPRA VENTA DE VIVERES Y ABARROTES AL DETAL, COMPRA VENTA CON PACTO DE RETROVENTA DE ARTICULOS USADOS Y ELECTRODOMESTICOS Y CACHARRERIA EN GENERAL.

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	DEPOSITO Y GRANERO EL BARATON.
DIRECCION	Establecimiento-Principal
CIUDAD	CRA 15 # 17-52
MATRICULA NUMERO	09-085112-02 de Enero 16 de 1992
RENOVACION MATRICULA	Abril 01 de 2011
ACTIVOS	\$26,950,000

ACTIVIDAD COMERCIAL:

COMPRA VENTA DE VIVERES Y ABARROTES AL DETAL

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil, se encuentran libres de embargos.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su inscripción siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

legales.





1043699065

136

139

1043699065



1471

1471

10
134



GESR00000090
V-2010-11-09

RESOLUCION SANCION
No. 062412011000083

Página : 1 de 1
Fecha : 2011/05/20
Código : 06 01

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2007

PERIODO : 1

Dirección seccional DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA		Código 6	Dependencia GESTION DE LIQUIDACION	Código 241
No. DE EXPEDIENTE :	II CP	2007 AG	2010 AC	493 CS
NIT 70692788	D.V Razón Social 8 ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL			Fecha expediente : 20_may_2010
Dirección CR 15 17 52	Departamento 13 BOLIVAR		Clase Contribuyente PERSONA NATURAL	
		Municipio 442 MARIA LA BAJA		

El suscrito funcionario en uso de las facultades conferidas en los artículos 691 E.T., 46 Y 47 DCRETO 4048/2008 Y 7 RES 009 DE 2008, del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que al contribuyente ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL con NIT 70692788, se le formuló el Pliego de Cargos No. 62382010000254 de fecha 22 de OCTUBRE de 2010, el cual fue notificado el 27 de OCTUBRE de 2010, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario y normas concordantes, acto dentro del cual se le plantearon los siguientes hechos y concepto sancionable:

9. Información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada

En virtud del (los) anterior(es) hecho(s) sancionable(s), se propuso en el mismo acto administrativo, la imposición de la siguiente sanción, de conformidad con lo establecido en el (los) artículo(s) 651 del Estatuto Tributario.

CONCEPTO	BASE	TARIFA (%)	SANCION PROPUESTA
9. Hasta el 5% del valor de la información no suministrada, extemporánea o con error, o no corresponde a lo solicitado sin exceder del máximo legal	\$15,267,339,860	5%	\$314,610,000

SEGUNDO: Que dentro de la oportunidad legal, señalada en el artículo 651 del Estatuto Tributario, el contribuyente mediante escrito presentado el 18 de NOVIEMBRE de 2010 manifiesta: NO ESTAR INCURSO EN LA SANCION, PIDE EL ARCHIVO DE LA SANCION PROPUESTA; sin embargo los fundamentos jurídicos y/o las pruebas aducidas por el contribuyente no dan lugar a la exoneración de las sanciones que en su oportunidad le fueron formuladas.

RAZON POR LA CUAL SE HACE ACREEDOR A LA SANCION CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 651 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
Ver anexo explicativo que hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer la sanción, por el hecho sancionable:

9. Información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada, al contribuyente ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL, Nit 70692788, por valor de: TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS /MCTE. (\$314,610,000) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

SEGUNDO: Notificar al contribuyente por correo o personalmente, de conformidad con el inciso 1º del artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 566 y 569 ibidem, advirtiendo al contribuyente que contra la presente resolución, procede el recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario, que podrá interponerse ante la División de Gestión Jurídica de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA o la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, teniendo en cuenta el artículo 560 del Estatuto Tributario y los artículos 21 y 40 de decreto 4048 de 2008 dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

ARQUEZ BENAVIDES JUAN CARLOS
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N° : 73142680
Cargo : Facilitador III

Proyectó: Nombre : CASTRO GASTELBONDO RAFAEL ENRIQUE
C:C N° : 07928826
Cargo : Analista II

Revisó: Nombre : CASTRO GASTELBONDO RAFAEL ENRIQUE
C:C N° : 07928826
Cargo : Analista II



138
24/

2. Concepto: RESOLUCION SANCION POR NO INFORMAR OPORTUNAMENTE.	No. Formulario: 1107601848818
Código 0601	

Investigado					
20. Tipo documento.	18. No.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT. Cc.	70.692.788-8	ARISTIZABAL	BOTERO	JOSE	RAUL
11. Razón social:					

Datos del expediente	
24. Número II 2007 2010 0493	25. Fecha 2010-05-20
26. Dirección CRA 15 No. 17 - 52.	27. País COLOMBIA
28. Dpto. BOLIVAR	29. MARIA LA BAJA
	30. Tel. 62621343 - 6260001

1. COMPETENCIAS Y FACULTADES LEGALES

La presente Resolución Sanción se profiere de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 560, 691, 702, 710 y 712 del Estatuto Tributario, numeral 2º del artículo 46, 47 y 48 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008; artículo 7º de la Resolución No 009 del 4 de noviembre de 2008 y Resolución de designación No 0038 DE 14 DE FEBRERO DE 2.011.

2. OPORTUNIDAD

La Presente Resolución Sanción se profiere dentro del término establecido en el **Artículo 651 del Estatuto Tributario. Sanción por no enviar información** – Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción dispuesta para tal caso.

El **Artículo 638 del Estatuto Tributario**, este último establece que cuando las sanciones se impongan en Liquidaciones Oficiales la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva Liquidación Oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente deberá formularse el Pliego de cargos correspondiente dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas.

Así mismo apoyándonos en la Sentencia de agosto 11 de 2000 del Consejo de Estado, que en uno de sus apartes señala:

Es claro que cuando las sanciones se imponen en resolución independiente, el término de dos (2) años para formular el respectivo pliego de cargos se cuenta a partir de la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración de renta o de ingresos y patrimonio del año durante el cual se incurrió en el hecho irregular sancionable, sin que por ello pueda entenderse que las sanciones deban estar vinculadas necesariamente a una vigencia fiscal determinada.

139

242

Falso

De igual forma en la sentencia del consejo de Estado de noviembre 26 de 2.009, en la en uno de sus apartes señala:

"De acuerdo con lo anterior, el termino de dos años para formular el respectivo pliego de cargos, cuando la sanción se impone en resolución independiente, debe contarse a partir de la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración de renta o de ingresos y patrimonio del año durante el cual incurrió el hecho irregular sancionable.

La irregularidad sancionable ocurrió al vencimiento del término para presentar la información solicitada por la Resolución 12690 de octubre 29 del 2007, que de acuerdo con los dos últimos dígitos del número de identificación tributaria del contribuyente correspondía al 17 de abril del 2.008.

La declaración de renta del año gravable 2008, fue presentada por el contribuyente referido, el día cinco (5) de agosto del 2.009, por lo tanto, la Administración Tributaria tiene hasta el cinco (5) de agosto del 2.011 para proferir el respectivo pliego de cargos, en consecuencia se profiere dentro de la oportunidad legal.

3. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SANCION.

La presente resolución independiente, consagrada en el artículo 651, por el no envío de la información reglamentada en la resolución 12690 de octubre 29 del 2.007 y artículos 623 y 631 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta los siguientes puntos.

1.-Mediante Auto de Apertura No. 0623820100000493, de mayo 20 del 2.010 La División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, en desarrollo del programa (II) Omisos no Informantes, ordenó la investigación mediante el Auto de Apertura ya citado al Contribuyente ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL, al detectar en los registros internos de la DIAN, (Nivel Central) el incumplimiento por parte del Contribuyente anterior de suministrar la Información en medios Magnéticos, en forma oportuna, según lo dispuesto en los artículos 623 al 631 del Estatuto Tributario, por el año gravable 2.007, de acuerdo a las especificaciones estipuladas en la resolución 12690 de octubre 29 del 2.007

2.-Que en atención a la citada omisión, mediante el requerimiento Ordinario No.062382010000763 de agosto 18 del 2.010, se instó al Contribuyente para que presentara la información contable correspondiente al año gravable 2.007, tal como se discrimina en los folios 30 y 31 del expediente.

3.-Una vez revisada la declaración de renta y complementarios del año gravable 2.006 presentada por el Contribuyente investigado (Fl 7), en especial lo relativo al valor declarado como ingresos brutos, se comprueba que el citado Contribuyente se encuentra obligado a presentar la obligación exógena del año gravable 2.007, conforme lo establece la resolución 12690 de octubre 29 de 2.007, toda vez que superó el tope establecido sobre ingresos brutos establecido en la citada resolución, por cuantía de \$ 1.500.000.000, entonces tenemos que se tiene:

CONCEPTO	VALOR DECLARADO
Total ingresos brutos declarados en el año gravable 2.007	\$ 2.557.594.000

4. FUNDAMENTOS Y NORMATIVIDAD.

RESOLUCIÓN NÚMERO 12690 DEL 29 DE OCTUBRE 2007

Por la cual se establece para el año gravable 2007, el grupo de personas naturales, personas jurídicas y asimiladas, y demás entidades, que deben suministrar la información a que se refieren los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario y el

13
140
23

Decreto 1738 de 1998 a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

ARTÍCULO 1. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN POR EL AÑO GRAVABLE 2007.

- a) Las personas naturales, personas jurídicas y asimiladas, y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio cuando sus ingresos brutos del año gravable 2006 sean superiores a mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000).
- b) Las Personas Jurídicas y asimiladas, calificadas como Grandes Contribuyentes a la fecha de publicación de la presente Resolución, obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio, sean Entidades Públicas o Privadas, independientemente del monto de los ingresos obtenidos.
- c) Todas las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos mutuos de inversión, los fondos de valores, téngase en cuenta la denominación de cartera colectiva establecida en el decreto 2175 de 2.007, los fondos mutuos de inversión, los de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que efectuaron retenciones en la fuente durante el año gravable 2007, independientemente del monto de los ingresos obtenidos.
- d) Los Consorcios y Uniones Temporales que durante el año gravable 2007 hubieren efectuado transacciones económicas, independientemente del monto de los ingresos obtenidos, sin perjuicio de la información que deban suministrar los consorciados de las operaciones inherentes a su actividad económica Ejecutadas directamente por ellos.
- e) Las personas o entidades que actuaron como Mandatarios o Contratistas, independientemente del monto de los ingresos percibidos.
- f) Las Sociedades Fiduciarias que durante el año gravable 2007 administraron patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios, independientemente de sus ingresos.
- g) Los entes públicos del nivel nacional y territorial de los órdenes central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar Declaración de Ingresos y Patrimonio, cuando sus ingresos brutos del año gravable 2006 sean superiores a mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000). Para determinar esta cuantía, se deben tener en cuenta los ingresos brutos reflejados en los estados financieros a 31 de Diciembre de 2006.
- h) Los Secretarios Generales de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, no enunciados en los literales a), b) o g), del presente artículo independiente de la cuantía de ingresos obtenidos.

ARTÍCULO 2. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR PARTE DE LOS OBLIGADOS

- a) Las Personas Jurídicas y asimiladas, obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio, sean Entidades Públicas o Privadas y las Personas Naturales obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la Renta y Complementarios, cuando los ingresos brutos del año gravable 2006 sean superiores a mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000) están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

144
214

Las Personas Jurídicas y asimiladas con ánimo de lucro, obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, adicionalmente, deben suministrar la información de que trata el literal a) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

b) Las Personas Jurídicas y asimiladas calificadas como Grandes Contribuyentes a la fecha de publicación de la presente Resolución, están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario; adicionalmente los Grandes Contribuyentes con ánimo de lucro deben reportar el literal a) del mismo artículo.

c) Las personas o entidades enunciadas en el literal c) del artículo primero de la presente Resolución, están obligadas a suministrar la información de que trata el literal b) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

d) Las entidades enunciadas en el literal d) del artículo primero de la presente Resolución, están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), e) y f) del artículo 631 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente Resolución.

Lo anterior sin perjuicio de la información que deban suministrar los consorciados o asociados, si cumplen los topes establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, de las operaciones inherentes a su actividad económica.

e) Las personas o entidades que actuaron como Mandatarios o Contratistas, están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), e), f), h) e, i) del artículo 631 del Estatuto Tributario, relacionada con las operaciones inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los Contratos de Mandato o de Administración Delegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente Resolución.

f) Los entes públicos del nivel nacional y territorial, de los órdenes central y descentralizado, señalados en el literal g) del artículo 1º de la presente resolución, están obligados a suministrar la información de que tratan los literales b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

g) Los Secretarios Generales de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, no enunciados en los literales a), b) o g), del presente artículo, deberán suministrar la información de que trata los literales b) y e) del artículo 631 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente Resolución.

Parágrafo. Información a reportar por la fracción del año gravable. Las personas naturales que cancelen su registro mercantil o terminen sus actividades y las personas jurídicas y asimiladas, y demás entidades que se liquiden durante el año y que para la fecha de expedición de la presente Resolución no hayan cancelado el Registro Único Tributario y cumplan los requisitos para estar obligados a reportar la información de que trata el artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán informar antes de la cancelación del Registro Único Tributario, por la fracción de año con el contenido y las características técnicas señalados en esta resolución.

Revisado el Registro Único Tributario del Contribuyente ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL con NIT. 70.692.788-8, se constató que estaba obligado a presentar la información en medios magnéticos de que trata la resolución 12690 de octubre 29 de 2.007 y que la misma debió ser presentada por el contribuyente a más tardar el 17 de abril de 2.008, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución citada (Plazos para presentar la información) y para este caso, los dos últimos dígitos del NIT corresponden al Número 88.

142
249

Es de anotar que, dentro de las obligaciones de carácter formal establecidas en el Estatuto Tributario, se encuentran las de suministrar información cuando la Administración tributaria lo exija; para el caso en particular, la información no suministrada, se solicitó con fundamento en el artículo 631 del estatuto tributario y de las disposiciones que lo reglamentan y precisan las especificaciones técnicas y los plazos para su presentación; la citada información, que Administra la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye una herramienta fundamental para el desarrollo y ejecución de las funciones de Fiscalización y control, de tal suerte que su no envío o no presentación dentro de los plazos y condiciones establecidos, causa perjuicio al Estado, dado que impide efectuar los estudios y cruces de información de manera adecuada, para el desarrollo eficiente y eficaz de los programas de Fiscalización sobre las obligaciones Tributarias.

Así las cosas, se considera que la sanción por no informar establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, no debe tener en cuenta circunstancias eximente o atenuantes de la responsabilidad, considerando su carácter eminentemente objetivo en materia sancionatoria impositiva, cuando se considera la causal prevista en la Ley como generadora de la misma.

Para el efecto, este despacho estableció que el daño causado por tal conducta por parte del Contribuyente en comento, consistió en que impidió a la Administración Tributaria la correcta y oportuna determinación del Impuesto de renta del año gravable 2.007 de los terceros vinculados económicamente a éste.

El incumplimiento del deber formal de suministrar información Tributaria, constituye causal que da origen a la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto tributario (Sanción que por el no envío de Información), objeto de la propuesta el presente Pliego de cargos.

5.-PROCEDENCIA DE LA SANCION

Teniendo en cuenta que el citado contribuyente no cumplió con su obligación de presentar la información en medios magnéticos correspondiente al año gravable 2007 estando obligado a ello, se hace merecedor de la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario que a la letra manifiesta:

Art. 651 Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

a).- Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) (15.000 UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- **Hasta el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.**
- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta el 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta el 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio, (que no es el caso).

b) El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos.

16
142
246

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá el término de un mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se Notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b), que sean probados plenamente.

Así mismo, la Resolución No. 11774 de diciembre 07 de 2005 permite graduar la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario. Es así como la mencionada resolución establece:

ARTICULO 1. Graduación de la sanción cuando existe base para imponerla. La sanción de que trata el inciso segundo del literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario se aplicará en forma gradual de acuerdo con la conducta en la cual incurrió el contribuyente o el obligado, según el caso, teniendo en cuenta el tope máximo establecido en el citado literal y los criterios que a continuación se enuncian:

a). Cuando se trate de la información exigida y no suministrada, se aplicará el cinco por ciento (5%), del total de la sumatoria de la información no suministrada.

b). Cuando se trate de la información suministrada en forma extemporánea, se aplicará el cinco por ciento (5%), del total de la sumatoria de la información suministrada en forma extemporánea.

c).- Cuando se trate de la información suministrada por la persona o entidad obligada, pero sin el cumplimiento de las características técnicas exigidas en las resoluciones que para tal efecto emite la

d).- DIAN, la sanción será del cuatro por ciento (4%) del valor total suministrado en forma errónea.

e).- Cuando se trate de la información reportada por las personas o entidades obligadas a suministrarla, pero presente errores de contenido se aplicará una sanción del tres por ciento (3%) sobre el monto de los registros errados.

ARTICULO 2. Graduación de la sanción cuando no sea posible establecer la base para imponerla o la información no tuviere cuantía. La sanción de que trata el inciso segundo del literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario, se aplicará en forma general sobre el valor de los ingresos netos del periodo por el cual se solicita la información; si no existieren ingresos sobre el patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior al que figure en la última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio, teniendo en cuenta los siguientes criterios.....

CALCULO DE LA SANCIÓN.

Teniendo en cuenta que la entidad no poseía la base para tasar la sanción, mediante Requerimiento Ordinario No. 062382010000763 de agosto 17 del 2.010, se requirió al Contribuyente con el objeto de que suministrara la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), h), i), y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario (FIs 29 al 31).

17
 14
 247

Este Requerimiento fue respondido por el Contribuyente mediante radicado No, 15691 de septiembre 10 del 2.010, en el que se suministró la información solicitada.

En este caso, de acuerdo con lo señalado en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el literal a) de la resolución 11774 de 2.005, tomando como base para el cálculo de la sanción la suma de los valores respecto de los cuales el contribuyente estaba obligado a suministrar la información y no lo hizo según los citados literales anteriores del artículo 631 y teniendo en cuenta la información suministrada por el Contribuyente en el Requerimiento Ordinario citado para el cálculo de la sanción sobre los valores dejados de informar en medios magnéticos, es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Retenciones practicadas (base más retención).	1.344.514.261
Valor de las Retenciones que la practicaron	7.895.100
Pagos o abonos en cuenta superiores a \$ 1.000.000.	3.191.461.319
Ingresos recibidos superiores a \$ 5.000.000.	3.223.544.391
Acreedores por pasivos (superiores a \$5.000.000).	\$ 517.554.789
Deudores por concepto de créditos activos. (Sup. A \$ 5.000.000)	47.133.000
Saldo en Caja	16.175.000
Valor activos fijos	464.936.000
Saldo en Ctas corrientes y de ahorros en el país	86.731.000
Información Inventariso (No. 2 Art. 12 Resl.).	6.246.696.000
No. 5 Art. 12 Res.	120.699.000
TOTAL INFORMACION NO SUMINISTRADA.	\$ 15.267.339.860
Porcentaje a aplicar 5% Art. 651 literal b) Res 11774 de 2.004	X 5%
VALOR SANCION A APLICAR.	\$ 763.366.993

La sanción anterior propuesta excede al valor máximo de la sanción establecida por el artículo 651 del E.T. el cual señala una multa de "hasta 15.000 UVT" y en atención a la resolución No. 15652 de diciembre 28 de 2.006 que fijó el valor de la UVT, que rigió para el año 2.007, en \$ 20.974, entonces la sanción máxima aplicable por dicho año, sería de \$ 314.610.00, sanción esta última que se propone a aplicar al Contribuyente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la División de Gestión de Fiscalización Tributaria con base en sus facultades legales, profirió el presente Pliego de Cargos, proponiendo ante la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, aplicar una sanción de tipo pecuniario por el valor citado anteriormente.

El Acto administrativo se mandó Notificar a la dirección registrada por el contribuyente en su Registro Único Tributario, la cual es: **CRA 15 No. 17 - 52 del Municipio de María la Baja Departamento de (Bolívar)** y recibido el 27 de octubre del 2.010 según acuse de Servientrega No. 103511878706 (folio 86).

6.-RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Tenemos entonces que el presente Pliego de Cargos se profiere dentro del término de ley dispuesto en el artículo 638 del Estatuto Tributario que reza:

ARTICULO 638. *Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan el resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de*

ingresos y patrimonio, del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas.....

Así mismo apoyándonos en la Sentencia de agosto 11 de 2000 del Consejo de Estado, que en uno de sus apartes señala:

La irregularidad sancionable ocurrió al vencimiento del término para presentar la información solicitada por la Resolución 12690 de octubre 29 del 2007 transcrita anteriormente, que de acuerdo con los dos últimos dígitos del número de identificación tributaria del contribuyente correspondía al 17 de abril del 2.008.

Respuesta del Contribuyente.

Mediante Oficio Radicado en el Grupo de documentación de esta Administración Seccional con No. 19862 de noviembre 18 de 2.010; El Señor **JOSE RAUL ARITIZABAL BOTERO con Cc. No. 70.692.788**, actuando a nombre propio, da respuesta del Pliego de Cargos que se cuestiona, en los siguientes términos:

JOSE RAUL ARITIZABAL BOTERO, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en esta municipalidad, por este medio acudo a su dependencia en calidad de contribuyente identificado con cc. No. 70.692.788-8, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación Legal expedido por la cámara de comercio de Cartagena, dentro de los términos de Ley, doy respuesta al **Pliego de Cargos No. 062382010000254 de octubre 22 del 2.010**.

HECHOS:

La dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por conducto de la División de Gestión de Fiscalización, expidió el pliego de cargos de la referencia donde se me propone una sanción, teniendo en cuenta el siguiente criterio:

a.- Incumplimiento en la obligación de dar información en medios magnéticos acorde con lo establecido en los artículos 631 y 651 del Estatuto Tributario.

PETICION:

1.- Solicito a usted se sirva ordenar el archivo del expediente II-2007-2010-493, en atención a que la información en medios magnéticos a que estaba obligado, fue presentada desde el 29 de agosto del año en curso.

RUEBAS:

- 1.- Anexo copia de los formatos que estaba obligado a presentar.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal del Contribuyente, expedido por la cámara de comercio de Cartagena.

ANEXOS:

Los documentos señalados como pruebas, los cuales constan de 23 folios.

NOTIFICACIONES:

CRA 15 17 52 MARIA LA BAJA.

25
14
MB

146
249

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para determinar la procedencia de la aceptación de la sanción reducida, es necesario valorar los argumentos del contribuyente y las pruebas existentes en el expediente conforme lo dispuesto en los artículos 651, 742, 743 del Estatuto Tributario, 174 y 187 del Código de Procedimiento Civil.

Acusa el Contribuyente el Pliego de cargos objeto de la sanción, con el argumento de haber presentado la información en medios magnéticos a que estaba obligado, el día 29 de agosto del año en curso, (año de fecha del oficio), o sea, presentada el 29 de agosto del 2.010.

Con fundamento en lo anterior, solicita el archivo del expediente por el cual se le impone el Pliego de cargos correspondiente, mediante la sanción propuesta por \$ 314.610.000, de acuerdo a lo establecido en el artículo 651 del estatuto Tributario, por controvertir lo establecido en la resolución No. 12690 de octubre 29 de 2.007, concordante con el artículo 631 del Estatuto tributario.

Al respecto, este despacho precisa el contenido de la resolución No. 11774 de diciembre 7 de 2.005, que regula la aplicación gradual de la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario, que establece:

ARTICULO 1. Graduación de la sanción cuando existe base para imponerla. La sanción de que trata el inciso segundo del literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario se aplicará en forma gradual de acuerdo con la conducta en la cual incurrió el contribuyente o el obligado, según el caso, teniendo en cuenta el tope máximo establecido en el citado literal y los criterios que a continuación se enuncian:

a). Cuando se trate de la información exigida y no suministrada, se aplicará el cinco por ciento (5%), del total de la sumatoria de la información no suministrada.

b). Cuando se trate de la información suministrada en forma extemporánea, se aplicará el cinco por ciento (5%), del total de la sumatoria de la información suministrada en forma extemporánea.

c).- Cuando se trate de la información suministrada por la persona o entidad obligada, pero sin el cumplimiento de las características técnicas exigidas en las resoluciones que para tal efecto emite la

d).- DIAN, la sanción será del cuatro por ciento (4%) del valor total suministrado en forma errónea.

e).- Cuando se trate de la información reportada por las personas o entidades obligadas a suministrarla, pero presente errores de contenido se aplicará una sanción del tres por ciento (3%) sobre el monto de los registros errados.

Por lo expuesto, y atendiendo la presente resolución, no es viable la petición del contribuyente, en cuanto a la solicitud del archivo del expediente, si se tiene en cuenta la siguiente apreciación:

1.- La obligación de presentar la Información Exógena por parte del Contribuyente **ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL, TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 18 DE LA RESOLUCIÓN 12690 DE OCTUBRE 29 DE 2.007, debió ser, hasta el 17 de abril del 2.008.**

2.- La información a la cual estaba obligado presentar el Contribuyente, tal como lo manifestó en su respuesta al Pliego de cargos y que se puede confirmar mediante los formatos de presentación de la misma, **ésta se presentó el 29 de agosto de 2.010, es decir, en forma extemporánea.**

Entonces, si bien se presentó la información con anterioridad al Pliego de Cargos, también es

cierto que esta fue extemporánea y que atendiendo el literal **b)**, de la anterior resolución, es sancionable su presentación fuera del termino fijado en el artículo 18 de la resolución 12690 de octubre 29 de 2.007, con la aplicación del 5% contemplado en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

SANCIÓN A PLICAR.

Artículo 651. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán a la siguiente sanción:

a) Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), (valor año base 1992 (15.000 UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

Quando las sanciones se impongan mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; **o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.**

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b), que sean probados plenamente.

Entonces, atendiendo la resolución No. 11774 de diciembre 07 de 2005, ya citada, es dable aplicar la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario con el porcentaje estimado en el literal b), atendiendo la conducta en la cual incurrió el contribuyente o el obligado, según el caso, teniendo en cuenta el techo máximo establecido para el presente caso y en consideración al siguiente criterio:

b). Cuando se trate de la información suministrada en forma extemporánea, se aplicará el cinco por ciento (5%), del total de la sumatoria de la información suministrada en forma extemporánea.

BASE PARA EL CALCULO DE LA SANCION.

En este caso y de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 2º de la Resolución 12690 de octubre 29 de 2007, la base para la información suministrada por el Contribuyente en el Requerimiento Ordinario No. 062382010000763 de agosto 18 de 2.010, para el cálculo de la sanción sobre los valores dejados de informar en medios magnéticos, es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Retenciones practicadas (base más retención).	45.466.652
Valor de las Retenciones que la practicaron	7.895.100

27
 148
 251

Pagos o abonos en cuenta (superiores a \$ 1.000.000)	3.191.461.319
Ingresos recibidos superiores a \$ 5.000.000.	3.223.544.391
Acreedores por pasivos (superiores a \$5.000.000).	\$ 517.554.789
Deudores por concepto de créditos activos. (Sup. A \$ 5.000.000)	47.133.000
Saldo en Caja	16.175.000
Valor activos fijos	464.936.000
Saldo en Ctas corrientes y de ahorros en el país	86.731.000
Información Inventariso (No. 2 Art. 12 Resl.).	6.246.696.000
No. 5 Art. 12 Res.	120.699.000
TOTAL INFORMACION NO SUMINISTRADA.	\$ 13.968.292.251
Porcentaje a aplicar 5% Art. 651 literal b) Res 11774 de 2.004	X 5%
VALOR SANCION A APLICAR.	\$ 698.414.613

Es preciso señalar que el valor resultante como sanción a aplicar, que según la base tomada por el Auditor de la División proponente, que en un principio fue de \$ 763.366.993 y que en esta instancia se reduce al valor de \$ 698.414.613, teniendo en cuenta el siguiente análisis o criterio:

1. En el renglón tomado como base sobre las retenciones en la fuente practicadas por el Contribuyente, estas ascienden a \$ 11.684.000, valor este que fue confirmado por el Auditor, según la hoja de trabajo correspondiente al folio 28 del expediente.
2. Por otro lado, según respuesta dada por el Contribuyente con ocasión al requerimiento Ordinario, donde manifiesta haber practicado retenciones en la fuente por la suma de \$ 45.466.652, con una base sobre las mismas en la suma de \$ 1.299.047.609 y que el auditor para efectos de obtener la base sumó estos dos (2) valores para aplicar el porcentaje correspondiente por este concepto y obtener la sanción por el no suministro oportuno de la información exógena a que está obligado el Contribuyente ARUISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL por el año gravable 2.007.

Atendiendo el punto anterior, es preciso señalar que esta base se encuentra haciendo parte de los pagos o abonos en cuenta y cuyo valor fue tomado como omisión para la cuantificación de la base por no informar, luego de ser sumados a las retenciones practicadas, se estaría configurando en la sumatoria para la base de la información no suministrada, una dualidad por este concepto, por la suma de \$ 1.299.047.609 y que en esta instancia se corrige al valor informado por el contribuyente en su respuesta, por \$ 45.466.652.

De igual manera se concluye procedimentalmente que la anterior aclaración no incide en nada en el valor resultante de la sanción puesto que esta se está limitando al valor máximo establecido por el artículo 651 del E.T. el cual señala una multa de "hasta 15.000 UVT" y en atención a la resolución No. 15652 de diciembre 28 de 2.006 que fijó el valor de la UVT, que rigió para el año 2.007, en \$ 20.974, entonces la sanción máxima aplicable por dicho año, sería de \$ 314.610.000, sanción esta última que se propone a aplicar al Contribuyente.

Entonces, para concluir el valor de la sanción a aplicar al Contribuyente ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL, corresponde a la suma de CORRESPONDE AL VALOR DE TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$314.610.000)

Reseñados los antecedentes para la expedición de la presente resolución sanción, y considerando de manera resumida que el Contribuyente inicialmente fue notificado del **Pliego de Cargos No. 062382010000254** de octubre 22 5 del 2.010, recibido el 27 del mismo mes y año anterior, tal como consta en el Acuse de recibo de Servientrga No. 1035118787 (folio 86 del expediente).

Que agotado el procedimiento señalado en los artículo 565 y 566 del Estatuto Tributario, referente a la notificación de la actuación proferida por la Administración Tributaria, por lo que se entiende surtido el proceso de notificación del acto Administrativo, este despacho,

22
149
952**8.-DISPONE**

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la sanción plena propuesta en el **Pliego de Cargos N° 06238201000000284**, por valor de Trescientos Catorce Millones Seiscientos Diez Mil Pesos (\$ 38.416.000) determinada al contribuyente **ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL con NIT No. 70.692.788**, por incumplir la obligación de informar dentro del plazo establecido en la Resolución 12690 de octubre 29 del 2.007, conforme lo establece el artículo 651 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la sanción Plena propuesta en el Pliego de Cargos al Contribuyente, asciende a la suma de Trescientos Catorce Millones Seiscientos Diez Mil Pesos (\$ **314.610.000**), por la omisión en el envío oportuno de la información en medios magnéticos por el año gravable 2.007, de conformidad con la resolución 12690 de octubre 29 del 2.007.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la anterior decisión al contribuyente "**ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL**" identificado con NIT: 70.692.788, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 563 al 566 y 568 del Estatuto tributario, a la dirección : **CRA 15 No. 17 - 52 DE MARIA LA BAJA (BOLIVAR)**.

ARTICULO CUARTO: Dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Sanción, el responsable, agente retenedor o declarante, puede interponer por escrito el Recurso de Reconsideración con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 722 y 720 del Estatuto Tributario, ante la División jurídica de esta Administración seccional, acreditando la personería con que actúa. (Artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario).

Funcionario que proyectó.

Funcionario que revisó

31. Nombre **RAFAEL ENRIQUE CASTRO GASTELBONDO**33. **RAFAEL ENRIQUE CASTRO GASTELBONDO**32. Cargo **ANALISTA II**34 Cargo **ANALISTA II.**

Firma Funcionario Autorizado

984. Nombre **JUAN CARLOS ARQUEZ BENAVIDES**

985. Facilitador III - Jefe División de Gestión de Liquidación

990. Lugar Administrativo Dirección Seccional Cartagena.

997. Fecha expedición.

13
15
253

Año: 2007
 Espacio reservado para la DIAN
 4. Número de formulario: 1107601848818



(415)7707212489984(8020)0001107601848818

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 0 6 9 2 7 8 8 8
 6 DV: 8
 7. Primer apellido: ARISTIZABAL
 8 Segundo apellido: BOTERO
 9. Primer nombre: JOSE
 10 Otros nombres: RAUL
 11. Razón social:
 12. Cód. Admon.: 6
 24 Actividad económica: 5 2 1 1
 25. Si es gran contribuyente, marque "X":
 26. Cód. 27. No Formu año anterior

Cuentas de Ingresos y Gastos		Cuentas de Rentas y Ganancias	
30	Total gastos nómina	57	Renta líquida ordinaria del ejercicio
31	Aportes al sistema de seguridad social	58	o Pérdida líquida del ejercicio
32	Aportes al SEENA, ICBI, cajas de compensación	59	Compensaciones
33	Efectivo, bancos, cuentas de ahorro, otras inversiones	60	Renta líquida
34	Cuentas por cobrar	61	Renta presuntiva
35	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, instaladas y asimiladas)	62	Renta exenta
36	Inventarios	63	Rentas gravables
37	Activos fijos	64	Renta líquida gravable
38	Otros activos	65	Ingresos por ganancias ocasionales
39	Total patrimonio bruto	66	Costos por ganancias ocasionales
40	Pasivos	67	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas
41	Total patrimonio líquido	68	Ganancias ocasionales gravables
42	Ingresos brutos operacionales	69	Impuesto sobre la renta líquida gravable
43	Ingresos brutos no operacionales	70	Descuentos tributarios
44	Intereses y rendimientos financieros	71	Impuesto neto de renta
45	Total ingresos brutos	72	Impuesto de ganancias ocasionales
46	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	73	Impuesto de remesas
47	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	74	Total impuesto a cargo
48	Total ingresos netos	75	Anticipo renta por el año gravable 2007
49	Costo de ventas	76	Saldo a favor año 2006 sin solicitud de devolución o compensación
50	Otros costos	77	Autoretenciones
51	Total costos	78	Otras retenciones
52	Gastos operacionales de administración	79	Total retenciones año gravable 2007
53	Gastos operacionales de ventas	80	Anticipo renta por el año gravable 2008
54	Deducción inversiones en activos fijos	81	Saldo a pagar por impuesto
55	Otras deducciones	82	Sanciones
56	Total deducciones	83	Total saldo a pagar
		84	o total saldo a favor
		85	Valor pago sanciones
		86	Valor pago intereses de mora
		87	Valor pago impuesto

88. Número de Identificación Tributaria (NIT):
 89 DV: Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante
 94. Número NIT contador o revisor fiscal:
 95 DV: Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal

97. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$ 0

99. Espacio para el sello de la entidad recaudadora

2008-06-05 / 06:23:17 PM

Fecha Acuse de Recibo

91000054834905

20083830546007

151
29/10

¿Sabías que los buscadores, las redes sociales y el e-mail ocupan el 80% del interés de las visitas on-line de los colombianos?

actualicese.com

Buscar

Resolución 12690 de 29-10-2007

Por la cual se establece para el año gravable 2007, el grupo de personas naturales, personas jurídicas y asimiladas, y demás entidades, que deben suministrar la información a que se refieren los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario y el Decreto 1738 de 1998 a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

Resolución 12690

29-10-2007

DIAN

Por la cual se establece para el año gravable 2007, el grupo de personas naturales, personas jurídicas y asimiladas, y demás entidades, que deben suministrar la información a que se refieren los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario y el Decreto 1738 de 1998 a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

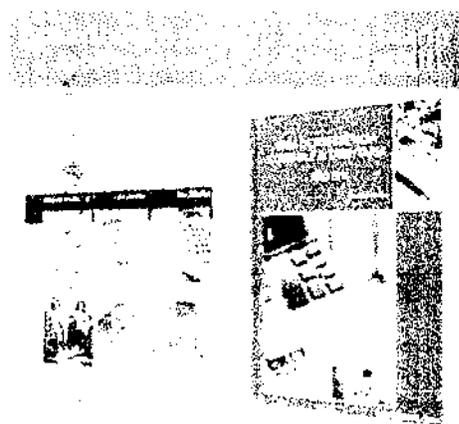
EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales consagradas en el artículo 10 literal b) del Decreto 1071 de 1990, en los artículos 631, 631-2, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario y lo señalado en el artículo 2 del Decreto 1738 de 1998,

RESUELVE:

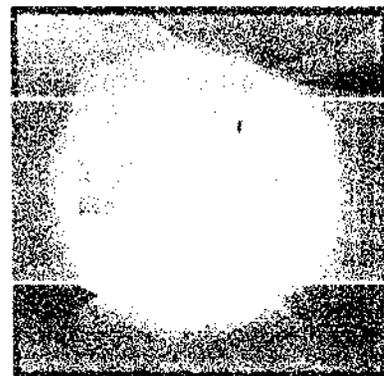
ARTÍCULO 1. Sujetos obligados a presentar información por el año gravable 2007.

- a) Las personas naturales, personas jurídicas y asimiladas, y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio, cuando sus ingresos brutos del año gravable 2006, sean superiores a mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000).
- b) Las Personas Jurídicas y asimiladas, calificadas como Grandes Contribuyentes a la fecha de publicación de la presente Resolución, obligadas a



ingresa tu e-mail y descubre como...

Suscribete



Otros Canales de Actualización...

25
152

999

b) Las retenciones practicadas durante el año gravable 2007 se deben informar en el FORMATO 1057 versión 6, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.

Los terceros que administren los recursos recibidos del organismo estatal deben enviar la relación de los beneficiarios de los pagos para que las entidades estatales los reporten a la DIAN en los términos previstos por esta Resolución.

Parágrafo. Corresponde a las sociedades fiduciarias reportar la información relacionada con los Fideicomisos que ella administre, de conformidad con los términos previstos en el artículo 16 esta Resolución.

ARTÍCULO 18. Plazos para presentar la información. Para la entrega de la información solicitada en la presente Resolución, deberá tenerse en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una persona jurídica y asimilada o de una persona natural, y suministrarse a más tardar en las siguientes fechas:

GRANDES CONTRIBUYENTES:

Fecha	Último dígito
Abril 29 de 2008	1
Abril 30 de 2008	2
Mayo 02 de 2008	3
Mayo 06 de 2008	4
Mayo 07 de 2008	5
Mayo 08 de 2008	6
Mayo 09 de 2008	7
Mayo 12 de 2008	8
Mayo 13 de 2008	9
Mayo 14 de 2008	0

PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS Y PERSONA NATURALES:

Fecha	Último dígito
Marzo 25 de 2008	01 a 05
Marzo 26 de 2008	06 a 10
Marzo 27 de 2008	11 a 15
Marzo 28 de 2008	16 a 20
Marzo 31 de 2008	21 a 25
Abril 01 de 2008	26 a 30

Abril 02 de 2008	31 a 35
Abril 03 de 2008	36 a 40
Abril 04 de 2008	41 a 45
Abril 07 de 2008	46 a 50
Abril 08 de 2008	51 a 55
Abril 09 de 2008	56 a 60
Abril 10 de 2008	61 a 65
Abril 11 de 2008	66 a 70
Abril 14 de 2008	71 a 75
Abril 15 de 2008	76 a 80
Abril 16 de 2008	81 a 85
Abril 17 de 2008	86 a 90
Abril 18 de 2008	91 a 95
Abril 22 de 2008	96 a 00

26
157
256

Los obligados señalados en el artículo 1º de la presente Resolución que deban entregar ÚNICAMENTE el FORMATO 1002 versión 6 "Retenciones en la Fuente Practicadas", a que hace referencia el artículo 5 de esta Resolución, deberán tener en cuenta los dos últimos dígitos del NIT del informante y suministrarla a más tardar en las siguientes fechas:

Fecha	Último dígito
Mayo 27 de 2008	01 a 02
Mayo 28 de 2008	03 a 04
Mayo 29 de 2008	05 a 06
Mayo 30 de 2008	07 a 08
Junio 04 de 2008	09 a 10
Junio 05 de 2008	11 a 12
Junio 06 de 2008	13 a 14
Junio 09 de 2008	15 a 16
Junio 10 de 2008	17 a 18
Junio 11 de 2008	19 a 20
Junio 12 de 2008	21 a 22
Junio 13 de 2008	23 a 24
Junio 16 de 2008	25 a 26
Junio 18 de 2008	27 a 28
Junio 19 de 2008	29 a 30
Junio 20 de 2008	31 a 32
Junio 23 de 2008	33 a 34
Junio 24 de 2008	35 a 36
Junio 25 de 2008	37 a 38
Junio 26 de 2008	39 a 40
Junio 27 de 2008	41 a 42
Julio 02 de 2008	43 a 44
Julio 03 de 2008	45 a 46
Julio 04 de 2008	47 a 48

Julio 14 de 2008	49 a 50
Julio 15 de 2008	51 a 52
Julio 16 de 2008	53 a 54
Julio 17 de 2008	55 a 56
Julio 18 de 2008	57 a 58
Julio 21 de 2008	59 a 60
Julio 22 de 2008	61 a 62
Julio 23 de 2008	63 a 64
Julio 24 de 2008	65 a 66
Julio 25 de 2008	67 a 68
Julio 28 de 2008	69 a 70
Julio 29 de 2008	71 a 72
Julio 30 de 2008	73 a 74
Julio 31 de 2008	75 a 76
Agosto 01 de 2008	77 a 78
Agosto 04 de 2008	79 a 80
Agosto 05 de 2008	81 a 82
Agosto 06 de 2008	83 a 84
Agosto 11 de 2008	85 a 86
Agosto 12 de 2008	87 a 88
Agosto 13 de 2008	89 a 90
Agosto 14 de 2008	91 a 92
Agosto 15 de 2008	93 a 94
Agosto 19 de 2008	95 a 96
Agosto 20 de 2008	97 a 98
Agosto 21 de 2008	99 a 00

25
154
759

ARTÍCULO 19. Forma y sitios de presentación de la información. La información a que se refiere la presente Resolución debe ser presentada en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso de la firma digital, respaldada con certificado digital emitido por la DIAN.

Los obligados que deben entregar a la DIAN la información relacionada exclusivamente con el formato 1002 versión 0 -Retenciones en la Fuente Practicadasa que hace referencia el artículo 5 de la presente Resolución, deben presentar la información en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso del mecanismo de firma digital respaldada con certificado digital, siempre y cuando estén igualmente obligados a declarar o cumplir algún otro deber legal ante la DIAN en forma virtual, en caso contrario deben hacerlo de manera presencial en los puntos habilitados por la DIAN, llevando la información en unidades extraíbles USB.

Para quienes deban realizar la presentación de la información en forma presencial en los puntos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la presentación podrá hacerse directamente por el obligado o por interpuesta persona, en caso en el cual, se requiere comunicación suscrita por el Representante Legal o el autorizado, donde se identifique al autorizado a entregar la información. En estos casos, la DIAN entregará como constancia el formato de presentación de información por medio de archivos.

ARTÍCULO 20. Procedimiento previo a la presentación de la información a través de los servicios informáticos electrónicos. Los responsables de presentar la información en forma virtual haciendo uso del mecanismo de firma digital, deberán cumplir en forma previa el siguiente procedimiento:

a) Inscribir o actualizar, de ser necesario, el Registro Único Tributario del informante incluyendo la responsabilidad Informante de exógena, y su correo electrónico. Las personas jurídicas o demás entidades deben actualizar el Registro Único Tributario incluyendo al representante legal a quien se le asignará el mecanismo de firma con certificado digital.

JUN. 5 DE 2011

Handwritten initials and numbers in the top right corner.



May. 23 de 2011

GUÍA NO: 1043699065

FECHA ENVIO:

Piezas

1

Centro de Soluciones

ORIGEN: CARTAGENA

REMITE:

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

DIRECCION: MANGA 3A# AV. CLL. 28 # 25-76

DESTINO: MARIA LA BAJA B

DESTINATARIO:

DIRECCION: SIN DIRECCION

ESTADO ACTUAL: ENTREGADO

FECHA: May. 26 de 2011

Handwritten signature or initials on the right side of the page.

ENTREGA VERIFICADA	POBLACIONES - CARTAGENA	DOCUMENTOS - CARTAGENA 1	5/26/2011 7:40:34 PM
EN ZONA DE DISTRIBUCION	DOCUMENTOS - CARTAGENA	POBLACIONES - CARTAGENA 1	5/26/2011 8:44:55 AM
EN ZONA DE DISTRIBUCION	POBLACIONES - CARTAGENA	DOCUMENTOS - CARTAGENA 1	5/25/2011 7:49:22 PM
EN ZONA DE DISTRIBUCION	DOCUMENTOS - CARTAGENA	POBLACIONES - CARTAGENA 1	5/25/2011 8:08:00 AM
EN ZONA DE DISTRIBUCION	POBLACIONES - CARTAGENA	DOCUMENTOS - CARTAGENA 1	5/24/2011 7:40:35 PM
EN ZONA DE DISTRIBUCION	DOCUMENTOS - CARTAGENA	POBLACIONES - CARTAGENA 1	5/24/2011 8:05:27 AM
INGRESO DE ZONA AL CENTRO LOGISTICO	ENVIOS INTERNOS DOC - CARTAGENA	DOCUMENTOS - CARTAGENA 1	5/23/2011 5:53:50 PM



Cerrar

20
130
159



FECHA DEL ENVÍO
23 | 5 | 2011

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



ORIGEN
21 CARTAGENA

DESTINO
MANILA LA DAMA (BOGOTÁ)

1045000000

765-1 897
SERVIENTREGAS S.A. NIT 880.512.330-3

REMITENTE	DE	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		CI	UN	PIE	UNA	PIE	215EK60198
	DIRECCION	DIRECCION SECC DE IMPUESTOS DE PARTICIPADA							
MANGA 3A# AV. ELI 28 # 25-76		MANGA 3A# AV. ELI 28 # 25-76		UN		UN		UN	
Teléfono: 6607737		NÚMERO		REGIÓN		NÚMERO		NÚMERO	
REC. EN SERVICIO		1471		UN		UN		UN	
REMITENTE NÚMERO LEGISLA / OCCUP		EL QUE FIRMA/ RECIBI CONFORMIDAD		UN		UN		UN	
DIV 241 N 93		JOSE ARISTIZABAL		UN		UN		UN	
BOG 1072101110		C-7007 27 010		UN		UN		UN	

FECHA DISTRIBUCIÓN: 23/05/2011
CIUDAD DISTRIBUCIÓN:
Si desea más información contactarse con:
Juan Perez - genGuia empresa.com, maria Lopez - genGuia empresa.com

Imprimir / Enviar Fax Enviar

JUN. 5 DE 2011

260



May. 23 de 2011

GUÍA NO: 1043699065

FECHA ENVIO:

Piezas

1

ORIGEN: CARTAGENA

REMITE:

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

DIRECCION: MANGA 3A# AV. CLL. 28 # 25-76

DESTINO: MARIA LA BAJA B

DESTINATARIO:

DIRECCION: SIN DIRECCION

ESTADO ACTUAL: ENTREGADO

FECHA: May. 26 de 2011

ENTREGA VERIFICADA	POBLACIONES - CARTAGENA	DOCUMENTOS - CARTAGENA 1	5/26/2011 7:40:34 PM
EN ZONA DE DISTRIBUCION	DOCUMENTOS - CARTAGENA	POBLACIONES - CARTAGENA 1	5/26/2011 8:44:55 AM
EN ZONA DE DISTRIBUCION	POBLACIONES - CARTAGENA	DOCUMENTOS - CARTAGENA 1	5/25/2011 7:49:22 PM
EN ZONA DE DISTRIBUCION	DOCUMENTOS - CARTAGENA	POBLACIONES - CARTAGENA 1	5/25/2011 8:08:00 AM
EN ZONA DE DISTRIBUCION	POBLACIONES - CARTAGENA	DOCUMENTOS - CARTAGENA 1	5/24/2011 7:40:35 PM
EN ZONA DE DISTRIBUCION	DOCUMENTOS - CARTAGENA	POBLACIONES - CARTAGENA 1	5/24/2011 8:05:27 AM
INGRESO DE ZONA AL CENTRO LOGISTICO	ENVIOS INTERNOS DOC - CARTAGENA	DOCUMENTOS - CARTAGENA 1	5/23/2011 5:53:50 PM



Cerrar

88 91
158
26

		FECHA DEL ENVÍO 23 5 2011	GUÍA CRÉDITO No. <small>EL PAGO DE ESTE ENVÍO DEBE VERIFICARSE Y CONFIRMARSE POR NUESTROS FUNCIONARIOS.</small>	
ORIGEN 21 CARTAGENA		DESTINO MARIA LA BAJA (BOLIVAR) 1043699065		
DE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Dirección: DIRECCION SECC DE IMPUESTOS DE CARTAGENA MANGA 3A# AV. CLL: 28 # 25-76				
Teléfono: 6607737		Teléfono: 1043699065		
REC. EN SERVICIO	ENT. SERVICIO	DICC. CONTADOR	UNA PIEZA	10SER60190
		1471	21SER60198	
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBIÓ CONFORMIDAD		\$ VIA DECLARADO	\$ VIA LETRES
DIV 241 N 83	Jose Adriañal Basteno C-70692788 Noto 25-01-1522		\$	\$
800197268/6/2	NOMBRE LEGIBLE, C.C. FIRMA Y SELLO JHV IVI		1043699065	VIA TOTAL
LINEA SERVICIAL AL CLIENTE: TEL: 7703300 FAX: 7703300			1043699065	

FECHA DIGITALIZACIÓN: 5/27/2011 2:44:48 PM

CAJA : 10031

PAQUETE: 15

CIUDAD DIGITALIZACIÓN

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Si desea enviar el correo a mas de una cuenta, separe las cuentas con punto y coma (;) ejemplo
juan.perez@miempresa.com,maria.lopez@miempresa.com

Enviar por email a:

Enviar

Imprimir / Enviar Fax

Cerrar



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

159
262

Espacio reservado para la DIAN



Concepto 02 Actualización
4 Número de formulario 14114834917



(415)7707712489984(8020) 0000014114834917

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 7 0 6 9 2 7 8 8 - 8
6. DV: 8
12. Dirección seccional: Impuestos de Cartagena

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2
25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3
28. Lugar de expedición: COLOMBIA 28 País: COLOMBIA 1 6 9
29. Departamento: Antioquia
31. Primer apellido: ARISTIZABAL
32. Segundo apellido: BOTERO
33. Primer nombre: JOSE

36. Nombre comercial: DEPOSITO Y GRANERO EL BARATON

39. País: COLOMBIA 1 6 9
39. Departamento: Bolívar

41. Dirección: CR 15 17 52

42. Correo electrónico: COMBARATON@HOTMAIL.COM
43. Apartado aéreo
44. Teléfono 1

Actividad económica
46. Código: 5 2 1 1
47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 4 0 1 0 2
48. Código:
49. Fecha inicio actividad:
50. Código:

53. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18
5. 1 1 1 4 2 2 7

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
- 11- Ventas régimen común
- 14- Informante de exogena
- 22- Obligado a cumplir deberes formales
- 07- Retención en la fuente a título de renta

Usuarios aduaneros
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

59. Anexos: SI X NO
60. No. de Folios: 4

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.
Fecha de suscripción:

14. Buzón electrónico: 6

26. Número de identificación: 1 6 9 2 7 8 8
27. Fecha expedición: 1 9 8 5 0 5 0 2
30. Ciudad/Municipio: El Santuario 6 9 7
34. Otros nombres: RAUL

40. Ciudad/Municipio: María la Baja 4 4 2

45. Teléfono 2: 6 2 6 2 1 3 4

45. Teléfono 2: 6 2 6 0 0 0 1

Otras actividades
52. Número establecimientos: 1 3 1 4

Exportadores
55. Formulario: 56. Tipo: Servicio: 1 2 3
7. Modo: 8. CPD:

61. Fecha: 2 0 0 9 1 0 1 4

98. Nombre: JUZMAN POSSO CARRERER ELPIRO
99. Cargo: Analista V

1371/160
763

		AUTO ADMISIÓN DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN 9004 9 Ccd 106		Fecha Expedición 8 AGO. 2011	
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROCESOS JURÍDICOS DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA					
TIPO ACTO IMPUGNADO: Liquidación Oficial de: Corrección / itmética Corrección Revisión Aforo Resolución Devolución y/o compensación Resolución Sanción Otros					
N° 0624120110000083		FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 05 2011 DIA MES AÑO		FECHA DE NOTIFICACIÓN: 26 05 2011 DIA MES AÑO	
Número de Expediente: II 2007 2010 493 CP AG AC CS		Fecha Expediente: 20 05 2010 DIA MES AÑO			
Clase de Contribuyente: Persona Natural <input checked="" type="checkbox"/> Persona Jurídica <input type="checkbox"/> Gran Contribuyente <input type="checkbox"/>					
Apellidos y Nombres o Razón Social: ARISTIZABAL BOTERO JOSÉ RAÚL APODERADO: PEDRO RAFAEL ROMERO MARTÍNEZ				NIT 70.692.788 DV 8	
Dirección Procesal: CARRERA 15 17 52		Municipio: MARIAGUAJA		Departamento: BOLÍVAR	
CONCEPTO: Renta X Ventas Retención Impuesto al Patrimonio Otros		ANEXO GR/VARIABLE: 2011		PERIODO: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	
FECHA DE PRESENTACION DEL RECURSO: 06 de julio 2011					
Valor recurrido por HA \$ Valor recurrido por HB \$ Valor recurrido por RT \$ VALOR RECURRIDO : \$ 314.610.000		VS discriminado de HA \$ Valor V discriminado de HB \$ Valor V discriminado de RT \$			
Nombres y Apellidos de quien suscribe el recurso: PEDRO RAFAEL ROMERO MARTÍNEZ Documento de Identidad (C.C.): N° 9.531.627 Calidad en que actúa: Contribuyente Representante Legal Apoderado <input checked="" type="checkbox"/> Tarjeta Profesional N° 168.318 del C.S.J.					
Nombres y Apellidos del abogado en quien se sustituye:		Documento de Identidad N°: Tarjeta profesional:			
CONSIDERANDO					
Mediante escrito radicado 8168 de julio 06 de 2011, el Doctor PEDRO RAFAEL ROMERO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.627 de Sincelejo (Sucre) y Tarjeta Profesional No. 168.318 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial del señor JOSÉ RAÚL ARISTIZABAL BOTERO NIT 70.692.788 interpone recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 0624120110000083 del 20 de mayo de 2011, notificada el día 26 de mayo 2011 por la cual se impone sanción por no informar preferida por la División de Gestión					

112

0 1003

Continuación Auto Administrativo No. 904409
ARISTIZABAL BOTERO JOSÉ RAÚL

Fecha: -9 AGO. 2011
NIT 70.692.788-8

de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por concepto de Impuesto sobre la Renta y Complementario, año gravable 2007.

Para efectos de la admisión del recurso en liquidación se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 559, 720, 722 y 724 del Estatuto Tributario, así:

- a) Se formula por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad así:
 - LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL MEMORIAL DEL RECURSO. (Folios 102 a 108 del expediente)
- b) Se interpone dentro de la oportunidad legal, es decir, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto oficial, el cual fue notificado el día 26 de mayo de 2011. El recurso fue interpuesto el día 06 de julio de 2011 ante la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena (folios 101 y 102 del expediente).
- c) Se interpone por el Doctor **PEDRO RAFAEL ROMERO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.627 de Sincelejo (Sucre) y Tarjeta Profesional No. 168.318 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor **JOSÉ RAÚL ARISTIZABAL BOTERO C.C. 70.692.788** de Santuario (Antioquia) de acuerdo al poder conferido. (Folio 102 a 108 del expediente)
- d) Se presenta personalmente por el Apoderado Especial ante la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena (Folio 108 vuelto del expediente).

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la Dian, en uso de las facultades señaladas en los artículos 21 y 40 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y en la Resolución No. 002 del 04 de noviembre de 2008,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reconsideración interpuesto por el Doctor **PEDRO RAFAEL ROMERO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.627 de Sincelejo (Sucre) y Tarjeta Profesional No. 168.318 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial del señor **JOSÉ RAÚL ARISTIZABAL BOTERO C.C. 70.692.788** contra la Resolución Sanción No. 062412011000083 del 20 de mayo de 2011, notificada el día 26 de mayo 2011 por la cual se impone sanción por no informar, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por concepto de Impuesto sobre la Renta y Complementario, año gravable 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al Doctor **PEDRO RAFAEL ROMERO MARTÍNEZ** el presente Auto, por correo a la dirección Procesal **CARRERA 15 17 52** del Municipio de María la Baja, Departamento de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 28 del Decreto 1372 de 1992, advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Auto a la División de Gestión de Recaudación o a quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena para su contabilización.

NOTIFÍQUESE

[Firma]
ANDRÉS CELIS VARGAS
Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos
Dirección de Gestión Jurídica

Proyectó: Horacio Vázquez Martín
REVISÓ: LASN

U.C. N° 104-601976 del 10 AGO 2011

[Firma]

162*
126
265

RESOLUCIÓN No 900.057

(**MAYO 31 DE 2012**)

Por la cual se decide un recurso de reconsideración

CÓDIGO ACTO	649
EXPEDIENTE	II 2007 2010 493.
FECHA APERTURA	20 DE MAYO DE 2010.
CONTRIBUYENTE	JOSÉ RAÚL ARISTÓZÁBAL BOTERO.
NIT	70.692.788 -8.
APODERADO ESPECIAL	PEDRO RAFAEL ROMERO MARTÍNEZ
IDENTIFICACIÓN	C C 92.531.627 SIM DEL EJO T.P. 168.318 C.S.J.
IMPUESTO	RENTA Y COMPLEMENTARIO
PERIODO GRAVABLE	2007
ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN 062412011000083 DEL 6 DE MAYO 20 DE 2011
RADICACIÓN Y FECHA DEL RECURSO	8168 DEL 6 DE JULIO DE 2011
VALOR SANCIÓN	\$314.610.000
CUANTÍA RECURRIDA	\$314.610.000
CUANTÍA CONFIRMADA	\$139.683.000
CUANTÍA ACEPTADA	\$174.927.000

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 21 y 40 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y la Resolución No. 002 del 4 de noviembre de 2008 del Director de la DIAN, con fundamento en los siguientes:

PRESUPUESTOS FISCALES

Se encuentran reconocidos por medio del Auto Admisorio No 106 900469 del 8 de agosto del 2011 proferido por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica, notificado el 10 de agosto del 2011 (folios 135 y 136).

[Handwritten signature]

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
RAZÓN SOCIAL: APSTIZA AL BOTE C/ JOSE RAUL
CONCEPTO: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

NIT 70.692.788-8
RENTA AÑO GRAVABLE 2007

ANTECEDENTES

El contribuyente presentó declaración por el impuesto sobre la renta y complementario correspondiente al año gravable 2007, el 9 de agosto del 2007, registrando un total de ingresos brutos de \$2.557.594.000 (folio 7).

La División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, en desarrollo del programa "Incumplimiento de Obligación de Informar," profirió Auto de Apertura No 06238201000493 dl 20 de mayo de 2010 (folio 9).

La misma división profirió Requerimiento Ordinario No 062382010000763 del 18 de agosto del 2010, en donde se solicita información sobre operaciones económicas realizadas por el contribuyente (folio 20 a 32).

El contribuyente dio respuesta al Requerimiento Ordinario el 10 de septiembre del 2010, radicado 15691 (folios 33 a 38).

La División de Gestión de Fiscalización formuló el Pliego de Cargos No 062382010000254 del 22 de octubre del 2010, en donde se propone la imposición de la sanción prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario (folios 55 a 60).

El contribuyente contesta mediante escrito radicado No 9862 del 18 de noviembre del 2010 (folios 62 y 63).

La División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena profirió la Resolución Sanción No 062412011000083 del 20 de mayo del 2011, en la cual se impone la sanción por no informar del artículo 651 del Estatuto Tributario (folios 88 a 101).

El apoderado especial recurre en reconsideración contra el acto administrativo precitado, mediante escrito radicado con el No 8168 del 6 de julio del 2011 (folios 102 a 110).

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Aduce que la existencia de una forma de falso positivo, toda vez que desconoce el recurrente en qué consiste el programa de "Omisiones no Informantes", pues el contribuyente sí presentó la información requerida antes de la respuesta al pliego de cargos, por tanto no era posible sancionarlo por no enviar información.

En el anexo de la resolución sancionatoria la DIAN invoca como violados varios preceptos, entre ellos el artículo 623 del Estatuto Tributario (información de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera) en su criterio el proceso es nulo por vicios

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RAZÓN SOCIAL: ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL

70.692.798-3

CONCEPTO: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

CÓDIGO DE RENTA AÑO GRACIA BLE 2007

sustanciales y de forma pues en este caso no se trata de una entidad vigilada por esa superintendencia.

Violación al debido proceso toda vez que la información solicitada en el pliego de cargos fue enviada a la DIAN, por lo que se solicita el archivo del expediente, aduce que se está violando el principio del "Non Bis In Idem", pues se está cambiando la imputación de la conducta de "Omisión en el Suministro de la información" al de "Extemporaneidad en el Suministro de la misma", cree que se están aplicando entonces dos (2) sanciones por la misma falta.

Agrega que la obligación de suministrar información ya fue cumplida y además no se produjo daño para la administración tributaria ni para el Estado y a lo largo del expediente no se encuentra probado el daño, y a pesar de informarse de manera extemporánea no se causó daño a la administración, pues la mora en la entrega de la información por sí misma no causa daño.

La sanción impuesta no tiene razón de ser pues ha operado la prescripción a la luz del artículo 638 del Estatuto Tributario, realiza el cómputo de los dos (2) años y alega extemporaneidad para imponer la sanción desde la fecha de presentación de la declaración de renta (para el caso el 5 de junio del 2008) y que de acuerdo con su tesis vencía el 5 de junio del 2010.

Arguye el recurrente que la información requerida se suministró antes (29 de agosto del 2010) de la expedición de la resolución sancionatoria (20 de mayo del 2010), por lo que le es aplicable el inciso final del artículo 651 del Estatuto Tributario, en el sentido que subsanada por el contribuyente la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión no habrá lugar a la aplicación de la sanción tratada en el literal "b" ibídem.

La imposición de la sanción se encuentra condicionada a la falta de entrega de la información exógena y que con ello se genere un detrimento o daño a la administración lo cual no se encuentra argumentado.

Considera que a su poderdante se le ha apelado y que con la actuación de la administración se ha causado un daño que viola derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho de defensa, el derecho a la igualdad, a la cosa juzgada, al buen nombre y la honra. Solicita se anule la resolución sancionatoria y se archive el expediente.

CONSIDERACIONES

Una vez analizados los antecedentes administrativos, los motivos de inconformidad se procede a emitir pronunciamiento de fondo, prelas las siguientes consideraciones:



163
BT
266

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
 RAZÓN SOCIAL: ARISTIZAL BOYEROS JOSE RAUL
 CONCEPTO: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

NIT 70.692.788-8
 RENTA AÑO GRAVABLE 2007

Se verifica la legalidad de la Resolución de sanción por no Informar dentro de los plazos establecidos, no sin antes establecer si se configura la nulidad que se solicita en acápites del escrito contentivo del recurso.

NULIDADES PLANTEADAS EN EL RECURSO

El artículo 730 del Estatuto Tributario establece las causales de nulidad de los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, no aplicables a las resoluciones de sanción, por lo que se estudian las posibles nulidades planteadas por el recurrente conforme al artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, tema sobre el cual el Concepto de la Ofician Jurídica de la DI. N No. 122437 del 20 diciembre de 2000, al referirse a la sentencia del Consejo de Estado del 17 de junio de 1994 precisó:

"En efecto, para la Sala, al no consagrarse las normas especiales causales de nulidad para actos como el que se discute, imposición de sanciones, la disposición que cabe invocar para su cuestionamiento, no puede ser otra que la de carácter general, o sea, el artículo 84 del C.C.A.; de ahí, el acierto de la administración al remitirse a este estatuto en el acto administrativo acusado, en cuanto a recursos, términos para interponerlos y procedimiento de notificación." (Se subraya).

En aras de garantizar el debido proceso y el principio de contradicción se efectúa el siguiente análisis:

El artículo 2º de la Constitución Política consagra los fines esenciales del Estado entre los cuales está garantizar la efectividad de los principios y deberes allí previstos y la vigencia de un orden justo; y el 29 ibídem el debido proceso aplicable a toda actuación administrativa, el cual comprende la observancia de las formalidades propias de cada procedimiento, la garantía al principio de legalidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, a no ser juzgado dos (2) veces por lo mismo (*non bis in ídem*), favorabilidad y licitud de las pruebas, entre otros.

Sobre el debido proceso, la Corte Constitucional en sentencia C-491 de 2006 precisó: "... Se preserva así el valor de la seguridad jurídica y se hacen valer los postulados de justicia y de la igualdad ante la ley...", en Sentencia C-007 de 1993 señaló: "... si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora...", en sentencia C-599 de 1992 indicó: "... que impida y erradique la arbitrariedad y el autoritarismo, que haga prevalecer los principios de legalidad y justicia social, así como los fines del Estado..."; en sentencia C-214 de 1994 mencionó: "... los principios que informan el debido proceso son aplicables a la esfera de las actuaciones y decisiones administrativas, adaptándolos a la naturaleza jurídica propia de éstas...".

Se observa que la sanción fue impuesta porque la administración encontró incumplida la obligación de informar en medio magnético dentro de los plazos establecidos, por lo que previa a la imposición de la sanción dictado del pliego de cargos para responder, con

160

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RAZÓN SOCIAL: ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL

CONCEPTO: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

E 70.692.738-8

CÓDIGO AÑO GRAYABLE 2007

plena garantía de los principios y derechos constitucionales, la observancia de las ritualidades propias del procedimiento, que incluyen el derecho de defensa, la licitud en el recaudo de las pruebas y demás derechos que amparan al contribuyente, de modo que no está comprobada la violación al debido proceso. Se agrega que las conductas de omisión en el suministro de la información como la extemporaneidad en el suministro de la misma se encuentran asimiladas dentro de la norma y establecida la misma sanción, en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario.

Si bien es cierto dentro de los "antecedentes y fundamentos" de la Resolución Sanción No 062412011000083 del 20 de mayo de 2011, se cita el artículo 623 del Estatuto Tributario, que se refiere a la información de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria (a partir del 26 de noviembre de 2005 por Decreto 4327, denominada Superintendencia Financiera de Colombia), se trata de la simple mención aislada de una norma sin incidencia sobre los elementos sustanciales que constituyen la sanción. Al revisar el acto administrativo se encuentra que los hechos sancionados, la base y la tarifa de sanción no guardan relación con el artículo 623 del Estatuto Tributario, pues corresponden al incumplimiento de la obligación de que trata el artículo 631 en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario. En estas condiciones, la simple mención de un artículo, sin desarrollo ni influencia a lo largo del proceso, no da lugar a la configuración de nulidad.

En el escrito del recurso se alega nulidad por violación del artículo 742 del Estatuto Tributario pero no se desarrolla la inconformidad de manera que resulta imposible efectuar análisis en esta etapa por ausencia de elementos de juicio; sin embargo se debe anotar que la lectura de los actos emitidos en este proceso permiten concluir que las decisiones en ellos contenidos se fundan en hechos debidamente probados, acatando el contenido del citado artículo.

Al no encontrar probadas las nulidades alegadas procede el estudio de los demás motivos de inconformidad.

El artículo 631 del Estatuto Tributario prevé:

<<PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos:

(...)

b. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención, y valor retenido.

llc

128
164
267

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
RAZÓN SOCIAL: ARISTIZABAL BOTE JOSE RAUL
CONCEPTO: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

MIT 70.692.788-8
RENTA AÑO GRAVABLE 2007

- c. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente, concepto y valor de la retención y ciudad donde les fue practicada.
- d. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de los pagos que dan derecho a descuentos tributarios, con indicación del concepto y valor acumulado por beneficiario.
- e. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de pagos o abonos, que constituyan costo, deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o muebles, en los casos en los cuales el valor acumulado del pago o abono en el respectivo año gravable sea superior diecinueve millones cien mil pesos (\$19.100.000)¹; con indicación del concepto, retención en la fuente practicada e impuesto descontable.
- f. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos, en los casos en los cuales el valor acumulado del ingreso en el respectivo año gravable sea superior a cuarenta y siete millones setecientos mil pesos (\$47.700.000)² con indicación del concepto e impuesto sobre las ventas liquidado cuando fuere el caso.
- h. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, con indicación de su valor.
- i. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, con indicación del valor del crédito.
- k. La discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.>>

El artículo 651 del Estatuto Tributario trata la sanción por no enviar Información en los siguientes términos:

"las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirá en la siguiente sanción:

- a) una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00) (15.000 uvt), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

¹ Según el Artículo 39 de la Ley 633 de 2000 los valores absolutos indicados en este literal "podrán ser determinados mediante Resolución por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en forma individual o acumulada respecto de las operaciones objeto de información".

² Ídem.

100

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RAZÓN SOCIAL: ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL

CONCEPTO: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

70.692.738-8

RENDA AÑO GRAVABLE 2007

- hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea..."

El artículo 2º de la Resolución 12690 del 29 de octubre de 2007 señaló:

"(...) a) Las personas jurídicas y asimiladas, obligadas a presentar a presentar declaración del impuesto sobre la Renta Complementarios o de Ingresos o Patrimonio, sean Entidades Públicas o Privadas y las Personas Naturales obligadas a presentar obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, cuando los ingresos brutos del año gravable 2006 sean superiores a mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), h), i), j) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario..."

Las sanciones tributarias surgen como consecuencia de los traumatismos que genera la inobservancia de los deberes que establece la ley, sean sustanciales o formales, los cuales influyen en la contribución, el control de la correcta determinación de las sumas adeudadas para el financiamiento del Estado, por lo que tales conductas lesionan o ponen en peligro el interés general, consecuencias que no requieren de prueba específica, al igual que la culpabilidad o el elemento subjetivo en caso de probarse incumplimientos en materia tributaria, tema sobre el cual la Corte Constitucional en sentencia C-506 del 3 de julio de 2002, expediente D-3852, M. P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, indicó:

<<... Potestad sancionadora de la Administración en materia tributaria.

(...)

la actividad sancionadora de la Administración persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), al paso que la actividad jurisdiccional en lo penal se orienta a la preservación de bienes sociales más amplios y a la consecución de fines de tipo retributivo, preventivo o re socializador.

(...)

El contribuyente al registrar ingresos brutos en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2006 con el No. 91000010214948 en el formulario No. 1106500739082 el 29 de agosto de 2007 por valor de \$2.557.594.000 (folio 7), supera el tope de \$1.500.000.000 establecido, y debió cumplir con la obligación de presentar información en medios magnéticos del año 2007 el día 17 de abril de 2008, razón por la que certificado por la División de Gestión y Asistencia al Cliente que los formatos 1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011 y 1012 no aparecen presentados en tiempo esto es "dentro de los plazos establecidos" se generó el hecho que motiva la sanción por no informar en tiempo prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

He

139
16
260

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
RAZÓN SOCIAL: ARISTIZAL BOTEÑO JOSE RAUL
CONCEPTO: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

NIT 70.692.788-8
RENTA AÑO GRAVABLE 2007

PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONATORIA:

El artículo 638 del Estatuto Tributario invocado en el recurso, regula la prescripción de la facultad sancionatoria, así:

“Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuas (...).

Vencido el término de respuesta y el pliego de cargos, la administración tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de pruebas a que hubiere lugar” (Se subraya).

La Oficina Jurídica de la DIAN en los conceptos Nos. 003637 del 21 de enero de 1999 y 096801 del 23 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.698 del 3 de mayo de 2010, ha reiterado que la fecha de inicio de los dos (2) años de prescripción para formular el pliego de cargos en los casos en que se imponga sanción en resolución independiente, corresponde al de la presentación de la declaración de renta y complementarios del año en el que ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, por lo que en el caso de las obligaciones de suministrar información, equivale al de la declaración tributaria del año en que tiene lugar la fecha de vencimiento del plazo para informar.

En este caso, determinada la obligación de suministrar información por el año 2007 con plazo del 17 de abril de 2008 (para NIT terminados en 88), implica que el año en que ocurrió la irregularidad, es decir el incumplimiento, fue en el año 2008, por lo que la fecha de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año 2008 es aquella a que hace referencia el artículo 638 del Estatuto tributario como punto de partida para contar los dos (2) años, la que fue presentada el 5 de agosto de 2009 (folio 6).

Los dos (2) años contados a partir de la fecha en que debió presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año 2008 vencieron el 5 de agosto de 2011, por tanto el Pliego de Cargos No 0623320000254 del 22 de octubre de 2010, notificado el 26 de octubre de 2010 (folios 55 a 60) es oportuno, por lo que no ocurrió la prescripción, o la pérdida de competencia de la administración para actuar.

El artículo 651 del Estatuto Tributario contempla el término de un (1) mes para responder el pliego de cargos, el cual vencía en este caso el 26 de noviembre de 2010, la administración contaba con seis (6) meses para proferir la resolución sanción por no informar según el artículo 638 del Estatuto Tributario, hasta el 26 de mayo de 2011,

[Handwritten signature]

440
166
969

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RAZÓN SOCIAL: ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL

CONCEPTO: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

70.692.788-8

IMPUTA AÑO GRAVABLE 2007

circunstancia por la que la Resolución No.062 12011000083 del 20 de mayo de 2011, notificada el 23 de mayo de 2011 (folios 88 a 10) es oportuna y válida.

EL DAÑO:

En cuanto al daño o perjuicio que se genera como consecuencia de no suministrar la información dentro de los plazos establecidos, se desprende de la misma norma (artículo 631 del Estatuto Tributario) cuando indica: "...con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos...", aspecto que por lo mismo no requiere de prueba adicional como plantea el recurrente. El daño de acuerdo con la ley, la doctrina y la jurisprudencia está demostrado en este caso por el envío de la información fuera de los plazos establecidos de forma extemporánea, con lo cual se afecta la función de la entidad respecto de los cruces de información entre el vencimiento del término para hacerlo hasta que fueron presentados, y en consecuencia sobre los controles frente a los datos declarados por el contribuyente y terceros por el ejercicio de las funciones recaudatorias y de fiscalización.

El incumplimiento en la oportunidad para la presentación de la información impide la labor de fiscalización y control para efectuar los cruces de información con terceros en tiempo, finalidad que constituye el fundamento del suministro de las información regulada en el artículo 631 del Estatuto Tributario, ya que el mismo representa un medio eficaz y eficiente para disminuir los fenómenos de evasión y elusión tributaria y minimizar los riesgos de competitividad en el mercado, puesto que de la información suministrada se pueden detectar agentes económicos que no cumplen sus obligaciones frente al fisco, además de los estadísticos que también regula la ley

La conducta en que incurre un contribuyente cuando incumple la oportunidad para suministrar la información exógena conlleva a coartar la legítima atribución constitucional y legal de la administración para asegurar el cumplimiento de las normas sustanciales dentro de las facultades que establece el artículo 684 del Estatuto Tributario, así como la debida, oportuna y correcta determinación de los tributos a que hace referencia el artículo 688 de la misma normativa, dentro de la finalidad del orden público económico de la Nación, tema sobre el cual la Corte Constitucional en sentencia C-160 de 1998, expediente D-1841, M. P. Dra. Carmenza Isaza de Gómez, proferida por el Contribuyente señaló: "...puede afectar el desarrollo de la función que debe realizar la Dirección de impuestos, impidiéndole actuar en la forma eficiente, pronta y eficaz, que exige el artículo 209 de la Constitución..."

Respecto al daño, el Consejo de Estado en Sentencia 12421 del 10 de julio de 2002 expuso:

"... vale decir que lo determinante no es el error per se sino que tenga la entidad suficiente para dificultar u obstaculizar la labor fiscalizadora propia de la administración o que afecte los intereses de terceros..."

ll

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
RAZÓN SOCIAL: APISTIZALAL EOTERO JOSE RAUL
CONCEPTO: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

NIT 70.692.788-8
RENTA AÑO GRAVABLE 2007

La misma Corporación en Sentencia 13536 del 12 de febrero de 2004 expresó:

“...Para la Sala el análisis del presunto daño a que pudo dar lugar por los errores cometidos, no puede independizarse de la naturaleza de estos. En el caso concreto, la ausencia de información con valores que debían informarse, conduce a que la Administración no pueda hacer los cruces de información y por lo tanto del (sic) ejercicio del control que legalmente le corresponde a la entidad, máxime en el presente caso, en el que se trata de información en todo un campo...”

Igualmente en Sentencia 17025 del 29 de agosto de 2009 señaló:

“...En concordancia con lo anterior, la Sala ha sostenido que en la sanción por no informar, el daño o perjuicio al fisco se configura en la medida en que las conductas que dan lugar a la infracción afectan la función de la DIAN, encaminada a efectuar los cruces de información necesarios para el control de los tributos...”

Por lo tanto, comprobada la existencia del daño ocasionado con el solo hecho del no suministro de la información en medio magnético dentro de los plazos establecidos de cara al control de los tributos, aspectos estadísticos y demás regulados dentro de las facultades de fiscalización y otras reguladas por la ley, la sanción por no informar se encuentra plenamente justificada.

HECHO SANCIONABLE. MODIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.

Respecto a lo argumentado por el recurrente en el sentido de un cambio de imputación de la conducta sancionable de la omisión en el suministro de la información a una nueva conducta que es la extemporaneidad en el suministro de la misma, lo que constituye a juicio del recurrente una violación al principio del “*non bis in idem*”, que es un principio Constitucional se manifiesta:

El artículo 651 del Estatuto Tributario refiere a la sanción por no enviar información en su texto describe las conductas sancionables así: personas y entidades obligadas a suministrar información “... que no la suministran dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado...”

Como se desprende del texto de la norma no es que se trate de la imposición de distintas sanciones por una misma conducta. Se trata de una única sanción que castiga el incumplimiento de la obligación de suministrar información; vale decir, se sanciona el hecho de que existiendo una obligación determinada a cumplir por el contribuyente en una fecha cierta dada por una resolución proferida por el Director General de la DIAN, el contribuyente la incumpla en cualquier una de las modalidades determinadas en la ley, bien porque nunca la presente, o la presente de manera extemporánea, o con errores. En el caso presente la información debía presentarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 12690 de 2007 en su artículo 3, el 17 de abril de 2008, como fue presentada

L10

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RAZÓN SOCIAL: ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL

CONCEPTO: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

70.692.738-8

MUNICIPIO: SANTA ANA AÑO GRABABLE 2007

447
162
270

el 29 de agosto de 2010, es decir con una extemporaneidad superior a los dos años, se incurre en la conducta descrita en la norma como sancionable (folios 55 y 88)

No es cierto que en el pliego se proponga sancionar por una conducta y en la resolución sanción se castigue otra conducta distinta. Tanto el pliego de cargos, como la resolución sanción son consistentes en ese sentido, pues en ellos se identifica la conducta sancionable tal y como está recogida en el texto legal: "información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada".

Si bien, el contribuyente presentó de manera extemporánea la información a la cual se encontraba obligado, tal circunstancia no hace desaparecer el hecho sancionable de no presentar la información dentro del término señalado para el efecto. Se reitera, la obligación consiste en presentar la información dentro del plazo establecido, es decir hasta el día 17 de abril del año 2008. Ese es el objeto de la sanción, tal como se fundamentó en los actos administrativos emitidos y es por ésta razón que carece de fundamento lo manifestado por el contribuyente en la que informa que con la presentación de la información surgió un nuevo hecho sancionable.

APLICACIÓN DEL ÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO 651 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Si bien es cierto el contribuyente presentó la información con anterioridad a la resolución sanción, es de precisar que el inciso final del artículo 651 del Estatuto Tributario está referido a la aplicación de la sanción tratada en el literal "b" del mismo artículo, cuando se "...subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación oficial de revisión..." y consiste en el desconocimiento de costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, descontables y retenciones, según el caso, evento no aplicable a este proceso, pues aquí se impone la sanción establecida en el literal "a" que hace referencia a una multa conforme a criterios específicos. Aquí no se desconocen costos, rentas exentas, etcétera y tampoco se profiere liquidación oficial de revisión.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

En lo que atañe a la aplicación armónica de la Resolución 12690 de 2007, la Resolución No 11774 del 7 de diciembre del 2005 y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, concordantes con el de justicia, la Corte Constitucional en sentencia C-160 de 1998, expediente D-1841, M. P. Dra. Carmenza Isaza de Gómez; y el Consejo de Estado en sentencias 13789 del 22 de septiembre de 2007, 13893 del 26 de agosto de 2004, 15569 del 6 de marzo de 2008, 16385 del 4 de septiembre de 2008, 17865 del 18 de marzo de 2010; han señalado que la graduación depende de la actitud de colaboración del contribuyente, de si cesó el daño y si se presentó la información en forma completa y correcta.

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RAZÓN SOCIAL: ARISTIZÁBAL BOTERO JOSE RAUL

NIT 70.692.788-8

CONCEPTO: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

RENDA AÑO GRAVABLE 2007

Sobre el tema, la DIAN en el Concepto No. 044925 del 22 de julio de 2004 precisó: "...de acuerdo con el espíritu de justicia consagrado en el artículo 683 del Estatuto Tributario debe graduarse, una vez se haya realizado el análisis de las circunstancias particulares en cada caso..." y en Circular No. 101 del 4 de noviembre de 2005 de la DIAN señaló: "...Para la graduación de la sanción se debe evaluar la actividad de colaboración desplegada por el contribuyente, así sea en forma extemporánea..."

En este caso, consultado por la Coordinación de Secretaría de esta Subdirección el sistema informático se estableció que a la fecha obran como presentados los formatos: 1001, 1002, 1003, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011 y 1012. Está probado que fue presentada la información en forma íntegra, correcta y completa (folios 64 a 84). Así se demuestra la colaboración del contribuyente y que cesó el daño ocasionado para poder efectuar cruces de información para la determinación de impuestos y demás aspectos estadísticos, motivo por el que existe evidencia para graduar la tarifa de la sanción impuesta; por tanto se modifica la tarifa aplicada del cinco por ciento (5%) y se determina en el uno por ciento (1%),

La cuantificación de la sanción es la siguiente:

	RESOLUCIÓN SANCIÓN	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
Total información no suministrada (folio 09)	\$13.968.292.251	\$13.968.292.251
Porcentaje a aplicar	5%	1%
Valor de la sanción	\$698.414.000	\$139.683.000
Tope máximo de sanción	\$314.610.000	\$314.610.000
Sanción impuesta	\$314.610.000	\$139.683.000

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución Sanción No. 062412011000083 del 20 de mayo del 2011, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena mediante la cual se impuso la sanción prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario por el año gravable 2007 al contribuyente JOSÉ RAÚL ARISTIZÁBAL BOTERO, NIT 70.692.788-8 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR en CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$139.683.000); la sanción prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario a cargo del contribuyente JOSÉ RAÚL ARISTIZÁBAL BOTERO, NIT.70.692.788-8

de

447/168
71

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RAZÓN SOCIAL: ARISTIZABAL BOTERO JOSE RAUL

CONCEPTO: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

IT 70.6 2.788-8

SENTA NO GRAVABLE 2007

ARTÍCULO TERCERO : NOTIFICAR personalmente establecido en el inciso segundo del artículo 56 concordancia con el artículo 45 del Código Contencioso RAFAEL ROMERO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.531.627 de Sincelejo y T.P. No 168.318 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado especial del contribuyente JOSÉ RAFAEL ARISTIZABAL BOTERO, a la dirección procesal Carrera 15 # 17-52, Municipio de Bolívar, con la advertencia que contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

o por edicto de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 59 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, al doctor PEDRO RAFAEL ROMERO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.531.627 de Sincelejo y T.P. No 168.318 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado especial del contribuyente JOSÉ RAFAEL ARISTIZABAL BOTERO, a la dirección procesal Carrera 15 # 17-52, Municipio de Bolívar, con la advertencia que contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

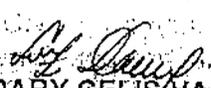
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el expediente, una vez notificado el presente acto administrativo a la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena y copia a la División de Recursos Humanos de la misma Dirección Seccional, para su contabilización.

una vez notificado el presente acto administrativo a la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena y copia a la División de Recursos Humanos de la misma Dirección Seccional, para su contabilización.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo a la División de Gestión de Cobranza y el Grupo Interno de Trabajo de Documentación o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para lo de su competencia.

ado y ejecutoriado el presente acto administrativo a la División de Gestión de Cobranza y el Grupo Interno de Trabajo de Documentación o quien haga sus veces de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ DARY CELIS GARCÍA
Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos
Dirección de Gestión Jurídica

Proyectó: FERNANDO POSADA URBINA
Revisó: JUAN CARLOS GUERRERO CÁRDENAS



Dirección de Documentación
 Calle 13 No. 100
 San José, C.R.
 06 JUN. 2012
 COORDINADOR

Dirección de Impuestos de Cartagena
 Dirección de Documentación
 División Personal
 05 JUN. 2012
 PEDRO RAMIREZ
 No. 92.531.627
 T.P. 168.318
 31-05-2012
 Dirección 6 Jurídico
 9253 52
 168. 15
 LX
 [Signature]



Prosperidad
para todos

www.dian.gov.co

DIAN

144
170
773

100215314 – 4027

MENSAJERIA EXPRESA 4 7 1 4

Bogotá D.C.

Doctora
IRINA DEL SOCORRO AGAMEZ GENEY
Jefe G.I.T. de Documentación
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
Manga 3ª Avenida Calle 28 No. 25 – 76
Cartagena – Bolívar

REF: ENVÍO RESOLUCIÓN N° 900057 DEL 31 de Mayo de 2012

Cordial saludo.

En virtud de la competencia consignada en el numeral 6º del artículo 14 de la Resolución número 00011 del 4 de noviembre de 2008, me permito remitirle dos originales y una copia de la resolución de la referencia, con el fin de que se sirva notificar personalmente o por edicto al interesado según los términos señalados en la parte resolutoria del acto administrativo.

Así mismo, agradezco que una vez notificado el acto administrativo nos remita de forma pronta a esta dependencia el original y la copia sobrante (si la hay) del acto administrativo con los respectivos documentos soportes originados en el trámite de notificación, incluyendo la guía de citación.

Por último, me permito recordar que aquellas situaciones que traten "de la notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos (como por ejemplo los actos de reconocimiento proferidos por el Grupo Interno de Trabajo de Sentencias y Devoluciones, las Resoluciones que profiera la División de Devoluciones y los fallos de las Divisiones Jurídicas, cuando en los mismos se ordene devolver sumas de dinero a los contribuyentes), por tratarse de actos de naturaleza pública, así como también los de la seguridad social", no aplica la notificación bajo la modalidad de autorizado, únicamente se notificará al interesado directamente, el representante legal de la sociedad beneficiaria ó al apoderado debidamente constituido.

Atentamente,


JESSE CRUZ HERNANDEZ
Coordinación de Documentación
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos

Anexo 22 folios con formato 1728.

k

Circular 118 de Octubre 7 de 2005 DIAN

Subdirección de Gestión de Recursos Físicos – Coordinación de Documentación

Carrera 7 No. 6 C – 54 piso 1º
PBX 607 98 00 ext. 10809 - 10811



Citación para notificación

1499

Acto 190 N 2012

1201

445
128
274

1-06-201-402 1073

Cartagena de Indias D. T. Y C., 31 de mayo del 2012

Doctor
PEDRO RAFAEL ROMERO MARTINEZ
Apoderado Especial de, JOSE RAÚL ARISTIZABAL BORTERO
Carrera 15 No. 17-52
Marialabaja – Bolívar

REF: Acto Administrativo No.900 057 del 31 de mayo-2012

Cordial saludo.

Con el fin de notificar el acto administrativo RESOLUCIÓN No. 900 057 POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACION de fecha 31-mayo-2012, atentamente le solicito comparecer al G.I.T. DOCUMENTACION de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, ubicada en la Av.3ª. CALLE 28 # 25-04 MANGA de la ciudad de CARTAGENA en el horario de 8.00 a 12.30 A.M. y 2 a 5.30 P.M., en el término de 10 días hábiles, contados a la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el acto de la notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Si es persona natural deberá presentar su cédula de ciudadanía.
2. Si es Persona Jurídica o Representante legal deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
4. Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Asimismo, para acreditar la calidad con que actúa el representante legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos verbales que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 962 de 2005.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por EDICTO de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 565 y 569 del ESTATUTO TRIBUTARIO en concordancia con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

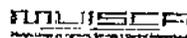
Cordialmente firmado por:

IRINA AGAMEZ GENEY
Jefe G.I.T. DE DOCUMENTACIÓN

Proyectó: TRODRIGUEZA



Procedencia de Dirección para la Verificación



1728

446
172
88

Lugar de reserva para la DIAN

4. Número formulario 17281 00000001

Dependencia o perfil de cargo

Datos de la Oficina

Lugar administrativo 25. Dependencia
GESTION JURIDICA SUB-DIRECCION GESTION RECURSOS JURIDICOS

Acto administrativo 26. Razón social
RESOLUCION SANCIÓN INFORMACION E INTERVENCION TEMPORANEA

27. Número de identificación / NIT 28. Razón social
70.692.788-8 JOSE RAUL ARASTIRABAL BOTERO

29. Apellidos y nombres 30. Funcionario que proyecta el acto

PASADA URBANA FERNANDO

31. Dirección 32. Ciudad 33. Fuente de la dirección 34. Fecha de revisión
Carretera N° 17-52 Manizale Baja Bolivar folio 107 17-05-2012

35. Apellidos y nombres 36. Funcionario que revisa el acto

Guillermo Cedeno Juan Cruz

37. Dirección 38. Ciudad 39. Fuente de la dirección 40. Fecha de revisión
Carretera N° 17-52 Manizale Bolivar Pl. 6 30-01-2012

41. Apellidos y nombres 42. Funcionario que firma el acto

CELSO VARGAS LUZ BARRY

43. Dirección 44. Ciudad 45. Fuente de la dirección 46. Fecha de revisión
Carretera 15 #17-52 Manizale Baja Bolivar PROCENAL (fl. 107) 31-05-2012

47. Observaciones

Coordinación de documentación, o GIT Documentación o que se haga sus veces en el Nivel Central

Funcionario que proyecta (citación/comunicación) 48. Fecha acto 49. Código acto 50. Consecutivo acto

51. Apellidos y nombres 52. Fecha revisión

53. Ciudad 54. Fuente de la dirección 55. Dirección

Funcionario que firma (dirección, comunicación) 56. Fecha revisión

57. Apellidos y nombres 58. Ciudad 59. Fuente de la dirección 60. Dirección

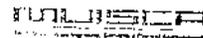
61. Observaciones

Manizale 6 31-5-12 ACTO AD

947 143



Procedencia de Dirección por Notificación



1728

Inicio reservado para la DIAN

4. Número formulario 17281 0000001

876

Dependencia que precede al acto		que precede al acto	
21. Lugar administrativo GESTION JURIDICA		25. Dependencia SUB DIRECCION GESTION, RECURSOS JURISDICOS	
22. Acto administrativo RESOLUCION SANCIÓN INFORMACION L		XTEMPORANEA	
23. Número de identificación / NIT 76.692.758-8	28. Razón social JOSE RAUL ARISTARABA	27. MOTERC	
24. Apellidos y nombres MARIA VERENA FERNANDEZ		Funcionario que proyecta el acto	
31. Dirección CALLE N° 17-52	32. Ciudad MARIACA	33. Fuente de la dirección (L. 17-52)	30. Fecha de revisión 17-05-2012
Funcionario que revisa el acto		Firma	
34. Apellidos y nombres CARLOS CARLOS MORALES	37. Ciudad MARIACA	35. Fecha de revisión 30/05/2012	Firma
36. Dirección CALLE N° 17-52	38. Fuente de la dirección L. 17-52	Firma	
Funcionario que aprobó el acto		Firma	
39. Apellidos y nombres CECILIA VARGAS LIZ GARCIA		40. Fecha de revisión 31-05-2012	
41. Dirección CALLE 15 #17-52	42. Ciudad MARIACA	43. Fuente de la dirección (B. V. A. 107)	Firma Cecilia Vargas
44. Observaciones Se remite para notificación al D. de Imp. Anticipo de			
Coordinación de documentación o GIT Docu		quien haga sus veces en el Nivel Central	
Funcionario que proyecta (citación, comunicaci		en la notificación por correo del acto administrativo)	
45. Fecha acto	46. Código acto	47. Consecutivo acto	48. Fecha verificación diligenció
Apellidos y nombres		50. Fecha revisión	51. Dirección
Ciudad	53. Fuente de la dirección		Firma
Funcionario que firma (citación, comunicaci		o notificación por correo del acto administrativo)	
Apellidos y nombres		55. Fecha revisión	55. Dirección
Ciudad	58. Fuente de la dirección		Firma
59. Observaciones			

177